



Área de Presidencia

Secretaría General del Pleno.

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2019.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero dos mil diecinueve, siendo las diez horas dieciocho minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. **Don Carlos Alonso Rodríguez**, Presidente de dicha Excma. Corporación, para celebrar sesión **ORDINARIA** de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia de la Sr. Interventor General, D. Antonio Messía de Iraola, y del Secretario General, **Don Domingo Jesús Hernández Hernández**.

Concurren los siguientes Consejeros:

Grupo Coalición Canaria.

Don Efraín Medina Hernández.
Doña María Coromoto Yanes González.
Don Antonio García Marichal.
Don Alberto Bernabé Teja.
Don Jesús Morales Martínez.
Doña Carmen Delia Herrera Priano.
Don Leopoldo Benjumea Gámez.
Don Félix Fariña Rodríguez.

Grupo Socialista.

Don Aurelio Abreu Expósito.
Doña Josefa María Mesa Mora.
Don Miguel Ángel Pérez Hernández.
Doña Amaya Conde Martínez.
Don José Antonio Valbuena Alonso.
Doña Estefanía Castro Chávez.
Don Manuel Fernando Martínez Álvarez.

Grupo Popular.

Doña Ana Zurita Expósito.
Don Manuel Fernández Vega.
Don Sebastián Ledesma Martín.

Don Víctor Eduardo Reverón Gómez.

Grupo Podemos.

Don Fernando Sabaté Bel.
Doña Milagros de la Rosa Hormiga.
Don Julio Concepción Pérez.
Doña Francisca Rosa Rivero Cabeza.
Doña María José Belda Díaz.

Asisten como Directores/as Insulares:

Don Miguel Becerra Domínguez.
Doña Juana María Reyes Melián.
Doña María Dolores Alonso Álamo.
Don Jesús Martín de Bernardo Rodríguez.
Doña Juana de la Rosa González.
Don Javier Rodríguez Medina.
Don José Luis Rivero Plasencia.
Doña Marta Arocha Correa.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

ÁREA PRESIDENCIA

**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO LEGAL AL
PLENO Y A LAS COMISIONES PLENARIAS, DE REGISTRO Y FE
PÚBLICA DE DICHS ÓRGANOS**

1.- Moción institucional de apoyo a la educación social como profesión, para la generación de cambios sociales a través de la educación.

Vista moción institucional relativa a la educación social como profesión, para la generación de cambios sociales a través de la educación, cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

“La conciencia de la responsabilidad pública frente a los problemas de convivencia, el surgimiento de nuevas modalidades de exclusión y marginación social o la necesidad de construir un mundo en el que compartir bienes de forma más equitativa, son algunos de los factores que explican y justifican la eclosión y relevancia social que ha conseguido adquirir la Educación Social en las últimas décadas. La demanda y la oferta de tareas socioeducativas se ha multiplicado, se han ido abriendo nuevos espacios sociales para atender necesidades y demandas educativas: el acceso a la vida

social. En este sentido, puede afirmarse que la Educación ha dejado de ser patrimonio exclusivo de la escuela.

El Consejo General de Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales (CGCEES) (2007) define la Educación Social, desde el punto de vista de las demandas y necesidades sociales que cubre:

"[La Educación Social es un] derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador social, posibilitando:

- *La incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la sociabilidad y la circulación social.*
- *La promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de la adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social."*

El CGCEES, por tanto, sustenta su definición en dos pilares básicos: la Educación social como un derecho de la ciudadanía y como una profesión de carácter pedagógico. Este derecho de la ciudadanía vendría a cubrir un conjunto de carencias sociales por medio de la prestación de prácticas educativas y sociales. Actualmente, estas prácticas son llevadas a cabo por educadores y educadoras sociales, que se han formado en distintas disciplinas como la pedagogía social y que reciben una retribución económica por ello, lo que otorga a la educación social su carácter profesional.

La Educación Social es una profesión de carácter pedagógico, que aplica prácticas de acción social y educativa en contextos variados, tales como adicciones, desarrollo comunitario y participación ciudadana, diversidad funcional, educación ambiental, educación para la convivencia, educación de personas adultas, orientación familiar, dependencia, igualdad de género y violencia, inserción social, mediación, salud mental, etc. A pesar de resultar relativamente poco conocida, es desde los años 90 una titulación universitaria. El reconocimiento académico y formativo de la Educación Social se articuló tras la aprobación en el año 1991 del Real Decreto 1420/1991, de fecha 30 de agosto, que reguló el diseño curricular de las formaciones para la diplomatura universitaria de Educación Social.

Cabe señalar que la Universidad de Valladolid, a través de la Escuela Universitaria de Educación de Palencia, fue pionera, junto a la Universidad de Barcelona, en la impartición de esta diplomatura; en 1995 finalizaron su formación las dos primeras promociones de diplomado/a en Educación Social en el Estado español. En Canarias la

titulación se imparte por primera vez en el curso 2000/2001 en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La profesionalización de la figura de educador social supuso importantes mejoras en lo tocante a su formación, a la consolidación de las prácticas socioeducativas y al desarrollo de nuevas herramientas. Las educadoras y los educadores sociales intervienen de forma directa, para actuar sobre determinadas situaciones sociales, a través de estrategias de carácter educativo. Además, se organizan en colegios profesionales, que promueven el desarrollo de la disciplina y fomentan las buenas prácticas.

Es destacable la presencia de la Educación Social en los servicios sociales municipales, insulares y de la comunidad autónoma. Su incorporación a los equipos profesionales de servicios sociales de las instituciones, ha sido progresiva a lo largo de los últimos 20 años, siendo en la actualidad un perfil habitual y fundamental.

No obstante, y a pesar de su notable presencia en los equipos profesionales de servicios sociales, la falta de regularización de la profesión impide un establecimiento claro de su alcance y sus límites, favoreciendo el intrusismo y la falta de criterios a la hora de afrontar procesos públicos de selección de esta figura profesional y de determinar sus funciones.

La Educación Social, sin embargo, no puede sino considerarse una profesión estable, dotada de un cuerpo de conocimientos distintivos y específicos provenientes de la investigación científica y el desarrollo teórico de la pedagogía social, plasmados en la formación de diplomatura o grado. El desarrollo de funciones públicas específicas con criterios técnicos de intervención, el reconocimiento de una retribución económica, la asunción de un compromiso ético y el autocontrol sobre el colectivo que ejercen los colegios profesionales son argumentos que evidencian un claro desfase entre la realidad de la profesión y su falta de regularización por parte de las administraciones”.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO INSTITUCIONAL

- 1. Manifestar el apoyo del Cabildo de Tenerife a la Educación Social como profesión que cubre necesidades y demandas de la ciudadanía y genera cambios sociales a través de la educación.**
- 2. Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a la creación de una Ley de Regularización de la Profesión de Educación Social.**
- 3. Dar traslado de estos acuerdos al Consejo General de Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores**

Sociales y al Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias.

ÁREA PRESIDENCIA

VICESECRETARÍA GENERAL

UNIDAD ORGÁNICA APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR Y AL CONSEJERO-SECRETARIO, FE PÚBLICA Y DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

2.- Dación de cuenta de los Decretos y Resoluciones de los órganos superiores y directivos de la Administración Insular, así como de las Resoluciones en fase ADOM, dictados en el mes de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo. 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **este Pleno queda enterado** de los Decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Consejeros Delegados y demás órganos superiores y directivos de la Administración Insular, así como de las Resoluciones en fase ADOM correspondientes al mes de diciembre de 2018.

ÁREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

3.- Dación de cuenta del Decreto dictado por el Excmo. Sr. Presidente, con fecha 17 de septiembre de 2018, relativo a la contratación de las obras que se califican de emergencia, denominadas "Obras de Emergencia en la C.I. TF-152 en el P.K. 7+200", con motivo del peligro inminente de ruina de la ampliación para tránsito peatonal de la obras de fábrica que salva el Barranco de San Jerónimo, en el término municipal de Tacoronte.

El Pleno queda enterado del indicado Decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

A la vista de expediente instruido para la contratación de las obras que se califican como de emergencia, denominadas "Obras de emergencia en la C.I. TF-152 en el P.K. 7+200 con motivo del peligro inminente de ruina de la ampliación para tránsito peatonal de la Obra

de Fábrica que salva el Barranco de San Jerónimo”, término municipal de Tacoronte, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- Que con fecha 14 de septiembre de 2018 se dicta diligencia de incoación por el Sr. Director Insular de Movilidad y Fomento del siguiente tenor literal:

“Durante la semana del 27 de agosto estaba programada la sustitución de la barandilla de la Obra de fábrica situada en la TF-152 PK. 7+220 con coordenadas $x=363.239,86$ y $Y=3.151.404,04$ en el término municipal de Tacoronte. Al proceder a instalarlas el personal se percató que la rasante longitudinal de la obra de fábrica presentaba una flecha muy importante que obligó a suplementar los pies derechos de la barandilla. Se adjunta foto de la barandilla y donde se aprecia la flecha de la misma.

Como consecuencia de ello se giró visita a la Obra de Fábrica y se sacaron las siguientes conclusiones:

- *La Obra de Fábrica consiste en dos muros paralelos al eje de la calzada que soportan estrictamente la calzada (de ancho seis metros) destinada a tráfico rodado. Los muros son atravesados por un pontón de dimensiones 2.25 metros de ancho y 3.5 metros de alto en su margen izquierdo o sur y 4.5 metros en su margen derecho o norte que salva el Barranco de San Jerónimo.*
- *Entre los años 1980 y 1982, según datos recopilados de las colecciones de fotografías aéreas la obra fue ensanchada para dar cabida al tráfico peatonal. La ampliación consistió en añadir dos estructuras en cada margen. Cada estructura consiste en dos estribos y un pilar de hormigón armado que sostiene un tablero de vigueta y bovedilla.*
- *Del análisis de la estructura se comprobó que:*
 - *El estado de la estructura original es buena y no presenta deformaciones ni problemas evidentes.*
 - *Sin embargo el estado de la estructura añadida sí presenta muchos problemas, que se pueden resumir en:*
 - *El estado de la cimentación es desconocido al no poderse acceder por la maleza, pero la parte visible hace pensar en problemas de descalce.*
 - *Los pilares y el estribo del lado norte no presentan daños importantes.*
 - *El pilar del lado sur tiene un ligero desplome.*
 - *El tablero presenta riesgo inminente de colapso al tener gran parte de las bovedillas desprendidas y las viguetas tienen partes donde el hormigón ha desaparecido, presentando armaduras vistas y desprendidas del hormigón que queda.*

Estamos bajo uno de los supuestos del apartado 1 del citado artículo 120 de la LCSP que contempla que en situaciones de grave peligro en los que la administración debe actuar de manera inmediata. Esto es así porque:

- Hay situación de grave peligro porque la parte de la estructura ampliada se puede hundir en cualquier momento. Aunque se ha impedido el paso peatonal que minimiza este riesgo para los peatones, el riesgo no ha desaparecido para los vehículos que por error o accidente pudieran invadir la zona de tráfico peatonal provocando el hundimiento de la ampliación de la estructura.*
- Hay que actuar de manera inmediata para evitar este riesgo, demoliendo y reconstruyendo la parte de la estructura afectada, ya que el corte de la TF-152 que evitaría este riesgo afectaría a unos 10.000 vehículos día (medidos según los aforos 441 y 437 situadas en la TF-152 antes y después de la Obra de Fábrica.*

Por la presente y en virtud de las atribuciones que me vienen conferidas por el Decreto nº 135433 de 30 de julio de 2015 de Delegación de competencias del Excmo. Sr. Presidente Insular en materia de Carreteras respecto de la iniciativa, impulso dirección y coordinación de las actividades del Área, vengo en PROPONER:

Ordenar la incoación de los trámites administrativos y técnicos procedentes al objeto la incoación del expediente administrativo de contratación de las obras denominadas "Obras de emergencia en la C.I. TF-152 en el P.K. 7+200 con motivo del peligro inminente de ruina de la ampliación para tránsito peatonal de la Obra de Fábrica que salva el barranco de San Jerónimo", Término Municipal de Tacoronte, en trámite de emergencia, debido a la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de una situación que supone un grave peligro."

SEGUNDO.- Que por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se emite informe con fecha 14 de septiembre de 2018 en relación a la obra denominada "Obras de emergencia en la C.I. TF-152 en el P.K. 7+200 con motivo del peligro inminente de ruina de la ampliación para tránsito peatonal de la Obra de Fábrica que salva el Barranco de San Jerónimo", Término Municipal de Tacoronte, significando al efecto lo siguiente:

"1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente informe-propuesta es la contratación de la obra:

"Obras de emergencia en la C.I. TF-152 en el P.K. 7+200 con motivo del peligro inminente de ruina de la ampliación para tránsito peatonal de la Obra de Fábrica que salva el barranco de San Jerónimo". Término Municipal de Tacoronte

2. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Durante la semana del 27 de agosto estaba programada la sustitución de la barandilla de la Obra de fábrica situada en la TF-152 PK. 7+220 con coordenadas $x=363.239,86$ y $Y=3.151.404,04$ en el término municipal de Tacoronte. Al proceder a instalarlas el personal se percató que la rasante longitudinal de la obra de fábrica presentaba una flecha muy importante que obligó a suplementar los pies derechos de la barandilla. Se adjunta foto de la barandilla y donde se aprecia la flecha de la misma.



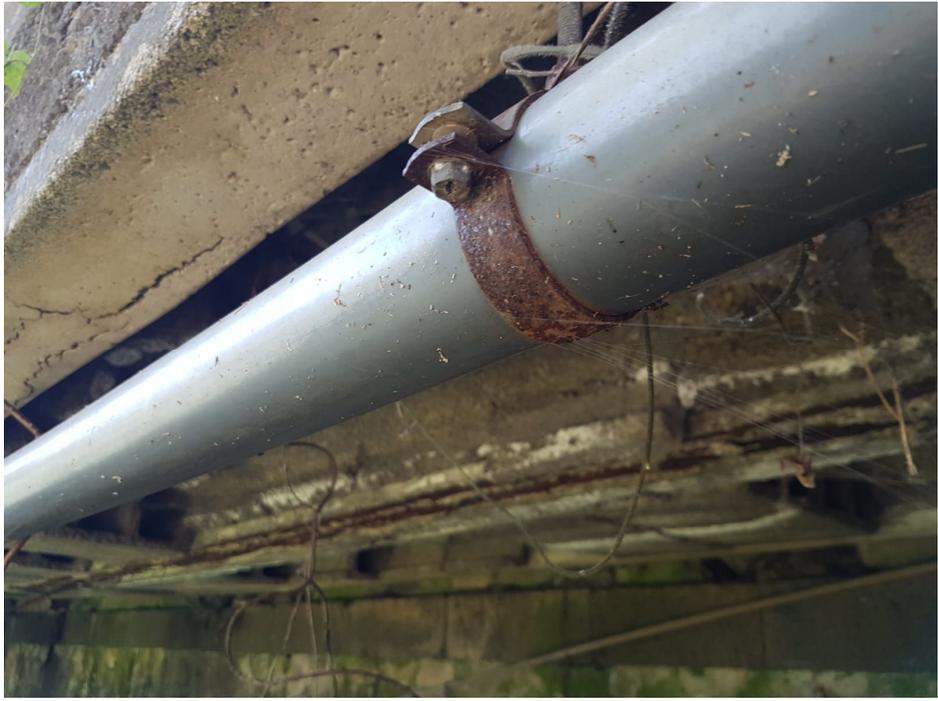
Como consecuencia de ello se giró visita a la Obra de Fábrica y se sacaron las siguientes conclusiones:

La Obra de Fábrica consiste en dos muros paralelos al eje de la calzada que soportan estrictamente la calzada (de ancho seis metros) destinada a tráfico rodado. Los muros son atravesados por un pontón de dimensiones 2.25 metros de ancho y 3.5 metros de alto en su margen

- izquierdo o sur y 4.5 metros en su margen derecho o norte que salva el Barranco de San Jerónimo.
- Entre los años 1980 y 1982, según datos recopilados de las colecciones de fotografías aéreas la obra fue ensanchada para dar cabida al tráfico peatonal. La ampliación consistió en añadir dos estructuras en cada margen. Cada estructura consiste en dos estribos y un pilar de hormigón armado que sostiene un tablero de vigueta y bovedilla.
- Del análisis de la estructura se comprobó que:

- *El estado de la estructura original es buena y no presenta deformaciones ni problemas evidentes.*
- *Sin embargo el estado de la estructura añadida si presenta muchos problemas, que se pueden resumir en:*
 - *El estado de la cimentación es desconocido al no poderse acceder por la maleza, pero la parte visible hace pensar en problemas de descalce.*
 - *Los pilares y el estribo del lado norte no presentan daños importantes.*
 - *El pilar del lado sur tiene un ligero desplome.*
 - *El tablero presenta riesgo inminente de colapso al tener gran parte de las bovedillas desprendidas y las viguetas tienen partes donde el hormigón ha desaparecido, presentando armaduras vistas y desprendidas del hormigón que queda.*







- Como resultado de la visita se cerró el tránsito peatonal de la estructura.

Estamos bajo uno de los supuestos del apartado 1 del citado artículo 120 de la LCSP que contempla que en situaciones de grave peligro en los que la administración debe actuar de manera inmediata. Esto es así porque:

- *Hay situación de grave peligro porque la parte de la estructura ampliada se puede hundir en cualquier momento. Aunque se ha impedido el paso peatonal que minimiza este riesgo para los peatones, el riesgo no ha desaparecido para los vehículos que por error o accidente pudieran invadir la zona de tráfico peatonal provocando el hundimiento de la ampliación de la estructura.*
- *Hay que actuar de manera inmediata para evitar este riesgo, demoliendo y reconstruyendo la parte de la estructura afectada, ya que el corte de la TF-152 que evitaría este riesgo afectaría a unos 10.000 vehículos día (medidos según los aforos 441 y 437 situadas en la TF-152 antes y después de la Obra de Fábrica.*
- *Se descartan actuaciones parciales que no incluyan la demolición por los siguientes motivos:*

- *Apuntalar la estructura mediante cimbra no es viable ya que obstruiría el cauce del Barranco de San Jerónimo y en el caso de que se produjeran lluvias que hicieran correr el barranco provocaría la destrucción de la cimbra y la ampliación de la obra de fábrica dañada.*
- *Proceder a la demolición de la ampliación de la obra de fábrica pondría en grave peligro los casi 10.000 vehículos que al día circulan por la TF-152 en ese punto por dos razones:*
 - *La estructura de fábrica se quedaría sin protección de borde, que hoy se asienta sobre la ampliación de la obra de la misma.*
 - *Si se ejecutara una protección provisional de borde sobre la obra de fábrica inicial para reducir el riesgo de caída obligaría a reducir los carriles por debajo de los dos metros y medio, condición que implica un grave riesgo cuando se crucen vehículos como guaguas o camiones.*

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A LLEVAR A CABO.

Las actuaciones necesarias a llevar a cabo se plantean en varios lotes:

DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA OBRA DE FÁBRICA.

- *Demolición de la ampliación de la pasarela.*
- *Retirada, limpieza y desbroce de la zona del cauce del barranco para proceder a ejecutar la ampliación de la obra de fábrica.*
- *Ejecución de la nueva ampliación de la obra de fábrica, mediante una nueva estructura. Previo cálculo y diseño de la nueva estructura mediante el correspondiente Proyecto Constructivo.*

4. PLAZO.

El plazo estimado para la ejecución de este contrato se cifra en CUATRO (4) MESES a contar desde la adjudicación del mismo.

5. PRESUPUESTO.

El precio del contrato según el artículo 102 de la Ley 9/2017, según la oferta adjunta, asciende a la cantidad de ciento veinticuatro mil ocho quinientos veinte y tres euros con treinta y ocho céntimos (124.523,38€), incluido IGIC.

6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo a la imperiosa necesidad de actuar de forma inmediata debido a la gravedad del riesgo que implicaría seguir permitiendo el tráfico rodado en estas circunstancias, se propone la tramitación de emergencia de dicho contrato (Art. 120 de la Ley 9/2017; ... "Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa (...) de situaciones que supongan grave peligro...").

De igual modo, según lo dispuesto en el Artículo 113.a), se propone contratar a:

<i>CONTRATISTA</i>	<i>DIRECCIÓN</i>	<i>C. P.</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>PROVINCIA</i>
<i>DRAGADOS S.L. CIF:A15139314</i>	<i>Plaza Candelaria 28, 3ª Planta</i>	<i>38003</i>	<i>Santa Cruz de Tenerife</i>	<i>Santa Cruz de Tenerife</i>

Esta empresa cuenta con dilatada experiencia en trabajos similares y tiene disponibilidad para iniciar los trabajos de manera inmediata y abordar los mismos en el plazo requerido."

TERCERO.- Que en el citado informe se hace hincapié en que hay una situación de grave peligro porque la parte de la estructura ampliada se puede hundir en cualquier momento. Aunque se ha impedido el paso peatonal que minimiza este riesgo para los peatones, el riesgo no ha desaparecido para los vehículos que por error o accidente pudieran invadir la zona de tráfico peatonal provocando el hundimiento de la ampliación de la estructura.

Se señala que hay que actuar de manera inmediata para evitar este riesgo, demoliendo y reconstruyendo la parte de la estructura afectada, ya que el corte de la carretera insular TF-152 que evitaría este riesgo afectaría a unos 10.000 vehículos día, medidos según los aforos 441 y 437 situadas en la carretera insular TF-152 antes y después de la Obra de Fábrica.

Se descartan actuaciones parciales que no incluyan la demolición y reconstrucción por los siguientes motivos:

- Apuntalar la estructura mediante cimbra no es viable ya que obstruiría el cauce del Barranco de San Jerónimo y en el caso de que se produjeran lluvias que hicieran correr el barranco provocaría la destrucción de la cimbra y la ampliación de la obra de fábrica dañada.
- Proceder a la demolición de la ampliación de la obra de fábrica pondría en grave peligro los casi 10.000 vehículos que al día circulan por la TF-152 en ese punto por dos razones:
- La estructura de fábrica se quedaría sin protección de borde, que hoy se asienta sobre la ampliación de la obra de la misma.
- Si se ejecutara una protección provisional de borde sobre la obra de fábrica inicial para reducir el riesgo de caída obligaría a reducir los carriles por debajo de los dos metros y medio, condición que implica un grave riesgo cuando se crucen vehículos como guaguas o camiones.

En base a lo anterior es por lo que ese Servicio Técnico entiende que, no solo la demolición de la ampliación de la pasarela y la retirada, limpieza y desbroce de la zona del cauce del barranco debería tramitarse de emergencia, también la ejecución de la nueva ampliación de la obra de fábrica, mediante una nueva estructura, ya que en caso contrario la estructura de fábrica se quedaría sin protección de borde, que hoy se asienta sobre la ampliación de la obra de la misma y si se ejecutara una protección provisional de borde sobre la obra de fábrica inicial para reducir el riesgo de caída obligaría a reducir los carriles por debajo de los dos metros y medio, condición que implica un grave riesgo cuando se crucen vehículos como guaguas o camiones.

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en el que se establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

"a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley..."

QUINTO.- Como señala el artículo 37 de la LCSP "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia." Por lo que es el único supuesto en el que la Ley permite la contratación verbal de las prestaciones.

SEXTO.- Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje que describe las actuaciones a llevar a cabo que son las siguientes:

- Demolición de la ampliación de la pasarela.
- Retirada, limpieza y desbroce de la zona del cauce del barranco para proceder a ejecutar la ampliación de la obra de fábrica.
- Ejecución de la nueva ampliación de la obra de fábrica, mediante una nueva estructura. Previo cálculo y diseño de la nueva estructura mediante el correspondiente Proyecto Constructivo.

SÉPTIMO.- El informe técnico acompaña oferta presentada por la entidad mercantil DRAGADOS S.A. por un importe de 116.376,24 €, IGIC excluido.

OCTAVO.- Resulta necesario aprobar un gasto plurianual, ya que el importe aproximado asciende a 124.523,38 € (IGIC incluido) y el plazo es de 4 meses, con cargo a la aplicación presupuestaria 141.4532.61912 y de acuerdo a la siguiente distribución:

Anualidades:	Presupuesto total IGIC (incluido)
2018	93.392,53 €
2019	31.130,85 €
Total	124.523,38 €

NOVENO.- Considerando que, como señala el artículo 120 de la LCSP, el órgano de contratación es el competente para ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido

o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto.

DÉCIMO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 6.1.v del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el que se señala entre las atribuciones del Excmo. Sr. Presidente la de *"Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno."*

Como consecuencia de lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar las obras de "Obras de emergencia en la C.I. TF-152 en el P.K. 7+200 con motivo del peligro inminente de ruina de la ampliación para tránsito peatonal de la Obra de Fábrica que salva el Barranco de San Jerónimo", término municipal de Tacoronte, **como de emergencia**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP, cuyo objeto es el siguiente:

- Demolición de la ampliación de la pasarela.
- Retirada, limpieza y desbroce de la zona del cauce del barranco para proceder a ejecutar la ampliación de la obra de fábrica.
- Ejecución de la nueva ampliación de la obra de fábrica, mediante una nueva estructura. Previo cálculo y diseño de la nueva estructura mediante el correspondiente Proyecto Constructivo.

SEGUNDO.- Adjudicar las obras a la entidad mercantil DRAGADOS S.A., provista del C.I.F. A-15139314, por la cantidad aproximada de ciento veinticuatro mil quinientos veintitrés euros con treinta y ocho céntimos (124.523,38 €), incluido IGIC, que deberá ser soportado por esta Administración, por un plazo de cuatro meses.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 124.523,38 € a favor de la entidad mercantil DRAGADOS S.A., provista del C.I.F. A-15139314, NIT 33444, con cargo a la aplicación presupuestaria 141.4532.61912 y de acuerdo a la siguiente distribución:

Anualidades:	Presupuesto total (IGIC incluido)
2018	93.392,53 €
2019	31.130,85 €
Total	124.523,38 €

CUARTO.- Someter al Consejo de Gobierno Insular los acuerdos restantes en relación a las actuaciones a realizar, así como la aprobación de un mayor gasto en caso de resultar necesario.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.

4.- Dación de cuenta del Decreto dictado por el Excmo. Sr. Presidente, con fecha 21 de noviembre de 2018, de las obras que se califican como de emergencia, denominadas "Obras de Emergencia en la C.I. TF-28 en el P.K. 18+500", con motivo del peligro inminente de ruina de la calzada, en el término municipal de Candelaria.

El Pleno queda enterado del indicado Decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

A la vista de expediente instruido para la contratación de las obras que se califican como de emergencia, denominadas "**Obras de emergencia en la C.I. TF-28 en el P.K. 18+500 con motivo del peligro inminente de ruina de la calzada**", **Término Municipal de Candelaria (C-1334)** y teniendo en cuenta que:

Primero.- Que con fecha 19 de noviembre se dicta diligencia de incoación por el Sr. Director de Fomento por la que se ordena la incoación de los trámites administrativos y técnicos procedentes al objeto la incoación del expediente administrativo de contratación de las obras denominadas "Obras de emergencia en la Carretera Insular TF-28, P.K. 18+500 con motivo del peligro inminente de ruina de la calzada, término municipal de Candelaria, en trámite de emergencia, debido a la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de una situación que supone un grave peligro

Segundo.- Que por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se emite informe con fecha 26 de octubre de 2018 que es comunicado al Servicio Administrativo el 5 de noviembre pasado, en relación a la obra denominada "**Obras de emergencia en la Carretera Insular TF-28, P.K. 18+500 con motivo del peligro inminente de ruina de la calzada**", **término municipal de Candelaria**, significando al efecto lo siguiente:

1. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

A principios del mes de octubre de 2018, un vecino de la zona se pone en contacto con los operarios de Conservación y Mantenimiento de este Servicio Técnico, indicando que en el margen izquierdo de la Carretera Insular TF-28, aproximadamente en el P.K. 18+500, en el término municipal de Candelaria, se había caído un muro de contención de la carretera y que apreciaba fisuras en el pavimento de la misma. El día 8 de octubre, el personal de la cuadrilla de Conservación y Mantenimiento, que se acercó a la zona al

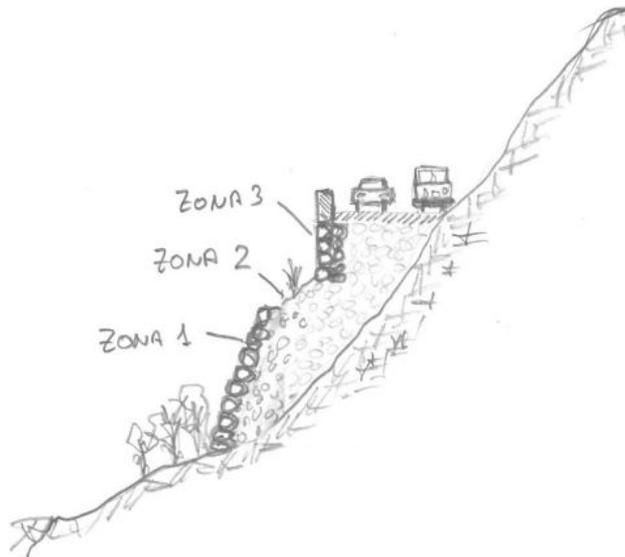
objeto de comprobar la información, se percató que al caer el muro dejó prácticamente la plataforma de la vía descalzada, con riesgo de que se pudiera desprender la propia calzada de la vía, donde, también apreciaron, que existían fisuras en el pavimento, dejando la zona balizada con conos y cinta bicolor. Se adjuntan fotos de la zona, donde se aprecia el muro caído y las grietas en la calzada.





Como consecuencia de ello se giró visita a la carretera y se sacaron las siguientes conclusiones:

- Descripción:
 - Se adjunta un croquis de la sección a media ladera:



- El terraplén, desde abajo hacia arriba está formado por:
 - Muro de sostenimiento de pie de talud, formado por piedra sin hormigón (piedra seca), de, aproximadamente, 2,50 m. de altura.

- Terraplén, formado por material de relleno con una inclinación superior a la estable, de, aproximadamente, 1,00 m. de altura.
 - Muro de hormigón ciclópeo de, aproximadamente, 1,00 m. de altura.
- Las patologías observadas fueron:
 - En la zona donde se encuentra la parte derruida, la superficie de piedra que conforma el muro de piedra seca presenta abombamientos, zona donde se ha producido el colapso del muro.
 - El terraplén que se encuentra sobre el muro de piedra seca, está erosionado en algunas zonas, y se ha descalzado el muro de hormigón ciclópeo.
 - La plataforma de la carretera presenta riesgo de colapso, ya que se aprecian zonas de falta de apoyo bajo ella, y que han aparecido grietas sobre el pavimento asfáltico.
 - Como resultado de la visita se procedió a cerrar al tráfico de los vehículos el carril afectado, disponiendo que la circulación fuera de forma alternativa por el otro carril, regulando el tráfico mediante semáforos.

- Se adjuntan



fotos:





El Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad ocupa actualmente sus recursos humanos en labores de competencia del mismo que absorben la totalidad de su dedicación. Por otro lado, no se dispone de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo las tÁREAs contempladas en la ejecución del presente Contrato de Obras y con la urgencia requerida. Lo expuesto, justifica recurrir la contratación de la misma a profesionales externos al Organismo para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la vigente Ley 9/2017.

En concreto estamos bajo uno de los supuestos del apartado 1 del citado artículo 120 que contempla que en situaciones de grave peligro en los que la administración debe actuar de manera inmediata. Esto es así porque:

- Hay situación de grave peligro porque la parte de la calzada afectada se puede hundir en cualquier momento, por lo que se ha impedido el tráfico de los vehículos por el carril afectado, aunque el riesgo no ha desaparecido para los vehículos que circulan por el otro carril, ya que, aun estando señalado, por error o accidente pudieran invadir la zona afectada provocando el hundimiento de la*

calzada, ocupación del carril útil por dos vehículos que circulen en sentido contrario, etc.

- Hay que actuar de manera inmediata para evitar este riesgo, reconstruyendo el muro de contención que da soporte a la plataforma de la carretera, ya que el corte de la TF-28 que evitaría este riesgo afectaría a unos 4.000 vehículos día (medidos según los aforos 229 y 231 situadas en la TF-28 antes y después del tramo afectado).
- Se descartan actuaciones parciales que no incluyan la reconstrucción del muro de contención ya que éste es el único sistema que da soporte a la carretera, no pudiendo sustituirse por otro sistema de contención sin tener que demoler la carretera y su plataforma previamente.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A LLEVAR A CABO.

Al objeto de evitar el riesgo de un desprendimiento de la carretera y de tener que ejecutar una obra para rehacer la calzada, las actuaciones mínimas necesarias a llevar a cabo, previo cálculo y diseño de la nueva estructura del muro de contención mediante el correspondiente Proyecto Constructivo, serían:

- Limpieza y desbroce de la zona del pie del muro.
- Demolición del actual muro de contención.
- Excavación de la zona de cimentación.
- Ejecución del nuevo muro de contención.

Estas actuaciones deben llevarse a cabo mediante bataches, o pequeños tramos del muro, al objeto de no dejar toda la plataforma del tramo de la carretera sin su muro de contención.

3. PLAZO.

El plazo estimado para la ejecución de este contrato se cifra en **CUATRO (4) MESES** a contar desde la adjudicación del mismo.

4. PRESUPUESTO.

El precio del contrato según el artículo 102 de la Ley 9/2017, según la oferta adjunta, asciende a la cantidad de **ciento cincuenta y seis mil quinientos ochenta y dos euros con noventa y un céntimos (156.582,91 €), incluido IGIC.**

5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo a la imperiosa necesidad de actuar de forma inmediata debido a la gravedad del riesgo que implicaría seguir permitiendo el tráfico rodado en estas circunstancias, **se propone la tramitación de emergencia de dicho contrato** (Art. 120 de la Ley

9/2017; ... "Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa (...) de situaciones que supongan grave peligro...").

De igual modo, según lo dispuesto en el Artículo 113.a), **se propone contratar a:**

CONTRATISTA	DIRECCIÓN	C. P.	MUNICIPIO	PROVINCIA
OTECAN S.L. CIF:B- 38669537	Calle San Nicolás, nº 120 A-2	38.360	El Sauzal	Santa Cruz de Tenerife

Esta empresa cuenta con dilatada experiencia en trabajos similares y tiene disponibilidad para iniciar los trabajos de manera inmediata y abordar los mismos en el plazo requerido.

Tercero.- Que en el citado informe se hace hincapié en que hay una situación de grave peligro porque la parte de la calzada afectada se puede hundir en cualquier momento. Aunque se ha impedido el tráfico de los vehículos por el carril afectado, el riesgo no ha desaparecido para los vehículos que circulan por el otro carril, ya que, aún estando señalizado, por error o accidente pudieran invadir la zona afectada provocando el hundimiento de la calzada, ocupación del carril útil por dos vehículos que circulen en sentido contrario, etc.

Se señala que hay que actuar de manera inmediata para evitar este riesgo, reconstruyendo el muro de contención que da soporte a la plataforma de la carretera, ya que el corte de la TF-28 que evitaría este riesgo afectaría a unos 4.000 vehículos día (medidos según los aforos 229 y 231 situadas en la TF-28 antes y después del tramo afectado.)

Se descartan actuaciones parciales que no incluyan la reconstrucción del muro de contención ya que éste es el único sistema que da soporte a la carretera, no pudiendo sustituirse por otro sistema de contención sin tener que demoler la carretera y su plataforma previamente.

En base a lo anterior es por lo que ese Servicio Técnico entiende que, no solo la demolición del actual muro de contención, limpieza y desbroce de la zona de pie del muro debería tramitarse de emergencia, también la ejecución de la obra para rehacer la calzada, las actuaciones mínimas necesarias a llevar a cabo, previo cálculo y diseño de la nueva estructura del muro de contención mediante el correspondiente Proyecto constructivo.

Cuarto.- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en el que se establece

que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

"a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley..."

Quinto.- Como señala el artículo 37 de la LCSP *"Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."* Por lo que es el único supuesto en el que la Ley permite la contratación verbal de las prestaciones.

Sexto.- Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje que describe las actuaciones a llevar a cabo que son las siguientes:

- Limpieza y desbroce de la zona del pie del muro.
- Demolición del actual muro de contención.
- Excavación de la zona de cimentación.
- Ejecución del nuevo muro de contención mediante el correspondiente Proyecto constructivo.

Séptimo.- El informe técnico acompaña oferta presentada por OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L. por un importe de 146.339,17 €, IGIC excluido.

Octavo.- Resulta necesario aprobar gasto plurianual ya que el importe aproximado asciende a 156.582,91 € (IGIC incluido) y el plazo es de 4 meses, con cargo a la aplicación presupuestaria 141.4532.61912 y de acuerdo a la siguiente distribución:

Anualidades:	Presupuesto total IGIC (incluido)
2018	35.000,00 €
2019	121.582,91 €
Total	156.582,91 €

Noveno.- Considerando que, como señala el artículo 120 de la LCSP, el órgano de contratación es el competente para ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto.

Décimo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 6.1.v del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el que se señala entre las atribuciones del Excmo. Sr. Presidente la de *"Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno."*

Como consecuencia de lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar las obras de "Obras de emergencia en la C.I. TF-28 en el P.K. 18+500 con motivo del peligro inminente de ruina de la calzada", Término Municipal de Candelaria (C-1334), como de emergencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP, cuyo objeto es el siguiente:

- Limpieza y desbroce de la zona del pie del muro.
- Demolición del actual muro de contención.
- Excavación de la zona de cimentación.
- Ejecución del nuevo muro de contención mediante el correspondiente Proyecto constructivo.

SEGUNDO.- Adjudicar las obras a la Empresa OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L., con C.I.F. número B38669537, por la cantidad aproximada de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMO** (156.582,91 €), incluido IGIC, que deberá ser soportado por esta Administración, por un plazo de cuatro meses.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 156.582,91 € a favor OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L., con C.I.F. número B38669537, con cargo a la aplicación presupuestaria 141.4532.61912 y de acuerdo a la siguiente distribución:

Anualidades:	Presupuesto total (IGIC incluido)
2018	35.000,00 €
2019	121.582,91 €
Total	156.582,91 €

CUARTO.- Someter a Consejo de Gobierno los acuerdos restantes en relación a las actuaciones a realizar, así como la aprobación de un mayor gasto en caso de resultar necesario.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

5.- Dación de cuenta del Decreto dictado por el Excmo. Sr. Presidente, con fecha 22 de noviembre de 2018, de las obras que se califican de emergencia, denominadas "Actuación de Emergencia en la Carretera de Interés Regional TF-42 entre los PP.KK. 9+300 y 10+++", por motivo del temporal marino ocurrido el día 17 de noviembre de 2018, en el término municipal de Garachico".

El Pleno quedó enterado del indicado Decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

A la vista de expediente instruido para la contratación de las obras que se califican como de emergencia, denominadas "**Actuación de emergencia en la carretera de interés regional TF-42, entre los PP.KK. 9+300 y 10+000 por motivo del temporal marino ocurrido el día 17 de noviembre de 2018**", Término Municipal de Garachico (C-1342). y teniendo en cuenta que:

Primero.- Que con fecha 22 de noviembre se dicta diligencia de incoación por el Sr. Director de Fomento por la que se ordena la incoación de los trámites administrativos y técnicos procedentes al objeto la incoación del expediente administrativo de contratación de las obras denominadas "**Actuación de emergencia en la carretera de interés regional TF-42, entre los PP.KK. 9+300 y 10+000 por motivo del temporal marino ocurrido el día 17 de noviembre de 2018**", Término Municipal de Garachico (C-1342), en trámite de emergencia, debido a la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de una situación que supone un grave peligro.

Segundo.- Que por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se emite informe con fecha 21 de noviembre de 2018 que es comunicado al Servicio Administrativo el 22 de noviembre pasado, en relación a la obra denominada "**Actuación de emergencia en la carretera de interés regional TF-42, entre los PP.KK. 9+300 y 10+000 por motivo del temporal marino ocurrido el día 17 de noviembre de 2018**", Término Municipal de Garachico (C-1342), significando al efecto lo siguiente:

1.- NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Durante la noche del día 16 al 17 de noviembre se produjo un temporal marino que afecto a la costa noroeste de la isla, afectando, entre otros lugares, al casco urbano de Garachico, concretamente a la Carretera Insular TF-82 a su paso por el referido casco urbano. El casco de Garachico fue barrido durante varias horas por los envistes del mar, vertiendo miles de litros de agua marina a la carretera insular que corrieron por la misma, arrasando todo lo que en ella se encontraba, produciendo grandes roturas y deterioros a cualquier elemento urbano que se encontrara a su paso, así como a los inmuebles e instalaciones anexos a la carretera. El día 19 de octubre, el personal de la cuadrilla de Conservación y Mantenimiento, junto con el técnico que suscribe, se acercaron a la zona al objeto de proceder a realizar las correspondientes labores de conservación y mantenimiento de la carretera, examinando, en relación con los elementos de la propia carretera, los desperfectos que se habían producido, comprobando que el pavimento de varios tramos de la acera, y en algunos casos la propia solera, se han levantado y que

unos 200 metros de barandilla han sido arrancados de su sitio. Se adjuntan fotos de la zona, donde se aprecian los referidos daños.







Como consecuencia de los daños apreciados, se sacaron las siguientes conclusiones:

- *Las patologías observadas fueron:*

- *Existe un tramo del pavimento de la calzada que ha desaparecido, ocasionando el riesgo de que un vehículo pueda quedar atrapado en el hueco que ha quedado.*
 - *La acera del lado derecho de la vía, lindante con el mar, debido a los huecos que presenta es impracticable por los peatones.*
 - *El tramo de acera que linda con el tramo de barandilla que ha desaparecido, se considera que su uso es muy arriesgado para el usuario, ya que una caída sería de una altura considerable y hacia un lugar abrupto y con difícil acceso, que, dependiendo de la marea, puede estar lleno de agua del mar.*
- *Como resultado de la visita se procedió a balizar con cinta bicolor, donde era posible, los puntos donde falta la barandilla, cerrando el uso de la acera mediante la colocación de una barrera tipo New Jersey colocada sobre el bordillo de la acera derecha.*
 - *Se adjuntan fotos:*







El Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad ocupa actualmente sus recursos humanos en labores de competencia del mismo que absorben la totalidad de su dedicación. Por otro lado, no se dispone de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo las tareas contempladas en la ejecución del presente Contrato de Obras y con la urgencia requerida. Lo expuesto, justifica recurrir la contratación de la misma a profesionales externos al Organismo para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la vigente Ley 9/2017.

En concreto estamos bajo uno de los supuestos del apartado 1 del citado artículo 120 que contempla que en situaciones de grave

peligro en los que la administración debe actuar de manera inmediata. Esto es así porque:

- Hay situación de grave peligro ya que debido a la presencia de la barrera tipo New Jersey que se ha colocado en el borde de la acera se complica el tráfico de los vehículos por la carretera insular, estimándose que por ese tramo de la carretera pueden circular unos diez mil vehículos por día, según los aforos N° 279, a la altura de El Guincho (IMD de 11.394 vehículos) y N° 281 a la altura de Los Silos (IMD de 8.747 vehículos).*
- Hay que actuar de manera inmediata para evitar este riesgo, reconstruyendo la acera y la barandilla al objeto de mejorar el tráfico de vehículos por la vía ya que es la única que tiene capacidad para asumir el tráfico que se desplaza por la zona, ya que las otras vías por donde desviar a los vehículos son de titularidad municipal y de menor tamaño y no permiten el tráfico de grandes vehículos (guaguas y camiones), ni la circulación con la seguridad adecuada para los vecinos de la zona, ni la agilidad necesaria para un tráfico tan alto, permitiendo, además, que los usuarios puedan caminar por la acera y que estén protegidos de la caída al vacío.*
- Asimismo, hay peligro para los usuarios a pie de la carretera, ya que es una vía muy frecuentada por los turistas, y la acera más usada de las dos es la que está afectada, por ser de mayor tamaño que la otra, que no ofrece garantías para una circulación de peatones cómoda y debidamente accesible, ni ofrece las mejores vistas y por error o por accidente pudieran invadir la zona afectada provocando ocasiones de riesgo de caída de los usuarios.*
- Se descartan actuaciones parciales que no incluyan la reconstrucción de la acera y de la barandilla ya que se trata de pequeños tramos afectados en relación con el total de acera y barandilla que existen en la zona, por lo que la solución tomada es la reconstrucción con unidades de obra similares a las existentes.*

2.-DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A LLEVAR A CABO.

Al objeto de evitar el riesgo que ocasiona la barrera tipo New Jersey que se ha colocado en el borde de la acera y de tener que plantear un desvío por las vías municipales, las actuaciones mínimas necesarias a llevar a cabo, previo cálculo y diseño mediante el correspondiente Proyecto Constructivo, serían:

- Demolición del firme asfáltico y pavimento de piedra natural de las aceras.*
- Demolición del encintado de soporte de las barandillas.*
- Desmontaje y retirada de las barandillas dañadas.*
- Reposición del encintado de soporte de las barandillas.*
- Extendido de mezcla bituminosa de las aceras.*
- Reposición de pavimento de piedra natural.*

- Reposición de bordillo.
- Reposición de barandilla.

3.- COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE EMERGENCIA A OTRAS ADMINISTRACIONES.

Las unidades de obra previstas en esta obra de emergencia, están ubicadas en las zonas de Dominio Público marítimo terrestre y de Servidumbre de Protección, por lo que, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una obra por emergencia destinada a evitar la gravedad del riesgo que implica seguir permitiendo el tráfico rodado en las circunstancias expuestas en este informe y que las obras previstas sólo implican la reparación de elementos ya existentes sin la introducción de ningún elemento nuevo, **se debe proceder a comunicar al Ministerio de Medio Ambiente, Demarcación de Costas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife** que se va a iniciar la ejecución de las obras previstas en este Informe-propuesta de contratación de la obra de emergencia.

4.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

En relación con la conservación y mantenimiento de las obras de reparación que se van a ejecutar, y dado que se encuentran fuera de lo que conforma la vía, y conforme a lo expresado en el Artículo 84, apartado 1, del Reglamento de Carreteras de Canarias: La Consejería competente en materia de carreteras o Cabildo Insular afectado, podrán financiar la construcción tanto de los viales como del amueblamiento urbano que los acompañe, pero en principio, y salvo acuerdo expreso en contra suscrito por la Consejería y las Corporaciones Locales afectadas, corresponderá a estas últimas el mantenimiento, conservación y explotación de todo lo que no constituyan estrictamente viales, se estima que le corresponde al Ayuntamiento por el que discorra la carretera, proceder a la conservación y mantenimiento de los elementos que se encuentren por fuera de lo que constituye la calzada, por lo que **se debe comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Garachico que una vez finalizadas las obras, les corresponde a ellos volver a asumir las labores de conservación y mantenimiento.**

5.- PLAZO.

El plazo estimado para la ejecución de este contrato se cifra en **CUATRO (4) MESES** a contar desde la adjudicación del mismo.

6. PRESUPUESTO.

El precio del contrato según el artículo 102 de la Ley 9/2017, según la oferta adjunta, asciende a la cantidad de **ciento cincuenta**

mil doscientos ochenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos (150.286,89 €), incluido IGIC.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

*Atendiendo a la imperiosa necesidad de actuar de forma inmediata debido a la gravedad del riesgo que implicaría seguir permitiendo el tráfico rodado en estas circunstancias, **se propone la tramitación de emergencia de dicho contrato** (Art. 120 de la Ley 9/2017; ... "Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa (...) de situaciones que supongan grave peligro...").*

*De igual modo, según lo dispuesto en el Artículo 113.a), **se propone contratar a:***

CONTRATISTA	DIRECCIÓN	C. P.	MUNICIPIO	PROVINCIA
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L. CIF: B38515854	Calle Ángel Guimerá, nº 56 1º A	38.0 03	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife

Esta empresa cuenta con dilatada experiencia en trabajos similares y tiene disponibilidad para iniciar los trabajos de manera inmediata y abordar los mismos en el plazo requerido.

Tercero.- Que en el citado informe se hace hincapié en que hay una situación de grave peligro debido a la presencia de la barrera tipo new jersey que se ha colocado en el borde de la acera, que complica el tráfico de los vehículos. Asimismo hay que actuar de manera inmediata para evitar este riesgo, reconstruyendo la acera y la barandilla al objeto de mejorar el tráfico de vehículos por la vía ya que es la única que tiene capacidad para asumir el tráfico que se desplaza por la zona. Igualmente hay peligro para los usuarios a pie de la carretera, ya que es una vía muy frecuentada por los turistas, y la acera más usado de las dos , es la que está afectada, por ser de mayor tamaño que la otra y pudiera ser que por error o por accidente pudieran invadir la zona afectada provocando ocasiones de riesgo de caída de los usuarios.

Se señala que hay que actuar de manera inmediata para evitar este riesgo, con la demolición del firme asfáltico, pavimento de las aceras y barandillas y su correspondiente reposición.

Se descartan actuaciones parciales que no incluyan la reconstrucción de la acera y de la barandilla, ya que se trata de pequeños tramos afectados en relación con el total de acera y barandilla.

En base a lo anterior es por lo que ese Servicio Técnico entiende que, no solo la demolición de firme y barandillas de la zona debería tramitarse de emergencia, también la ejecución de la obra para rehacer la calzada y aceras, previo cálculo y diseño de la nueva estructura del muro de contención mediante el correspondiente Proyecto constructivo.

Cuarto.- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en el que se establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

"a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley...”

Quinto.- Como señala el artículo 37 de la LCSP “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.” Por lo que es el único supuesto en el que la Ley permite la contratación verbal de las prestaciones.

Sexto.- En el informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se describen las actuaciones a llevar a cabo que son las siguientes:

- Demolición del firme asfáltico y pavimento de piedra natural de las aceras.
- Demolición del encintado de soporte de las barandillas.
- Desmontaje y retirada de las barandillas dañadas.
- Reposición del encintado de soporte de las barandillas.
- Extendido de mezcla bituminosa de las aceras.
- Reposición de pavimento de piedra natural.
- Reposición de bordillo.
- Reposición de barandilla.

Séptimo.- El informe técnico acompaña oferta presentada por CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L. por un importe de 150.286,89 €, IGIC incluido.

Octavo.- Que para el gasto aproximado que asciende a 150.286,89 € (IGIC incluido) se ha solicitado, por la Sra. Directora Insular de Carreteras y Paisaje, la inclusión del mismo en el Proyecto de Presupuesto de 2019, aplicación presupuestaria 19.0141.4532.65000, Proyecto de Inversión 19/672, a través de una enmienda al mismo, así mismo se ha solicitado informe de cobertura de ejercicio futuro.

Noveno.- Considerando que, como señala el artículo 120 de la LCSP, el órgano de contratación es el competente para ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto.

Décimo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 6.1.v del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el que se señala entre las atribuciones del Excmo. Sr. Presidente la de *"Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno."*

Como consecuencia de lo expuesto, vengo a disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar las obras de "Actuación de emergencia en la carretera de interés regional TF-42, entre los PP.KK. 9+300 y 10+000 por motivo del temporal marino ocurrido el día 17 de noviembre de 2018", Término Municipal de Garachico (C-1342), como de emergencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP, cuyo objeto es el siguiente:

- Demolición del firme asfáltico y pavimento de piedra natural de las aceras.
- Demolición del encintado de soporte de las barandillas.
- Desmontaje y retirada de las barandillas dañadas.
- Reposición del encintado de soporte de las barandillas.
- Extendido de mezcla bituminosa de las aceras.
- Reposición de pavimento de piedra natural.
- Reposición de bordillo.
- Reposición de barandilla.

SEGUNDO.- Adjudicar las obras a la Empresa CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., con C.I.F. número B38515854, por la cantidad aproximada de **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (150.286,89 €)**, incluido IGIC, que deberá ser soportado por esta Administración, por un plazo de cuatro meses.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 150.286,89 € a favor CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., con C.I.F. número B38515854, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.0141.4532.65000, Proyecto de Inversión 19/672, quedando condicionado a la aprobación de la enmienda al Presupuesto para el Ejercicio de 2019.

CUARTO.- Notificar al Ministerio de Medio Ambiente, Demarcación de Costas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la iniciación de la ejecución de las obras previstas, consistentes en la

reparación de elementos ya existentes sin la introducción de ningún elemento nuevo en la vía.

QUINTO.- Comunicar al Ayuntamiento de Garachico que, una vez finalizadas las obras previstas, les corresponde volver a asumir las labores de conservación y mantenimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.1, del Reglamento de Carreteras de Canarias.

SEXTO.- Someter a Consejo de Gobierno los acuerdos restantes en relación a las actuaciones a realizar, así como la aprobación de un mayor gasto en caso de resultar necesario.

SÉPTIMO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA

6.- Dación de cuenta al Pleno de la amortización anticipada de endeudamiento neto del Cabildo por importe total de 56.793.372,00 euros.

“Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 11 de diciembre de 2018, relativo a la amortización anticipada de endeudamiento neto del Cabildo por importe de 56.793.372,00 euros, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente para la amortización anticipada de endeudamiento neto del Cabildo por importe total de 56.793.372,00 euros, según la distribución que obra en el mismo, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, a mayores ingresos en la liquidación 2017, a financiación afectada (FA) y a las economías del ejercicio 2018.

Visto el informe - propuesta del Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería de 9 de noviembre y el informe de la Intervención General de fecha 7 de diciembre, en el que se informa favorablemente la amortización anticipada de endeudamiento neto del Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que el expediente de modificación de crédito nº 5 del Presupuesto del Cabildo, incluía un Crédito Extraordinario con alta en la partida 18 0000 0111 91300 por importe de 30.176.009,74 euros, que fue aprobado por acuerdo plenario de 29 de junio con Informe favorable de la

Intervención General y entró en vigor el 8 de agosto del corriente, fecha de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Resultando asimismo que la modificación de crédito nº 8, incluía un suplemento de crédito por importe de 26.617.394,04 euros en la aplicación 18 0000 0111 91300 propuesta por el Consejo de Gobierno el 9 de octubre, aprobada inicialmente por el Pleno el 26 de octubre y que entró en vigor el 5 de diciembre del presente.

Considerando que el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial, establece que *"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda". "A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea"*.

Considerando que la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda comercial en el Sector Público introduce en la LOEPSF la Disposición Adicional 6ª, por la que se establecen las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario para aquellas corporaciones Locales en las que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales.

Considerando asimismo que en el artículo 12.5 de la LOEPSF se establece que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Considerando que el órgano competente para la autorización de la amortización anticipada de deuda, según la Base 27ª, es el Consejo de Gobierno Insular, este órgano
ACUERDA:

1.- Autorizar la amortización anticipada, por importe de 56.793.372,00 euros distribuidos según el siguiente cuadro donde figuran los importes y nº de contratos y se separa la amortización anticipada del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) y nuevos o mayores ingresos en la liquidación 2017, de la de financiación afectada (FA) y de las economías del ejercicio 2018.

DEUDA VIVA CABILDO DE TENERIFE			Saldo antes de amortización anticipada y después amortización ejercicio	Amortización anticipada 2018: RTGG, mayores ingresos y compensación RT Consorcio Isla Baja	Amortización anticipada 2018	Amortización anticipada 2018	Saldo después de amortización anticipada y amortización ejercicio
Nº contrato	Operación	Tipos	31.XII.2018		FA	Economías	31.XII.2018
9620 31357766592	Préstamo La Caixa 25,5 millones	E + 1,08	2.506.986,06	2.506.986,06			0,00
1649001166	Préstamo CanariasCajaRural 10 mill.	E + 1,07	4.285.714,28	4.285.714,28			0,00
807487333 671	Préstamo Banco Sabadell 10 mill	E + 1,01	4.285.714,28	4.285.714,28			0,00
9610015274	Préstamo La Caixa 6 mill.	E + 0,95	3.300.000,00	3.300.000,00			0,00
9600363494	Préstamo La Caixa 12 mill.	E + 0,95	6.600.000,00	6.600.000,00			0,00
9610036247	Préstamo La Caixa 30,15 mill.	E + 0,95	16.582.500,00	14.781.235,10		1.801.264,90	0,00
9610045081	Préstamo La Caixa 4 mill.	E + 0,95	2.200.000,00			2.200.000,00	0,00
310.758.121-71	Préstamo La Caixa 2 mill.	E + 0,94	1.200.000,00			1.200.000,00	0,00
09/227534	Préstamo BBVA 4 mill.	E + 0,87	2.200.000,00			2.200.000,00	0,00
49819	Préstamo BBVA 24,6 mill.	Fijo 0,72 %	12.594.594,05		715.911,32	5.315.029,97	6.563.652,76
830000087	Préstamo BBVA 24,4 millones	E + 0,71	17.079.466,55		4.755.533,67		12.323.932,88
830000094	Préstamo BBVA 3,9 millones	E + 0,71	2.738.092,02		2.738.092,02		0,00
500-3150-309-2	Préstamo ABANCA 23,16 mill.	E + 0,70	19.596.923,08				19.596.923,08
0182-5717-16-752814	Préstamo BBVA 24 mill.	Fijo 0,48%	17.142.857,14		107.890,40		17.034.966,74
3058/1302/69/1649002732	Préstamo CajaMar 30 mill.	E + 0,55	25.384.615,38				25.384.615,38
315.429.431-37	Préstamo La Caixa 2,8 mill.	E + 0,50	2.004.602,47				2.004.602,47
145/2016	Préstamo Caja Siete 12 mill.	E + 0,47	8.571.428,58				8.571.428,58
112910727034	Préstamo BSCH	E	5.275.907,49				5.275.907,49
TOTAL PRESTAMOS EEFF			153.549.401,38	35.759.649,72	8.317.427,41	12.716.294,87	96.756.029,38
Préstamo C. Autónoma 7,5 M €			3.035.070,62				3.035.070,62
Total operac. de préstamo			156.584.472,00	35.759.649,72	8.317.427,41	12.716.294,87	99.791.100,00

2.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación del acuerdo adoptado al respecto.

3.- Facultar al Director Insular de Hacienda para la adopción de las resoluciones y comunicaciones que correspondan con el fin de dar cumplimiento al mismo."

El Pleno **ACUERDA**, previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, quedar enterado del contenido del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2018, relativo a la amortización anticipada de endeudamiento neto del Cabildo por importe de 56.793.372,00 euros antes indicado, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, a mayores ingresos en la liquidación 2017, a financiación afectada (FA) y a las economías del ejercicio 2018."

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

7.- Dación de cuenta de los Informes de la Intervención General y de la Presidencia, relativos a los Decretos dictados por la Presidencia durante el ejercicio 2017, resolviendo la discrepancia ante los reparos formulados por dicha Intervención y otras actuaciones de control interno.

En relación con este asunto, se Acuerda dar cuenta al Pleno del Informe – Resumen de Intervención sobre dicha cuestión, acompañado de sus Anexos con la documentación justificativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DEL CRITERIO DE ELEVACIÓN.

Dispone el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), según la redacción dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, lo siguiente:

"1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. *El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.*

En relación con el precepto citado, que también está contemplado en el apartado 6 de la Base 62 de Ejecución del Presupuesto, esta Intervención formula las siguientes consideraciones cuya valoración se estima que puede resultar de interés:

1.- Ámbito de actuación. En cuanto a los actos administrativos sometidos a fiscalización, debe tenerse en cuenta que el Cabildo Insular es una organización local compleja en la que, además de la Entidad Local, se integran Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Sociedades Mercantiles íntegras y mayoritarias y en las que concurre, además, un régimen de delegaciones y desconcentraciones específicas y genéricas.

Por ello, las resoluciones o acuerdos que son objeto de fiscalización hay que entenderlos en sentido amplio y referido a todos los órganos de gobierno existentes en la Entidad Local, sus Organismos Autónomos dependientes, así como respecto de los Consorcios adscritos, sobre los cuales se desarrolla el ejercicio de la función interventora mediante la fiscalización previa, excluyéndose las Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Sociedades Mercantiles.

En este sentido, en el apartado cuarto de este Informe se detallan de manera separada los reparos efectuados por los Interventores Delegados de los Organismos Autónomos de esta Corporación.

2.- Momento de la elevación.- El artículo 218 del TRLRHL no concreta cuando habrá de llevarse a cabo la elevación de dicho informe al Pleno. Sin embargo, dicha cuestión ha sido objeto de una regulación posterior en el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que especifica que dicha elevación deberá llevarse a cabo "con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto". Teniendo en cuenta que dicho R.D., de acuerdo con su Disposición final segunda entró en vigor el 1 de julio de 2018, dicha aplicación afectará directamente a los reparos que se formulen a lo largo del presente ejercicio 2018, de los que se deberá darse cuenta antes del 1 de marzo de 2019 (artículo 191.3 TRLRHL).

3.- Informe del Presidente justificativo de su actuación.- La Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha realizado una delimitación de los diferentes ámbitos de actuación que corresponden a las partes intervinientes en el régimen jurídico del control interno como procedimiento contradictorio: por un lado, los órganos de gestión, ya sean autoridades o personal directivo de las entidades públicas que son objeto de control y por otra, el órgano interventor. Así la nueva regulación del artículo 218 del

TRLRHL se introduce la posibilidad de que el Presidente de la Corporación presente ante el Pleno un informe justificativo de su actuación.

Es por ello que, con carácter previo a su elevación al Pleno, del presente Informe se dará traslado al Sr. Presidente de la Corporación a fin de que, a la vista del mismo, pueda elaborar y presentar el mencionado informe justificativo de su actuación, sin perjuicio de que, en caso de existir discrepancias respecto a los reparos efectuados, el Presidente podrá elevar su resolución "*al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera*", (artículo 218.2 del TRLRHL).

4.- Obligaciones de remisión de información en relación con los resultados de las actuaciones de la función interventora.

4.1.- En el artículo 218 del TRLRHL, se establece la obligación para el órgano interventor de remitir anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, acompañados, en su caso, de los informes justificativos presentados por la Corporación. Ello deberá realizarse de forma telemática conforme al procedimiento establecido por la Resolución de 10 de julio de 2015 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

En relación a ello, debe indicarse que con fecha 27 de abril de 2018 por esta Intervención se ha remitido la información exigida por el Tribunal de Cuentas. Dicha remisión se realizó de forma telemática mediante firma electrónica a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es) siguiendo las instrucciones contempladas en la Instrucción mencionada.

4.2.- Otra obligación de información de los resultados de las actuaciones realizadas en el ejercicio de la función interventora es la impuesta a través del último párrafo del artículo 213 del TRLRHL, que obliga al órgano interventor a remitir a la Intervención General del Estado un informe resumen de los resultados de los controles desarrollados en cada ejercicio. A este respecto ha quedado pendiente de desarrollo dicha cuestión sin que existan referencias legales a dicha remisión en el Real Decreto 424/2017 por el que se regula el Control Interno en las Entidades Locales y que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2018.

4.3.- Por último es necesario mencionar que, desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que modificaba en su disposición adicional vigésima el régimen jurídico de los consorcios, estableciendo obligatoriamente su adscripción a una administración pública, este grupo de entes públicos de naturaleza asociativa se han incorporado a esta Entidad Local a todos los efectos en cuanto al régimen de presupuestación, estabilidad y control, de forma que dicha adscripción ha sido recogida, asimismo, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 122, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Financiera. Por tanto se entiende que la elevación a conocimiento del Pleno debe incluir también a los cuatro consorcios que han quedado adscritos al Cabildo y que son los siguientes:

- Consorcio de Extinción de Incendios de Tenerife: 41 reparos.
- Consorcio de Tributos de Tenerife: informe negativo, de ausencia de reparos.
- Consorcio de la Isla Baja: informa negativo, en idénticos términos al anterior.
- Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación Turística del Puerto de la Cruz: informa negativo, de ausencia de reparos.

Se exponen a continuación, en la siguiente tabla, el número de reparos formulados por dichas entidades, distinguiéndose a su vez por materias:

CONSORCIOS	Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife	Consorcio de Tributos de Tenerife	Consorcio de la Isla Baja	Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación Turística del Puerto de la Cruz	TOTAL
Contratación administrativa	33	0	0	0	33
Subvenciones	8	0	0	0	8
Personal	0	0	0	0	0
Convenios de colaboración	0	0	0	0	0
Encomiendas de gestión	0	0	0	0	0
Contratos privados	0	0	0	0	0
Anticipos de Caja Fija	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0
TOTAL	41	0	0	0	41

SEGUNDO.- DATOS MÁS SIGNIFICATIVOS DEL RESULTADO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA.

En el ejercicio de la función interventora contemplada en el artículo 214.2.a) del TRLRHL, esta Intervención, de acuerdo con los datos extraídos del Sistema de Información Contable (SIGEC), ha llevado a cabo, en el transcurso del ejercicio de 2017, las siguientes actuaciones de control distribuidas atendiendo a la clasificación por programas de la aplicación presupuestaria imputable y concretamente según la política del gasto:

RESUMEN DE REPAROS SEGÚN LA POLÍTICA DEL GASTO

Área de Gobierno	Nº Reparos
PRESIDENCIA	7
COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA	1
GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA	1
SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD	3
EMPLEO, COMERCIO Y DESARROLLO ECONOMICO	0
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	0
TENERIFE 2030: INNOVACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	12
POLÍTICA TERRITORIAL	1
TURISMO, INTERNACIONALIZACION Y ACCION EXTERIOR	2
JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTORICO	0
TOTALES	27

Como se puede apreciar el número de reparos formulados por la Intervención General en el ejercicio 2017 ascendió a 27, por lo que atendiendo a los datos reseñados, en comparación con el ejercicio anterior, se observa que en dicho año se formularon por Intervención 29 reparos, una cifra inferior a la registrada en el ejercicio 2016 (que fueron 56). No obstante, debe tenerse en cuenta que en el cómputo total no se han incluido 4 reparos que al cierre del ejercicio 2017 se encontraban pendientes de solventar.

Por razones obvias, en este informe sólo se computarán aquellos reparos solventados por el Sr. Presidente o, en su caso, por el Pleno (si por razón de la materia fueran de su competencia) correspondientes al ejercicio 2017, sin hacer referencia a todos aquellos otros reparos aceptados o asumidos por los servicios u órganos gestores dando lugar a una modificación de la propuesta o a la subsanación de las anomalías, irregularidades o errores que motivaron su emisión, al resultar ya innecesaria en tal caso la resolución de la discrepancia.

El artículo 216.2 del TRLRHL, relativo a los efectos de los reparos formulados en ejercicio de la función interventora determina la suspensión de la tramitación del expediente de gasto hasta que el reparo sea solventado en los siguientes casos:

- a) *Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) *Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) *En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Siguiendo esta casuística se presenta a continuación el número total de reparos formulados por la Intervención General, indicándose también el importe total en euros que los mismos suponen:

Causa de reparo	Nº total de reparos	Importes
ARTº 216.2 A) Insuficiencia o inadecuación de crédito	0	0,00 €
ARTº 216.2 B) Falta de fiscalización de actos previos a las órdenes de pago	0	0,00 €
ARTº 216.2 C) Omisión de requisitos o trámites esenciales	27	180.937.299,59 €
ARTº 216.2 D) Reparos deriva de comprobaciones materiales	0	0,00 €
TOTALES	27	180.937.299,59 €

Para los supuestos en que la discrepancia planteada por Intervención ha sido solventada, se indica a continuación el número de reparos solventados por cada uno de los órganos competentes, esto es, el Pleno en los casos de reparos formulados por insuficiencia o inadecuación de crédito del artículo 216.2 a) del TRLRHL o por tratarse de asuntos de su competencia y el Presidente de la Corporación en el resto de los casos. Se indica también para cada uno de ellos el correspondiente importe:

Reparos resueltos	Número	Importe
Por el Pleno	0	0,00 €
Por el Presidente	27	180.937.299,59 €
TOTAL	27	180.937.299,59 €

Asimismo, y si bien el precepto hace referencia únicamente a las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, se consigna a continuación, como medida de transparencia para facilitar su seguimiento, el número de reparos pendientes de subsanar a 31 de diciembre de 2017, también con su correspondiente importe:

Disposición vulnerada	Órgano competente para solventar la discrepancia	Reparos pendientes de subsanar a 31 de diciembre de 2017	Importe
Artículo 216.2 c)	Presidente	4	186.751,95 €

		4	186.751,95 €
--	--	----------	---------------------

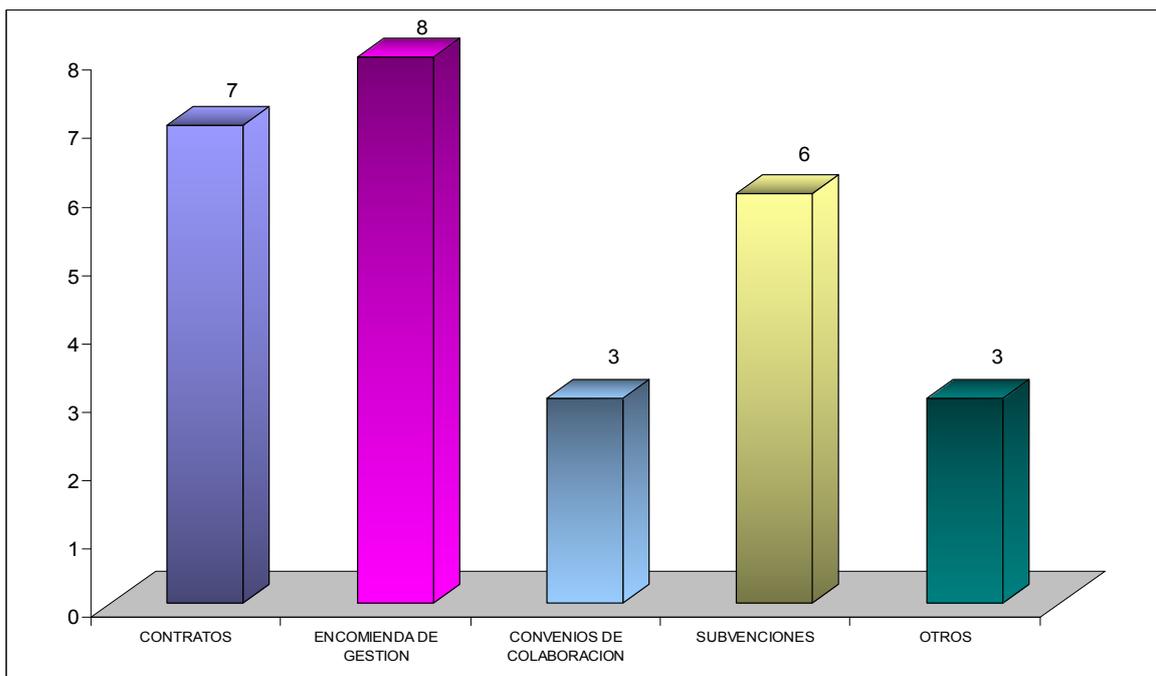
Se concluye, por tanto, que en total durante el ejercicio 2017 se formularon por Intervención un total de 31 reparos de los cuales han sido solventados 27, quedando a 31 de diciembre de 2017 un total de 4 reparos pendientes de solventar de los que se dará cuenta con ocasión de la elevación a conocimiento del Pleno correspondiente al ejercicio 2018, en su caso.

Documentación anexa al informe: se acompaña, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del TRLRHL, como documentación complementaria relativa a la función fiscalizadora durante el ejercicio 2017, el **Anexo I** que comprende para cada actuación de fiscalización informada negativamente con nota de reparo la siguiente documentación: informe propuesta del Servicio Gestor, informe de Intervención, resolución o acuerdo finalmente adoptado y, según corresponda, decreto de Presidente o acuerdo plenario solventando la discrepancia.

TERCERO.- TIPOS DE EXPEDIENTES Y MOTIVOS DE DISCREPANCIA.

Como se observa en el cuadro relativo a las causas de reparo, el mayor número de reparos se formulan por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, es decir por la vulneración del artículo 216.2 c) del TRLRHL, concretamente 27 de un total de 27 reparos, que afectan a 180.937.299,59 €.

Del análisis de los motivos de discrepancia en los expedientes reparados por el artículo 216.2 c) del TRLRHL y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada expediente, se concluye que, en su mayor parte, los reparos solventados se refieren mayoritariamente a las materias de **contratación administrativa, encomiendas de gestión y convenios de colaboración y subvenciones**, lo que resulta coherente con el tipo de actividad desarrollada por este Cabildo Insular que se centra principalmente en estos ámbitos de actividad administrativa.



A) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

En cuanto a los motivos concretos de discrepancia producidos se destacan por su frecuencia reiteración los siguientes:

1.- La adopción de resoluciones o acuerdos sin que previamente se haya tramitado el procedimiento legalmente establecido, dando lugar a situaciones constitutivas de "vía de hecho", o la prórroga de los efectos del contrato una vez que éste ya ha quedado extinguido.

2.- La utilización del contrato menor en sucesivas contrataciones con la misma empresa y objeto, constituyendo un fraccionamiento del objeto contractual, o la verificación por vía de hecho de la prórroga del contrato menor (no se puede prorrogar).

3.- La falta de adecuada justificación de la existencia de causas imprevistas en las modificaciones de los contratos o en la aprobación de proyectos complementarios.

4.- En los contratos de obra, la omisión de requisitos o trámites esenciales (aprobación del proyecto o su publicación en el B.O.P., o el acta de replanteo previo, etc).

C) ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.

En la mayoría de los casos las encomiendas en las que se han registrado discrepancias, éstas se han originado por no ajustarse en su procedimiento de tramitación a lo establecido en la Base 80 de Ejecución del Presupuesto. Especialmente los tipos de incumplimiento más frecuente han sido:

1.- Incumplimiento de la obligación de incluir detalle de los ingresos estimados, así como de los costes y gastos previstos con descomposición de las tarifas a aplicar.

2.- Incumplimiento de la acreditación de la eficiencia y el ahorro que obtendría mediante la utilización del medio jurídico relacionado.

3.- No acreditación de los requisitos de aptitud e idoneidad de la entidad propuesta para la realización de la prestación.

4.- Incumplimiento del límite de subcontratación con terceros, o de los requisitos exigibles para el abono anticipado.

D) CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

El número de reparos en esta materia se debe fundamentalmente a la utilización de la fórmula del convenio de colaboración con objeto de eludir la contratación administrativa o la convocatoria de una subvención. En su mayoría, los reparos se basan en el hecho de que, tras la imagen externa de tales convenios, subyace en realidad una relación diferente que debe encuadrarse por su naturaleza jurídica en un contrato administrativo o en una subvención y, además, en la omisión de trámites esenciales para la aprobación de los mismos o en la omisión de los requisitos contemplados en los artículos 48 y 44 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

E) SUBVENCIONES.

Se observa en 2017 un descenso de los expedientes de subvenciones reparados que pasan de 17 a 6. Entre los motivos que han sido objeto de reparo se encuentran los siguientes:

1.- Defectos de tramitación de los expedientes tales como ausencia de documentación o de informes preceptivos, valoración defectuosa que no se ajusta a los criterios establecidos en las Bases en ocasiones por ser éstas demasiado restrictivas, falta de coincidencia de los presupuestos presentados y falta de justificación de subvenciones concedidas anteriormente a los mismos perceptores y por los mismos conceptos.

2.- El otorgamiento de subvenciones directas sin que se justifique en el expediente la imposibilidad o dificultad de realizar una convocatoria pública, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley General de Subvenciones y 19 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular. Cabe señalar que este supuesto es el que se ha registrado con mayor frecuencia a lo largo del ejercicio 2017.

3.- La no aplicación de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a gastos que por su naturaleza debían sujetarse a dicha Ley. Tales gastos se refieren fundamentalmente a gastos que bajo el concepto de representativos o protocolarios encierran verdaderas subvenciones en especie y a determinados contratos menores, contratos de patrocinio o convenios de colaboración que, dada su naturaleza y contenido, deberían quedar sometidos a la referida normativa.

4.- La ausencia de la correcta acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la falta de adecuada justificación del gasto de acuerdo con la finalidad para la que fue concedida.

5.- No someterse a las obligaciones de publicidad que establece el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, recientemente modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

CUARTO.- REPAROS EFECTUADOS POR LOS INTERVENTORES DELEGADOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA CORPORACIÓN.

Se exponen a continuación, en la siguiente tabla, el número de reparos formulados por las Intervenciones Delegadas de los diferentes Organismos Autónomos, distinguiéndose a su vez por materias:

ÁREAS DE CONTROL	Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria	Patronato Insular de Música	Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Museos de Tenerife	TOTAL
Contratación administrativa	54	7	11	10	84
Subvenciones	11	0	0	0	11
Personal	9	0	0	0	9
Convenios de colaboración	5	0	0	0	5

Encomiendas de gestión	0	2	0	0	0
Contratos privados	2	0	0	0	2
Anticipos de Caja Fija	0	0	0	0	0
Otros	1	0	0	0	1
TOTAL	82	9	11	10	112

Como se puede apreciar el número de reparos formulados por las Intervenciones Delegadas en el ejercicio 2017 ascendió a 112, por lo que atendiendo a los datos reseñados, en comparación con el ejercicio anterior, se observa que en el ejercicio 2017 se formularon por las Intervenciones 254 reparos menos que en el ejercicio 2016 (que fueron 367).

Atendiendo al **principio de importancia relativa**, debe tenerse en cuenta el volumen de recursos públicos que se gestionan a través de los distintos Organismos Autónomos, aspecto cuantitativo que condiciona el número de operaciones y expedientes fiscalizados, ascendiendo los créditos definitivos del Estado de Gastos del Presupuesto para el Ejercicio 2017 de los Organismos Autónomos de este Excmo. Cabildo Insular, a las siguientes cifras:

ORGANISMO AUTÓNOMO	PRESUPUESTO EJERCICIO 2017
Museos y Centros (OAMC)	8.934.168,57 €
Patronato Insular de Música (PIM)	6.162.527,80 €
Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATFE)	57.861.105,58 €
Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)	153.136.170,11 €
TOTAL	226.093.972,06€

De forma sucinta se señalan a continuación los motivos de discrepancia más relevantes en los expedientes objeto de reparo durante el ejercicio 2017 en los Organismos Autónomos:

A) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.- La superación del importe máximo establecido en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) para la celebración de contratos menores y aprobación de prórrogas de los mismos que se encuentran prohibidas de manera expresa en el artículo 23.3 del TRLCSP.

2.- La utilización de la figura del contrato menor en sucesivas contrataciones o prórrogas con la misma empresa y objeto, constituyendo un fraccionamiento del objeto contractual.

3.- La realización de contrataciones sin que previamente se haya seguido el procedimiento legalmente previsto, dando lugar a situaciones constitutivas de "vía de hecho".

4.- Utilización del trámite de urgencia sin encontrarse debidamente motivada la declaración de la misma por el órgano de contratación.

5.- Por efectuar la contratación de prestaciones de recaudación que suponen un incumplimiento en la gestión, liquidación y recaudación de los precios públicos regulada en la Ordenanza correspondiente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

6.- El incremento de los reparos del Organismo Autónomo IASS en materia de contratación, se explica según informe del Interventor Delegado en la falta de criterio en la facturación y en la aplicación irregular del IGIC.

B) SUBVENCIONES.

1.- La falta de acreditación de las razones debidamente justificadas que permiten acudir al otorgamiento de una subvención directa sin promover la concurrencia, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y 19 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular.

2.- La incorrecta justificación de las subvenciones otorgadas por realizarse fuera del plazo establecido, por no efectuarse conforme a lo exigido en las Bases que las regulan, por no ajustarse las facturas presentadas a la normativa vigente o por destinarse los fondos públicos a fines distintos de los que motivaron su concesión.

C) GASTOS DE PERSONAL.

1.- Abono de remuneraciones no amparadas en el Convenio Colectivo, retribuciones de funciones inherentes a puestos no desempeñados, inadecuación presupuestaria de gastos, incorrecta cotización en materia de seguridad social, falta de regularización de incidencias por la tramitación de expediente de reintegro por pagos indebidos en meses anteriores, etc.

2.- Abono de horas extraordinarias contraviniendo lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Cabildo Insular y Resolución de la Sra. Coordinadora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.

3.- Nóminas de productividad variable del personal laboral, en concreto el cómputo de periodos no previstos en el Convenio Colectivo a la hora de satisfacer a cada trabajador y las regularizaciones llevadas a cabo como consecuencia de reclamaciones de dicho personal.

D) CONVENIOS DE COLABORACIÓN:

1.- Utilización de la fórmula del convenio de colaboración para eludir la contratación administrativa.

2.- Realización de convenios y abonos de cantidades sin formalizar previamente los Convenios correspondientes, ejecutándose por la vía de hecho.

3.- Inexistencia de justificación de los gastos en el plazo concedido.

4.- Omisión de los requisitos de los convenios contemplados en los artículos 48 y 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se acompaña **Anexo II** en el que se incluye, para cada actuación fiscalizadora en la que se ha informado negativamente con nota de reparo, fotocopia del informe de la Intervención Delegada, de la resolución o acuerdo reparado y del Decreto del Presidente o Acuerdo del órgano colegiado superior del Organismo solventando el reparo.

QUINTO.- FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE INGRESOS.

El artículo 218 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que el órgano interventor elevará al Pleno **un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos**, debiendo ponerse de manifiesto que en este Excmo. Cabildo Insular se efectúa, con carácter general, una toma de razón en contabilidad de las liquidaciones, autoliquidaciones y anulaciones de ingresos que se practican, al no disponerse de medios suficientes, lo que supone una limitación para el desempeño de la función fiscalizadora con las debidas garantías y efectividad, máxime teniendo en cuenta la amplitud y extensión de las áreas de riesgo existentes.

Dejando sentado lo anterior, merece especial atención, tanto por su importancia cuantitativa (152.122.780,00.-€, cifra de previsiones iniciales en el Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2017) como por su destacado peso relativo dentro de las previsiones del capítulo II "Impuestos Indirectos" del Estado de Ingresos (36,35%), la inclusión, un año más, de los **recursos correspondientes a la participación de los Ayuntamientos de la Isla en los recursos procedentes del Régimen Económico-Fiscal de Canarias**. Al respecto esta Intervención ha manifestado en distintas actuaciones de control su desacuerdo, reiterándose en el criterio ya expresado en el Informe del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006 y posteriores, considerando que tanto los flujos de fondos líquidos percibidos correspondientes a dicha participación como sus correlativos pagos a los Ayuntamientos deben recibir el tratamiento de operaciones no presupuestarias, formulándose al respecto la observación de que la configuración presupuestaria actual, no siendo esta Entidad Local la titular de las mismas, constituye una técnica poco ortodoxa o inadecuada, que afecta de forma severa, dada su importancia cuantitativa, al principio de imagen fiel, por lo que debe ser subsanada y corregida.

Asimismo, destacar la **prórroga del contrato administrativo de explotación de la gestión de la actividad económica de**

producción y comercialización de productos lácteos, mediante el arrendamiento de las instalaciones de la "Central lechera de Benijos" por un nuevo período de 10 años contados a partir de su vencimiento (26 de noviembre de 2017), cuando no nos encontramos ante el ejercicio de una actividad económica puesto que dicho bien no tiene la consideración de bien de dominio público afecto a la prestación de un servicio público, sino la de un bien patrimonial, que además se está gestionando sin ajustarse a lo dispuesto en la legislación patrimonial de las Administraciones públicas, mediante un uso singular de las instalaciones propiedad de esta Corporación sin satisfacer el canon previsto en el artículo 92.2 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y habiéndose modificado la cláusula relativa al canon de arrendamiento para establecer unas condiciones más favorables al arrendatario y sustancialmente distintas a las contempladas en los Pliegos que rigen la contratación sin promover la concurrencia en lugar de haber iniciado una nueva licitación al objeto de dar cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato y eficiente utilización de los bienes y derechos de esta Administración.

Por tanto, nos encontramos en presencia de **ayudas públicas en especie** en relación con el pago del canon posibilitando el ejercicio de actividades económicas de forma subsidiada por esta Corporación Insular, pero **sin dar cumplimiento a los principios de igualdad, concurrencia, convocatoria pública, transparencia, objetividad**, no discriminación, así como de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que en ningún caso pueden implementarse si suponen una vulneración de las normas sobre competencia establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y que, por otra parte, suponen una condonación de derechos económicos de la Corporación contraria a la ley general presupuestaria.

Así, el **canon anual** a satisfacer será de **cero euros (0,00.-€)** siempre y cuando el cociente entre el Beneficio Neto de la Actividad/Ingresos Explotación sea menor o igual a 3,8% y si se supera dicha rentabilidad el canon a pagar será como máximo el 3,11% del total de la inversión realizada por el Cabildo (entendiendo por inversión total la inversión inicial más las nuevas instalaciones, maquinarias o cualquier elemento susceptible de inventariar, así como las mejoras realizadas hasta el momento del cálculo) y siempre asegurando una rentabilidad final incluida el canon del 3,8%.

Por otra parte, y a modo de resumen, otras anomalías destacables puestas de manifiesto en informes emitidos durante el ejercicio 2017 han sido las siguientes:

- La **documentación justificativa** que debe servir de base para las liquidaciones del canon de arrendamiento derivado de la actividad económica de producción y comercialización de productos lácteos de las instalaciones de la "Central Lechera de Benijos" (concepto económico 5500300 del Presupuesto de Ingresos) correspondientes a los ejercicios 2015 (liquidación del canon 55.621,69.-€) y 2016 (**liquidación del canon 0,00.-€**) no se ajusta de forma estricta a lo exigido por Acuerdo Plenario de fecha 25 de abril de 2008 "**Cuentas anuales auditadas** de la Sección de Benijos", presentándose un "**Informe de revisión limitada** de los estados financieros de la Sección de Benijos", cuyo alcance es sustancialmente menor al de una auditoría.

- Devoluciones de ingresos y/o anulaciones de derechos o no liquidación de derechos con respecto a las cuales se observaron las anomalías que pasan a relacionarse a continuación (conceptos económicos del Presupuesto de Ingresos 3200000, 3290002, 3290004, 3290011, 3290012, 3919000 e ingresos no presupuestarios y por un importe global de 24.527,97.-€ que han sido objeto de fiscalización, debiendo significarse que el montante global de anulaciones y cancelaciones de derechos con cargo a los artículos económicos 32 y 39 del Presupuesto de Ingresos ascendió en 2017 a 118.178,63.-€):
 - **Sentencias judiciales** en contra por incumplimientos u omisión del procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

 - **Revocación de sanciones total o parcialmente** por tramitación de procedimientos sancionadores en los que se han vulnerado los principios de seguridad jurídica y tipicidad, dando lugar a indefensión, o con falta de separación debida entre las fases instructora y sancionadora que vician de nulidad el procedimiento o aplicando la modalidad de pronto pago sin que se cumplan los requisitos para ello o una vez transcurrido el plazo de prescripción para poder efectuar la revocación o estimando recursos extemporáneos o recursos extraordinarios de revisión que no se ajustan a los supuestos previstos en la normativa vigente.

- Irregularidades y/o deficiencias en la tramitación de expedientes sancionadores que dan lugar a la **prescripción** de las infracciones denunciadas.
 - **Devoluciones** en concepto de ingresos indebidos correspondientes a tasas, **habiéndose producido el hecho imponible** de las mismas y, consecuentemente, nacido el derecho a su devengo por parte de esta Corporación, siendo improcedente, por tanto, su devolución, así como de ingresos por sanciones sin proceder la estimación de las alegaciones y/o recursos presentados al haber quedado acreditados los hechos infractores.
- La **documentación justificativa auxiliar** a remitir por los **Servicios gestores** a la Tesorería de la Corporación con respecto a los ingresos que en concepto de tasas, precios públicos, reclamaciones de daños al dominio público, etc. se liquidan a través de las distintas cuentas corrientes restringidas abiertas al efecto, cuya gestión y control tienen encomendada, además de **no remitirse** en algunos casos **con la periodicidad mensual exigida en las Bases de Ejecución** del Presupuesto e incluso remitirse en ejercicios posteriores para su imputación al Presupuesto de Ingresos de la Corporación incumpléndose, por tanto, los principios contables de registro, anualidad, imagen fiel, devengo e imputación presupuestaria, adolece de la omisión de información que resulta exigible para proceder a su adecuada contabilización, relativa a los datos identificativos del tipo de ingreso y del sujeto pasivo, lo que viene además a poner en cuestión que se esté efectuando la obligada verificación de la materialización de los ingresos con carácter previo a la tramitación de la solicitud de que se trate conforme a lo exigido en las distintas Ordenanzas que regulan su exacción.
- Se ha propuesto la enajenación directa de la **planta de machaqueo** ubicada en el Complejo Ambiental de Tenerife por un precio de 22.844,50.-€, concepto de ingresos 6190000, incumpléndose el artículo 80 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, que establecen la **subasta pública como forma de enajenación**.

- Con carácter general los recursos de la Entidad Local se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de **ingresos afectados a fines determinados**, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.2 del TRLRHL y artículo 10 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, habiéndose advertido que se incumple dicho precepto (principio de afectación) con respecto a las aplicaciones de ingresos 5410600 "Rentas del Matadero de Aves", por importe de 55.000,00.-€, que financia la aplicación 0603 4332 62210 "Construcciones/Desarrollo empresarial" y 3290003 "Tasas transportes (tacógrafo digital), por importe de 90.000,00.-€, que financia la aplicación 0153 4401 22699 "Otros gastos diversos/Administración General del transporte", puesto que no se reúnen los requisitos establecidos en la regla 25.1 de la Orden HAP/1781/2013 para establecer dicha afectación.

En lo que respecta a los Organismos Autónomos, no se ha informado de anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2017, a excepción de los O.O.A.A de Museos y Centros y Patronato Insular de Música.

Con respecto al **O.A. de Museos y Centros** se ha formulado reparo a la devolución de un ingreso, concepto económico 347, por importe de 120,00.-€, en concepto de precio público sin concurrir el presupuesto legal establecido para ello en el artículo 46.2 del TRLRHL y artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos del Organismo, toda vez que la actividad no se ha realizado por causa imputable a la Administración sino a la propia interesada obligada al pago, no procediendo, por tanto, su devolución.

Por su parte, en lo referente al **O.A. Patronato Insular de Música**, destacar:

- Por un lado, que el procedimiento seguido de gestión, liquidación y recaudación de los precios públicos por los servicios que presta el Organismo y los términos y condiciones en que los mismos se han realizado, no se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de su exacción y en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, por ende, en la normativa vigente, así como tampoco a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de septiembre de 2013, por el que se **encomienda a Auditorio de Tenerife la gestión del cobro de los precios públicos del Patronato Insular de Música**, puesto que en el caso de que se utilicen medios electrónicos o telemáticos para su pago por los sujetos pasivos [esto es, a través de la web de "Auditorio de Tenerife, S.A.U. o de Terminales de Punto de Venta (T.P.V.)], el producto de dicha venta debe materializarse en una cuenta restringida de titularidad del Patronato Insular de Música y la

recaudación de dinero en efectivo realizada a través de la taquilla del Auditorio debe ser objeto de depósito en dicha cuenta restringida titularidad del Patronato Insular de Música con una periodicidad quincenal.

Sin embargo, los ingresos de derecho público procedentes de la venta de abonos y entradas a través de la web de "Auditorio de Tenerife, S.A.U." o de Terminales de Punto de Venta (T.P.V.) se producen en una cuenta titularidad de la sociedad mercantil Auditorio de Tenerife, que posteriormente realiza su ingreso con retrasos injustificados y/o de forma fraccionada en la cuenta restringida del Patronato Insular de Música, **no se cumple con la periodicidad quincenal de los ingresos que recauda por cuenta del Organismo Autónomo en efectivo y no se aporta la justificación de la recaudación obtenida** en los términos exigidos, con las infracciones y responsabilidades en que puede incurrirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 y ss de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Y, por otro lado, en la fijación de los precios públicos por la venta de abonos y entradas a los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife durante la Temporada 2017/2018, se aplican **bonificaciones** por edad amparadas en una menor capacidad económica **sin que se acredite la efectiva circunstancia de esa menor capacidad económica**, lo que va en contra del principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución Española, y para las restantes bonificaciones y descuentos no se explicitan los criterios que servirán de base para la graduación de las distintas bonificaciones y descuentos y, en este sentido, debe señalarse que, en todo caso, las bonificaciones, descuentos y demás beneficios que se concedan, deben responder a criterios objetivos y quedar debidamente acreditadas las razones sociales, benéficas o económicas que sirven de amparo y justificación para su aplicación. "

Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno, tuvo asimismo conocimiento del Informe emitido al respecto por el Presidente en cumplimiento de lo previsto en el artículo 218 del T.R.L.R.H.L., a la vista de los informes emitidos por la Dirección Insular de Hacienda, la Gerencia del I.A.S.S., el Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca y el informe del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos, el cual queda transcrito igualmente a continuación:

"INFORME RELATIVO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN CONTRA DE LOS REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL ASÍ COMO RESPECTO A LAS ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS DETECTADAS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR DURANTE EL EJERCICIO 2017 - ARTÍCULO 218.1 DEL TRLRHL

El pasado 1 de octubre, la Intervención General del Cabildo remitió al Gabinete de la Presidencia copia del informe previsto en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre los Decretos aprobados por el Presidente durante el ejercicio 2017 resolviendo la discrepancia ante los reparos formulados por dicho órgano y otras actuaciones de control interno, con objeto de que con carácter previo a su elevación al Pleno el Presidente pueda asimismo presentar ante el Pleno informe justificativo de su actuación, tal como prevé el último párrafo del apartado 1 del propio artículo 218 del TRLRHL.

A la vista de lo manifestado por la Intervención General en su informe, cabe señalar:

a) Con respecto al apartado relativo a los datos más significativos del resultado de la función fiscalizadora:

Un informe completo sobre los resultados de la función fiscalizadora exigiría un análisis comparativo de la evolución de los últimos ejercicios. Dado que el informe que elabora cada año la Intervención General no incluye este análisis, se han consultado los datos incluidos en los informes de los dos ejercicios precedentes (2015 y 2016) y comparado con el del último ejercicio (2017).

El análisis comparativo refleja un **significativo descenso en el número de reparos resueltos**, tanto por el Pleno como por la Presidencia de la Corporación. La cifra de expedientes que han sido objeto de reparo es significativamente baja en relación con el número de expedientes que se tramitan y aprueban anualmente en la Corporación.

Año 2015

Reparos resueltos	Número	Importe
Por el Pleno	12	2.654.338,21€
Por el Presidente	64	201.096.281,99€
TOTAL	76	203.750.620,20€

Año 2016

Reparos resueltos	Número	Importe
Por el Pleno	2	20.300,00€
Por el Presidente	54	215.252.415,76€

TOTAL	56	215.272.715,76€
-------	----	-----------------

Año 2017

Reparos resueltos	Número	Importe
Por el Pleno	0	0,00€
Por el Presidente	27	180.937.299,59€
TOTAL	27	180.937.299,59€

Esta evolución a la baja en el número de reparos no parece, según las tablas, tener una evolución paralela en el importe en euros (segunda columna de la tabla). La explicación de esta aparente incoherencia está en la interpretación que hace la Intervención General sobre la información que debe remitirse al Tribunal de Cuentas cuando cuantifica el "gasto objeto de reparo" que debe tenerse en cuenta en cada caso.

Entre los reparos solventados por el Presidente de la Corporación en los tres últimos ejercicios están los relativos a las a las operaciones de cobertura de tipos o contratos de swap, que el Cabildo mantenía hasta diciembre del pasado año.

En el año 2011, con vistas a proteger a la Corporación de los efectos negativos que pudiera tener un incremento significativo de los tipos de interés, se contrataron cuatro operaciones de cobertura (swap), tres con el BBVA, que daban cobertura a préstamos por importes de 51.000.000€, 55.242.500€ y 71.535.000€, y una con la CAIXA, que daba cobertura a préstamos por importe de 11.000.000€.

Debido a que la evolución de los intereses ha sido a la baja, estos contratos de cobertura de tipos han dado lugar a liquidaciones y abonos anuales, en junio y en diciembre, cuyo importe ha sido el siguiente:

	Junio	Diciembre
2015	2.139.515,63	4.268.127,97
2016	2.208.228,97€ (pago abonado con informe desfavorable, que no computa al no ser reparado)	4.190.659,09
2017	1.723.233,52	2.143.027,54
TOTALES	3.862.749,15	10.601.814,60

Son estas liquidaciones anuales las que, desde el año 2015, han sido objeto de reparo por parte de la Intervención General, y solventados por la Presidencia, si bien en los informes que aquella ha remitido al Tribunal de Cuentas sobre los ejercicios 2015, 2016 y 2017 ha incluido año tras año como gasto objeto de reparo, no la cuantía de las liquidaciones, sino el importe global de la cobertura de tipos.

En línea con lo que señala el informe del Área de Hacienda de la Corporación (Anexo I), discrepamos del criterio de la Intervención a la hora de determinar el "gasto objeto de reparo", puesto que tal como ha manifestado la Audiencia de Cuentas de Canarias en su informe de 24 de noviembre de 2015, a consulta formulada por este Cabildo:

*"...nos encontramos con **liquidaciones** motivadas por fluctuaciones en el mercado financiero de los tipos de interés **que a la firma del contrato imposibilitan su cuantificación y que, además, pueden resultar tanto a favor como en contra**, dando lugar a una alternancia que impide la consideración de las mismas como gasto plurianual, lo cual lleva a concluir que la aplicación a presupuestos de tales liquidaciones netas, previstas en el artículo 96 b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en la redacción dada por la Disposición final décima, apartado 7, de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, a tenor del cual **"En las operaciones de permuta financiera, los intercambios inicial y final de principales, así como los intercambios de intereses y demás gastos e ingresos financieros, tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias, imputándose únicamente al presupuesto los respectivos importes netos producidos por estas operaciones durante el ejercicio"**.*

Es por ello que parece apropiado, por tanto, y en los términos expresados por el Tribunal de Cuentas en la Instrucción que regula la remisión de información a la que se refiere el artículo 218 del TRLRHL, que *"...en el supuesto de que no sea posible fijar el importe del gasto, se tomará en consideración **el total de la cuantía que figurará en el/los documentos contables en el/los que se instrumentará el registro contable de los acuerdos o resoluciones que se sometan a fiscalización previa"**.*

Por tanto, el gasto objeto de reparo sometido a fiscalización previa ha sido exclusivamente el correspondiente a las liquidaciones de dichas operaciones de cobertura que se hacen anualmente en junio y en diciembre, y que es notablemente inferior al que refleja el informe de la Intervención, en concreto en 2017 fue de 3.866.261,06€. Así, el número y cuantía de los reparos sería el siguiente:

Año 2015

Reparos resueltos	Número	Importe
Por el Pleno	12	2.654.338,21 €
Por el Presidente	64	29.328.240,19 €
TOTAL	76	31.982.578,40 €

Año 2016

Reparos resueltos	Número	Importe
Por el Pleno	2	20.300,00€
Por el Presidente	54	30.665.646,85 €
TOTAL	56	30.685.946,85 €

Año 2017

Reparos resueltos	Número	Importe
Por el Pleno	0	0,00€
Por el Presidente	27	58.026.060,65 €
TOTAL	27	58.026.060,65 €

La propia Intervención así lo admitía en el informe complementario emitido con ocasión del informe relativo al ejercicio 2016 cuando señalaba que "si se hubiera tenido en cuenta exclusivamente la cuantía de las propuestas de gasto en fase ADO o ADOM sobre las cuales la IG había manifestado su discrepancia respecto de las disposiciones dictadas por el Presidente, el importe concreto de los gastos objeto de reparo sería de 30.685.946,85€" en lugar de los 215.272.715,76€ que aparecían en la tabla.

En todo caso, y respetando el criterio que la Intervención pueda tener con respecto a la información que debe remitirse al Tribunal de Cuentas, hubiese sido conveniente incluir en el presente informe una aclaración similar a la efectuada en el informe del pasado año, con vistas a evitar interpretaciones erróneas, y aclarar que si se hubiera tenido en cuenta exclusivamente la cuantía de las propuestas de gasto en fase ADO o ADOM sobre las cuales la IG había manifestado su discrepancia respecto de las disposiciones dictadas por el Presidente, el importe concreto de los gastos objeto de reparo sería

de 58.026.060,65€, en lugar de los 180.937.299,59€ que figuran en su informe.

Cabe por último señalar que los reparos efectuados por la Intervención General respecto de estas operaciones han sido resueltos favorablemente apoyándose en informes del Secretario General del Pleno y titular de la Asesoría Jurídica en sentido contrario a lo manifestado por la Intervención General, en distintos informes internos, y en el ya citado informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Que además, el Consejo Consultivo de Canarias, mediante Dictamen nº 333/2018, de 24 de julio, en procedimiento de revisión de oficio instado por la propia Corporación, ha concluido que "... no procede declarar la nulidad, de acuerdo con el procedimiento de revisión de oficio, de los contratos marco de operaciones financieras suscritas por el Cabildo Insular de Tenerife con la entidad (...) y con la entidad (...), así como las operaciones de permuta financiera comprendidas en los mismos (...)".

Que asimismo, los tribunales, ante el intento de este Cabildo de modificar los contratos de permuta financiera han desestimado las pretensiones de esta Corporación.

Por lo tanto, no existiendo nulidad ni siendo posible modificar los contratos, estos son válidos en derecho y despliegan todos sus efectos, de forma que los Decretos resolviendo las discrepancias cuentan con un sólido amparo legal.

b) Con respecto a los reparos efectuados por los interventores delegados de los Organismos Autónomos de la Corporación:

Al igual que en el apartado relativo a los reparos correspondientes a las distintas Áreas de Gobierno del Cabildo Insular, en el apartado relativo a los reparos de los Organismos Autónomos se echa en falta un análisis comparativo de la evolución de los últimos ejercicios. Dado que el informe de la IG no ha incluido estos datos, se han consultado los datos incluidos en los informes emitidos por la IG en los dos ejercicios precedentes (2015 y 2016) y comparado con el del último ejercicio (2017).

	2015	2016	2017
Instituto Insular de Atención Social y Sanitaria	600	331	82
Patronato Insular de Música	7	7	9
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	68	28	11
Museos de Tenerife	1	1	10

El primer dato a destacar es el considerable descenso del número de reparos tanto del Instituto Insular de Atención Social y Sanitaria como del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Los reparos del IASS se redujeron en 2016 en un 44,84% con respecto al ejercicio anterior; y en 2017, se han reducido en un 76% con respecto a 2016. En total, en los tres ejercicios, la reducción ha sido del 86,33% en el número de reparos solventados.

Los del CIATF por su parte, se redujeron en 2016 un 58,82% con respecto al ejercicio anterior; y en 2017, se han reducido en un 60,71% con respecto a 2016. En total, en los tres ejercicios, la reducción ha sido del 83,82% en el número de reparos solventados.

Atendiendo al importe en euros, el informe de la IG señala que "atendiendo al principio de importancia relativa, debe tenerse en cuenta el volumen de recursos públicos que se gestionan a través de los distintos Organismos Autónomos", si bien la tabla que se incluye sólo muestra el Presupuesto de cada uno de los organismos, y no el importe de los reparos solventados.

A continuación se muestra el Presupuesto total de cada OOAA y el importe de los reparos solventados en el ejercicio 2017, lo cual demuestra efectivamente la importancia relativamente baja que tienen dichos reparos sobre el volumen total de recursos que gestionan dichos organismos.

	Presupuesto ejercicio 2017	Importe total reparos solventados ejercicio 2017	%
Instituto Insular de Atención Social y Sanitaria	153.136.170,11€	21.069.556,69€	13,75%
Patronato Insular de Música	6.162.527,80€	137.300,87€	2,22%
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	57.861.105,58€	3.471.675,44€	6%
Museos de Tenerife	8.934.168,57€	221.270,23€	2,47%
TOTAL	226.093.972,06€	24.899.803,23	11,01%

El 11,01% del total de los gastos efectuados por los cuatro OOAA ha sido objeto de reparo, lo cual es un porcentaje

relativamente bajo en comparación con el nivel de recursos gestionados.

Atendiendo a los motivos que han dado lugar a los reparos, la mayoría se refieren a aspectos relacionados con la contratación administrativa.

Centrándonos en el caso del IASS, de los 82 reparos que tuvo en 2017, 54 fueron por este motivo, una cifra notablemente inferior a la de ejercicios anteriores, por lo que no se entiende la referencia que aparece en el informe de la IG a un incremento de reparos en el IASS relativos a la contratación, cuando es a la inversa.

Tal como refleja el informe remitido por el IASS, que se adjunta como Anexo II al presente informe, las discrepancias se han concentrado esencialmente en los contratos de servicios, con 51 de las 54 discrepancias resueltas, centradas en su mayoría en la utilización de contratos menores, justificándose la resolución de las mismas en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de unos servicios de evidente interés público, cuya interrupción causaría graves perjuicios. Se trata de servicios esenciales para el mantenimiento de la actividad en centros asistenciales, que funcionan ininterrumpidamente durante todo el año. Tal como quedó reflejado en los actos de resolución de dichos reparos, con frecuencia, se encuentra en tramitación el procedimiento de contratación necesario para regularizar la situación, sin bien dicha tramitación está condicionada por el elevado volumen de expedientes y la disponibilidad de medios humanos para su impulso efectivo.

Asimismo, los reparos relacionados con nóminas y gastos de personal del IASS guardan relación con la enorme complejidad de la plantilla, y si bien las deficiencias no pudieron resolverse con antelación al abono de las nóminas, sí fueron regularizadas en nóminas posteriores.

En lo que concierne a los reparos relacionados con subvenciones y ayudas del IASS, el otorgamiento directo se justificó por tratarse de entidades sociales sin ánimo de lucro, que trabajan con colectivos vulnerables, quedando acreditado que la no concesión de las mismas y por ende, la interrupción de la actividad, tendría graves perjuicios para estos colectivos (Hogar Santa Rita, Asociación de Padres de personas con Autismo o Asociación Pequeño Valiente entre otros).

c) Con respecto a las anomalías detectadas en materia de ingresos:

El apartado quinto del informe se refiere a las principales anomalías que la Intervención considera que ha habido en materia de ingresos. A este respecto cabe señalar lo siguiente:

- En relación con la inclusión en el presupuesto de ingresos de los recursos correspondientes a la **participación de los Ayuntamientos de la Isla en los recursos procedentes del Régimen Económico y Fiscal**, la anomalía detectada por la Intervención se refiere a una disparidad de criterios de índole formal entre la propia Intervención y el departamento competente para elaborar el Presupuesto en cuanto a la forma en la que estas operaciones deben reflejarse en la configuración del presupuesto.
- Con respecto al expediente relativo a la **prórroga del contrato administrativo de gestión de la actividad económica de producción y comercialización de productos lácteos en la "Central lechera de Benijos"**, aprobada por el Consejo de Gobierno insular el 21 noviembre de 2017, el informe de la Intervención señala:

"no nos encontramos ante el ejercicio de una actividad económica, puesto que dicho bien no tiene la consideración de bien de dominio público afecto a la prestación de un servicio público, sino la de un bien patrimonial, que además se está gestionando sin ajustarse a lo dispuesto en la legislación patrimonial de las Administraciones públicas, mediante un uso singular de las instalaciones propiedad de esta Corporación sin satisfacer el canon previsto en el artículo 92.2 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y habiéndose modificado la cláusula relativa al canon de arrendamiento para establecer unas condiciones más favorables al arrendatario" y añade "por tanto nos encontramos en presencia de ayudas públicas en especie en relación con el pago del canon posibilitando el ejercicio de actividades económicas de forma subsidiada por esta Corporación insular, pero sin dar cumplimiento a los principios de igualdad, concurrencia, convocatoria pública, transparencia, objetividad, no discriminación, así como de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, que en ningún caso pueden implementarse si suponen una vulneración de las normas sobre competencia establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y que, por otra parte, suponen una condonación de derechos económicos de la Corporación contraria a la ley general presupuestaria".

A este respecto se adjunta al presente informe el elaborado por el Servicio Administrativo del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Corporación (Anexo III) que pone de manifiesto la contradicción en la que incurre la propia Intervención General, que en informes previos relativos a este mismo contrato, en particular en los emitidos en los años 2007 y 2008 con ocasión de la tramitación del anterior expediente de prórroga, manifestó justo lo contrario de lo que ahora afirma. Señala el informe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca lo siguiente:

“Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril de 2008, se aprobó la prórroga de este mismo contrato para el periodo 2008 a 2018. Los informes que la Intervención General emitió en relación con dicha prórroga que se reproducen a continuación, mantenían un criterio opuesto al que ahora mantiene en relación con la naturaleza jurídica del contrato y con los criterios aplicables a la fijación del canon:

“(…) por parte de esta Intervención General se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, que el contrato para la gestión de la actividad económica de producción y comercialización de productos lácteos mediante el arrendamiento de las instalaciones de la Central Lechera de Benijos, es un contrato administrativo de explotación de la gestión económica de producción, discrepando con el parecer que al respecto ha mantenido el Servicio gestor, el cual considera este contrato como un arrendamiento de bien inmueble (...). Dicha calificación, como contrato administrativo de gestión de actividad económica, se desprende del propio contenido del contrato, incluyendo las obligaciones del adjudicatario, que exceden las que corresponden al arrendatario en un contrato de arrendamiento de local de negocio.” – informe de Intervención de fecha 14 de junio de 2007, reproducido en el Considerando primero del citado acuerdo plenario-.

Es más, dichas observaciones fueron tenidas en consideración por el Servicio gestor a la hora de modificar las condiciones del contrato en aras a mantener el equilibrio económico del mismo. Así se desprende del informe emitido por la Intervención General el 23 de abril de 2008:

“considerando esta Intervención que el contrato de referencia tiene naturaleza administrativa, al tratarse de un contrato de arrendamiento, que como forma de gestión indirecta establecía el anteriormente vigente artículo 85.4 de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 113 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y no un contrato privado de arrendamiento de bienes inmuebles regulado en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (...) La propuesta que ahora se eleva al Consejo de Gobierno insular determina, compartiendo lo manifestado por esta Intervención, que el contrato de referencia se trata efectivamente de un contrato administrativo de gestión de la actividad económica de producción y comercialización de productos lácteos mediante el arrendamiento de las instalaciones de la Central Lechera de Benijos, como una forma de gestión indirecta de un servicio que comporta el ejercicio de una actividad económica de utilidad pública destinado a la satisfacción del interés general.”

En relación al canon, la Intervención señalaba "la fijación del canon, se realizó en el momento de la aprobación del expediente de contratación en base a unas previsiones económicas de la actividad que suponían la posible obtención de beneficios a partir del tercer ejercicio económico, sin embargo estas previsiones finalmente no se han visto cumplidas (..) poniendo en peligro la viabilidad de la Cooperativa adjudicataria" y continúa "dicha situación ha motivado la adopción de medidas por parte de la Corporación para compensar el gravamen que el canon implicaba a la Cooperativa adjudicataria del contrato". Y como conclusión señalaba "la clarificación de la naturaleza jurídica del contrato determina la no vinculación del criterio fijado en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La nueva configuración de la fijación del canon, dentro de los márgenes establecidos por la normativa reguladora, resulta un elemento necesario para garantizar el equilibrio financiero del contrato y su continuidad."

La última y reciente prórroga del contrato administrativo de gestión de la actividad económica de producción y comercialización de productos lácteos en la "Central lechera de Benijos" aprobada por el Consejo de Gobierno insular el 21 de noviembre de 2017, no modificó ni la naturaleza jurídica del contrato, ni los criterios para la fijación del canon, que se mantienen en los mismos términos que en la prórroga de 2008, por lo que no se entiende el cambio de criterio de la Intervención, que no sólo informó favorablemente la prórroga anterior, sino que valoró positivamente las modificaciones introducidas para adaptar el contrato a sus propias observaciones, de las cuales ahora se aparta.

Afirma ahora la Intervención General que "no nos encontramos ante el ejercicio de una actividad económica". Discrepamos, puesto que es evidente que la producción y comercialización de productos lácteos es una actividad económica, para cuya implantación se ha seguido por esta Corporación Insular el procedimiento legalmente establecido.

Después de la Constitución Española de 1978, la iniciativa pública en el ejercicio de actividades económicas se ha reconocido en términos amplísimos, de suerte que se ha erradicado del ordenamiento jurídico el principio de subsidiariedad que en la legislación anterior presidía la actuación de la empresa pública. En otras palabras, que la legitimación causal de la iniciativa pública no va a venir dada por la inexistencia o insuficiencia de la iniciativa privada, sino por el interés general o el interés público en presencia. En consecuencia, la iniciativa pública puede recaer sobre cualquier tipo de actividad y prestarse en cualquiera de las formas, directa o indirecta, previstas en la Ley.

Por ello, en ejercicio del derecho que reconocen el artículo 128.2 de la Constitución Española y el artículo 86 de la Ley de Bases

de Régimen Local y previa la tramitación del procedimiento establecido en el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Pleno del Cabildo en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 1995, acordó aprobar la actividad económica de elaboración de quesos en el término municipal de La Orotava.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, acordó adjudicar a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo "La Candelaria", la contratación de la gestión de la actividad económica "Central Lechera de Benijos", formalizándose el correspondiente contrato, en documento administrativo, el día 26 de noviembre de 1997.

En el informe emitido con fecha 16 de noviembre de 2017, la Intervención parece confundir los contratos de arrendamiento de bienes patrimoniales, regulados por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y los contratos administrativos de gestión de actividad económica que llevan aparejado la puesta a disposición de los bienes patrimoniales afectos a la actividad económica de que se trate, y que se regulan por los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 96 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, complementado asimismo con los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El primero es un mero contrato de arrendamiento de un bien, el segundo tiene como requisito indisociable la prestación de un servicio público o actividad económica. Este último es el caso de la Central Lechera de Benijos.

A los contratos de arrendamiento para la gestión indirecta de una actividad económica no les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, puesto que no se rigen por esta norma y por tanto no es exigencia legal que el canon a satisfacer por la entidad sea igual o superior al 6% del valor en venta de los bienes.

Es precisamente el principio de "mantenimiento del equilibrio económico del contrato" el que tanto el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en los artículos 126 y siguientes, como la jurisprudencia, consideran relevante a la hora de establecer el canon aplicable en este tipo de contratos, pudiendo establecerse el mismo en base a lo dispuesto en el artículo 115.8 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en base a la remisión jurídica que establece el artículo 140.2 de dicho texto legal:

"Art.140 RSCL (Del contrato de arrendamiento)

2. Se entenderán aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la Sección anterior (sobre la concesión), en cuanto no resultaren incompatibles con las de esta forma de gestión”.

En ejercicio del ius variandi, las condiciones establecidas en el contrato de gestión de la actividad económica de producción y comercialización de productos lácteos mediante el arrendamiento de las instalaciones de la “Central Lechera de Benijos” se han ido adaptando con el fin de garantizar dicho principio de equilibrio económico, vinculando el canon a la obtención de un porcentaje de beneficios.

Al respecto, cabe invocar la Sentencia nº 352/2000, de 3 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Castilla y León, en la que se declara:

“(…) TERCERO - Y en este punto conviene recordar la doctrina del Tribunal Supremo expresada en la sentencia del mismo de veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, de la que ha sido Ponente el Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas y en la que se hace una exposición detallada de la jurisprudencia al respecto en su Fundamento Jurídico Cuarto al señalar que “La doctrina expuesta tiene perfecto encaje en nuestro Derecho positivo municipal, en el que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (artículos 126.2.b), 127.2.2, 128.2.2 y 152.3) acoge la concepción amplia del principio de la teoría del equilibrio financiero de la concesión administrativa (...) como un principio básico de toda figura concesional, amparado en las previsiones contenidas en los artículos 116.3, 127.2.2.a) y b), 128.3.2, 129.3 y 5 y 152 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, siendo nulas aquellas cláusulas que establecieran la irrevisibilidad de las retribuciones de los concesionarios durante el transcurso de la concesión, ya que la revisión de tarifas no es una potestad de la Administración, sino un deber de la misma para mantener, en todo caso, el equilibrio económico”.

Asimismo, la Sentencia nº 598/2013, de fecha 15 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que se pronuncia sobre la diferencia entre el canon de un contrato de gestión indirecta y el canon por la utilización de un bien titularidad de la Administración en los siguientes términos:

“(…) Del texto se colige que al socio privado se le impone la obligación –en el marco del contrato de gestión de servicio público- de abonar al ayuntamiento una cantidad fija anual como rendimiento de las acciones que esta titulariza. Por lo tanto, la contraprestación es acorde con la que corresponde a

un contrato de gestión indirecta a través de una sociedad de economía mixta más que como un canon concesional pues no se trata de abonar una contraprestación por el uso en exclusiva de un bien de dominio público sino que se trata de garantizar una suerte de dividendos por las acciones que se ostentan en una sociedad de capital mixto, público y privado, encargado de gestionar un servicio público en el que bien de dominio público es un elemento más (...).”.

En idéntico sentido se pronuncia la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad Valenciana, en la sentencia nº 597/2015, de 30 de julio, cuando señala:

“(...) La Sala no coincide con el posicionamiento jurídico que, en este punto litigioso, mantiene la parte apelante. Y ello es así en función de que:

- El propio Ayuntamiento de Altea reconoce que, tal y como se conformó el desarrollo del contrato de gestión indirecta del servicio público de agua potable y alcantarillado desde la perspectiva de las cantidades que debía abonar el contratista, el canon variable de la concesión no ha de satisfacerse, en todo caso, por él. Este ha de pagarse: ... en el supuesto de existir excedente en el balance económico...”.

En conclusión, la supuesta anomalía que la Intervención General menciona en el apartado relativo a los ingresos, y sobre la que efectúa una serie de afirmaciones y consideraciones, es en realidad una errónea interpretación jurídica de la figura contractual, confundiendo un contrato de arrendamiento de bienes con un contrato de gestión de actividad económica al cual está afecto un bien patrimonial, así como de las normas que son de aplicación tal como puso de manifiesto la propia Intervención en su informe de 23 de abril de 2008.

No estamos en presencia de ayudas públicas en especie, puesto que el uso de las instalaciones, en este caso las de la Central Lechera, es un elemento habitual en este tipo de contratos, y la contraprestación o canon, puede perfectamente estar vinculado a la obtención de beneficios, tal como la normativa aplicable y la jurisprudencia establecen y según ha quedado explicado en los párrafos que anteceden.

Se estima que las afirmaciones de la Intervención en su informe de fecha 16 de noviembre de 2017, en relación con la supuesta vulneración de las normas sobre competencia establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, ni respecto a la supuesta condonación de derechos económicos de la Corporación contraria a la ley general presupuestaria, quedan desvirtuadas no sólo con las consideraciones

de este informe, sino con las de su propio informe de fecha 23 de abril de 2008, que se adjunta”

- Con respecto al resto de anomalías, la Intervención manifiesta haber detectado anomalías en 30 expedientes relativos a devoluciones de ingresos y/o anulaciones de derechos o no liquidación de derechos. La mayoría de estos 30 expedientes se refieren a devoluciones de tasas y revocaciones de multas y sanciones en el ámbito del sector del transporte por carretera de mercancías y viajeros y en el de turismo. Tal como señala el informe del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos que se adjunta como Anexo IV, por parte del Área de Movilidad se tramitan y resuelven un promedio de dos mil ochocientos expedientes sancionadores al año, a los que habría que sumar los tramitados por el Área de Turismo, por lo que la cifra de anomalías (30) es significativamente baja en relación con el volumen de expedientes que se resuelven anualmente. A ello cabe añadir que muchas de las anomalías detectadas, tal como señala el Servicio competente, se refieren a una discrepancia entre la interpretación que hace la Intervención General de las normas sancionadoras en materia de transporte y la aplicada por el órgano gestor, habiendo quedado la interpretación del órgano gestor validada por resoluciones posteriores de distintas instancias”.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD.

8.- Dación de cuenta del Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativo a la fiscalización de la Cuenta General del Cabildo Insular de Tenerife, ejercicio 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, el Pleno queda enterado del Informe Definitivo de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias, relativo a la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2016.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE RÉGIMEN JURÍDICO, RELACIONES SINDICALES Y SECTOR PÚBLICO

9.- Dación de cuenta del Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, de resolución de expediente de compatibilidad, en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2015.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión de 19 de diciembre de 2018, relativo a expediente de compatibilidad, en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo plenario, aprobado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, **este Pleno queda enterado** en los términos que obran en el expediente del siguiente acuerdo:

- Reconocimiento de compatibilidad de don Alejandro Molowny López-Peñalver con **N.I.F. 43.806.398-Z, entre la actividad principal que realiza como funcionario interino** en el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad y **una segunda actividad en el sector público docente**, como profesor asociado a tiempo parcial (6 horas) y duración determinada en la Universidad de La Laguna (curso 2018/2019), en los términos que constan en el referido Acuerdo.

ÁREA TENERIFE 2030: INNOVACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

10.- Dación de cuenta de la aprobación, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, del Anexo al Convenio de Colaboración suscrito con la Universidad de La Laguna, para la cofinanciación de la línea de becas denominada "Ayudas al alumnado con especiales dificultades económicas", curso 2018-2019.

Visto el expediente relativo a la aprobación de Anexo al Convenio administrativo de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de la línea de becas denominada "Ayudas al alumnado con especiales dificultades económicas", curso 2018-2019, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre de 2018, punto 33 del orden del día, adoptó Acuerdo de aprobación de Anexo al Convenio administrativo de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de la línea de becas denominada "Ayudas al alumnado con especiales dificultades económicas", curso 2018-2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el expediente relativo a la concesión de subvención a la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de la línea

de becas denominada "Ayudas para alumnado con especiales dificultades económicas", período 2018/2019, y

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna desarrollan tradicionalmente una estrecha colaboración en los distintos niveles y ámbitos de actuación; que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2013, adoptó Acuerdo para la suscripción de Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de la línea de becas denominada "Ayudas para alumnado con especiales dificultades económicas", que dicho Convenio fue suscrito en fecha 04 de septiembre de 2013; que en fecha 17 de febrero de 2016, previa autorización efectuada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de diciembre de 2015, fue modificada la cláusula quinta del citado Convenio.

RESULTANDO que la cláusula tercera del Convenio establece que el Cabildo Insular de Tenerife ha de transferir a la Universidad de La Laguna, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, la cuantía que estime necesaria para la consecución de las finalidades puestas de manifiesto en dicho Convenio.

RESULTANDO que en fecha 12 de noviembre la Universidad de La Laguna emite certificado de aplicación presupuestaria para el crédito de la convocatoria de alumnado con especiales dificultades económicas para el ejercicio 2019, por el que dicha entidad adscribirá a la ejecución de la línea de beca la cantidad de 108.000 euros quedando el presupuesto de gastos e ingresos como sigue:

Ingresos

Aportación propia de la Universidad de La Laguna	108.000,00€
Cabildo Insular de Tenerife	50.000,00€
Total	158.000,00€

Gastos

Convocatoria de línea de becas para alumnado con especiales dificultades económicas	158.000,00€
---	-------------

RESULTANDO que con fecha 14 de noviembre de 2018 se remitió a la Jefatura del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, excepcionar del calendario de cierre el expediente anexo al Convenio Administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la convocatoria de becas a alumnado con especiales dificultades económicas (período 2018-2019).

CONSIDERANDO que es de específica aplicación al presente expediente la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RGS), aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OGS), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 32, de 3 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO que la concesión de subvención a la Universidad de La Laguna para la cofinanciación durante el período 2018/2019 de la convocatoria de becas a alumnado con especiales dificultades económicas cumple con los requisitos formales y materiales exigidos por la LGS, tal y como se determina en el Acuerdo del Excmo. Cabildo Insular en Pleno de fecha 24 de julio de 2013, al que procede remitirse a tales efectos.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18-0721-3273-48140, cofinanciado con cargo al programa FDCAN (proy. 18-0042), para hacer frente a los gastos generados por la concesión de la subvención de referencia, para la cofinanciación de la línea de becas durante el curso académico 2018/2019.

CONSIDERANDO que obra en el expediente la documentación exigida por la legislación aplicable para la consideración de la Universidad de La Laguna como apta para obtener la condición de entidad beneficiaria y recibir el abono de la subvención.

CONSIDERANDO que la cláusula cuarta del Convenio regulador del régimen jurídico de la subvención referida exige la suscripción de Anexo que determine el importe de la misma.

CONSIDERANDO que será órgano competente para la concesión de la subvención con cargo a los vigentes presupuestos es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo establecido en la base 27ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo; que corresponde la suscripción del

Anexo al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación; que, no obstante, en aras a una mayor eficiencia en la tramitación del expediente administrativo, y visto lo regulado por el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las competencias antes señaladas, y en particular la de justificación de la subvención concedida, pueden ser ejercidas, en este concreto expediente, por el Consejo de Gobierno Insular.

CONSIDERANDO que consta la fiscalización favorable de la Intervención General, con observaciones que han sido subsanadas por el Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

*Por todo lo expuesto y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** por unanimidad:*

PRIMERO.- *Conceder subvención nominativa por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) a la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de la línea de becas denominada "Ayudas para alumnado con especiales dificultades económicas", durante el período 2018/2019, cuyo régimen jurídico se recoge en el Convenio administrativo a que hacen referencia los párrafos anteriores.*

SEGUNDA.- *Autorizar y disponer un gasto, y reconocer la obligación, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18-0721-3273-48140, cofinanciado con cargo al programa FDCAN (proy. 18-0042), a favor de la Universidad de La Laguna (CIF Q-3818001-D), para hacer frente a las obligaciones derivadas de la concesión de subvención directa antes acordada.*

TERCERA.- *Aprobar el texto del Anexo al Convenio administrativo suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la concesión de subvención a esta última entidad para la cofinanciación de la línea de becas denominada "Ayudas para alumnado con especiales dificultades económicas", período 2018/2019, cuyo tenor literal se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento.*

SÉPTIMO.- *Facultar al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la firma del Anexo objeto del presente Acuerdo.*

Anexo al Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la

convocatoria de becas a alumnado con especiales dificultades económicas

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1m) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Martínón Cejas, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, en nombre y representación de la misma, en uso de sus facultades atribuidas por los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 167 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias.

Todas las partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

I. *Que el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna han suscrito, en fecha 4 de septiembre de 2013, un Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre ambas entidades para la convocatoria de becas a alumnado con especiales dificultades económicas; que la cláusula quinta de dicho Convenio fue objeto de modificación mediante Anexo suscrito en fecha 17 de febrero de 2016.*

II. *Que en virtud de tal Convenio administrativo, el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a cofinanciar la convocatoria de ayudas a alumnado de la Universidad de La Laguna con especiales necesidades económicas, respecto de aquellos solicitantes que, además de reunir los requisitos exigidos por las bases aprobadas por la institución académica, hayan estado empadronados en algún municipio de Tenerife durante los dos años anteriores a la convocatoria de forma ininterrumpida.*

III. *Que el referido Convenio administrativo prevé la suscripción de Anexo al mismo, con vigencia durante cada curso académico, en el que se concretará la cuantía de la cofinanciación a realizar y se efectuará la plasmación de las especialidades que, sin alterar el régimen jurídico general*

previsto en el presente Convenio ni sus principios u objetivos generales, hayan de regir la concreta colaboración a desarrollar durante el curso académico afectado.

A tal efecto, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Anexo, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Es objeto del presente Anexo determinar el régimen de la actuación conjunta a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna en ejecución del Convenio administrativo de 4 de septiembre de 2013, modificado mediante Anexo suscrito el 17 de febrero de 2016, regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre ambas entidades para la convocatoria de becas a alumnado con especiales dificultades económicas correspondiente al curso académico 2018/2019.*

SEGUNDA.- *Todas las estipulaciones contenidas en este Anexo se entenderán, a todos los efectos, de exclusiva aplicación durante el curso académico antes indicado, finalizando su vigencia el día 30 de septiembre de 2019.*

TERCERA.- *A los efectos de la cofinanciación de las ayudas de la Universidad de La Laguna para el alumnado con especiales necesidades económicas durante el referido curso académico, el Cabildo Insular de Tenerife abonará a esa institución académica la cantidad de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00)**.*

CUARTA.- *La Universidad de La Laguna comunicará con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria de las becas, el importe del crédito financiado con cargo a sus presupuestos.*

QUINTA.- *La Universidad de La Laguna justificará la subvención concedida antes del transcurso de un mes desde la finalización de la vigencia del Anexo.*

SEXTA.- *En todo lo no contemplado expresamente en el presente Anexo será de aplicación el Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la convocatoria de becas a alumnado con especiales dificultades económicas.*

En prueba de su conformidad, suscriben el presente Anexo por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

CONSIDERANDO que el art. 29.5.s) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 111, de 14 de septiembre de 2016), dispone que tras la aprobación de acuerdos que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, deberá darse cuenta al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en la primera sesión que celebre este órgano.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno acuerda lo siguiente:

ÚNICO.- Quedar enterado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2018, punto 33, relativo a la aprobación de Anexo al Convenio administrativo de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de la línea de becas denominada "Ayudas al alumnado con especiales dificultades económicas", curso 2018-2019.

11.- Dación de cuenta de la aprobación, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, del Convenio de Colaboración con la Universidad de La Laguna, para la cofinanciación de líneas de becas para la mejora idiomática del alumnado.

Visto el expediente relativo a la concesión de subvención nominativa a la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de líneas de becas para la mejora idiomática del alumnado, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre de 2018, punto 31 del orden del día, adoptó Acuerdo de aprobación del Convenio administrativo de colaboración con la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de líneas de becas para la mejora idiomática del alumnado, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el expediente relativo a la concesión de subvención nominativa a la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de líneas de becas para la mejora idiomática del alumnado, y

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna (ULL) desarrollan una estrecha colaboración en los distintos niveles y ámbitos de actuación comunes a ambas entidades, en particular en lo relativo a la mejora de la competencia del alumnado en las distintas destrezas necesarias para su mejor desenvolvimiento en el mercado laboral y profesional, y en

particular el idiomático, sienta este último objetivo político reiterado de esta Corporación Insular.

RESULTANDO que esta colaboración se ha plasmado en la suscripción, en fecha 18 de diciembre de 2017, de tres Convenios administrativos reguladores del régimen jurídico de sendas subvenciones nominativas para la cofinanciación, por la Universidad de La Laguna de las siguientes líneas de becas:

- Becas idiomáticas para alumnos de excelencia: se dirigen al alumnado que se encuentre cursando en el momento de la convocatoria un Grado o Posgrado Oficial de la Universidad de La Laguna, que presenten un expediente académico excelente y, que además, hayan realizado en el Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna, al menos dos cursos de inglés de 50 horas de duración cada uno durante el último año y medio anterior a la fecha de la convocatoria.*

Cuantía de la convocatoria: 97.500,00 €, para un mínimo de 30 becas, de los que 82.875,00 € son cofinanciados por el Cabildo Insular de Tenerife.

- Becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria: dirigidas al alumnado de la Universidad de La Laguna del Grado de Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria, que tenga la mención de inglés y acredite un nivel mínimo de B1 en este idiomas, así como las personas egresadas de la Universidad de La Laguna en estas titulaciones que hayan finalizado sus estudios en el curso inmediato anterior a la convocatoria.*

Cuantía de la convocatoria: 97.500,00 €, para un mínimo de 30 becas, de los que 82.875,00 € son cofinanciados por el Cabildo Insular de Tenerife.

- Becas "Universitas Prolingua": realización de un curso de idiomas durante los cuatrimestres del calendario universitario del curso académico 2017/2018 en el Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna.*

Cuantía de la convocatoria: 25.000,00 €, a razón de 250 becas de 100,00 € cada una, correspondiendo al Cabildo Insular de Tenerife la cofinanciación por importe de 20.000,00 €.

RESULTANDO que con fechas 16 de mayo, 8 de junio y 9 de agosto de 2018, se aprobaron adendas a los dos últimos convenios

referidos, extendiendo el colectivo de personas beneficiarias a los estudiantes de los Grados en Estudios Ingleses.

RESULTANDO que por la ULL se insta la continuación en la colaboración desarrollada el pasado ejercicio, con arreglo a las siguientes características, extractada de la memoria técnica del proyecto aportada en fecha 20 de noviembre de 2018:

- *Becas "Universitas Prolingua": realización de un curso de idiomas durante los cuatrimestres del calendario universitario del curso académico 2018/2019 en el Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna.*

Las becas se destinarán a cofinanciar la matrícula de los cursos cuatrimestrales e intensivos de verano del Servicio de Idiomas. Los beneficiarios verán reducido el coste del curso del Servicio de Idiomas en 100 euros.

Cuantía de la convocatoria: 25.000,00 €, a razón de 250 becas de 100,00 € cada una, correspondiendo al Cabildo Insular de Tenerife la cofinanciación por importe de 20.000,00 €. La Universidad de La Laguna se compromete a realizar una aportación mínima de 5.000,00 €.

Requisitos de las personas beneficiarias: estar matriculado en alguna titulación de Grado, posgrado oficial o programa de doctorado de la Universidad de La Laguna en el curso 2018/2019, tener la condición de demandante de empleo y haber finalizado sus estudios en alguna de las Universidades Canarias a partir del año 2007.

- *Becas de internacionalización idiomática e inmersión lingüística en inglés para el alumnado de excelencia de la Universidad de La Laguna 2018/19:*

La dotación económica total del programa es de noventa y siete mil quinientos euros (97.500,00 €), aportando el Cabildo Insular de Tenerife ochenta y dos mil ochocientos setenta y cinco euros (82.875,00 €), mientras que la ULL financiará los catorce mil seiscientos veinticinco euros (14.625,00€) restantes.

Se convocarán un mínimo de 30 becas destinando los beneficiarios la cuantía percibida a sufragar parte de los gastos de desplazamiento, estancia y matrícula en un curso de inglés intensivo de, como mínimo, 6 semanas de duración con al menos 25 horas de clase semanales en un país comunitario de habla inglesa.

El alumnado que opte a estas becas deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Alumnado que se encuentren matriculados de un grado o posgrado oficial en la Universidad de La Laguna en el curso 2018/2019 y que presente un expediente académico excelente con nota media de grado, licenciatura o master igual o superior a 7.*
- Alumnado de la ULL que haya realizado, y superado, durante el curso 2008/2009 o en el año y medio anterior al menos 2 cursos de inglés de, como mínimo, 50 horas de duración. En este intervalo de tiempo debe haber alcanzado alguno de los niveles siguientes: B1, B2 o C1. Este requisito no será exigible a los alumnos del Grado de Estudios Ingleses.*
- Los solicitantes que deseen concurrir al cupo de becas financiadas por el Cabildo Insular de Tenerife deberán figurar empadronadas en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.*

En el mes siguiente a la vuelta del desplazamiento las personas beneficiarias deberán presentarse a un examen de acreditación de inglés de nivel superior al que tenían en el momento de la partida. Si en este plazo no hubiesen podido realizar el examen por no existir fechas disponibles, presentarán la matrícula y el abono de las tasas en la siguiente convocatoria más próxima. La prueba de acreditación podrá realizarse en el Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna, tras el pago de las tasas correspondientes, aunque los alumnos también podrán presentarse a alguna de las Certificaciones reconocidas por las Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

- Becas de internacionalización para inmersión lingüística en inglés del alumnado de grado en maestro en educación infantil con mención inglés y grado en maestro en educación primaria con mención de inglés*

En dicha convocatoria se solicita incluir también como beneficiarios, dado que en las dos últimas ediciones no se han asignado todas las becas, al alumnado del Grado en Estudios Ingleses, Master en Formación de Profesorado y Master en Educación Bilingüe: AICLE, dado que son titulaciones relacionadas con la enseñanza del inglés.

La dotación económica total del programa es de noventa y siete mil quinientos euros (97.500,00 €), aportando el Cabildo Insular de Tenerife ochenta y dos mil ochocientos setenta y cinco euros (82.875,00 €), mientras que la ULL financiará los catorce mil seiscientos veinticinco euros (14.625,00 €) restantes.

Se convocarán un mínimo de 30 becas destinando los beneficiarios la cuantía percibida a sufragar parte de los gastos de desplazamiento, estancia y matrícula en un curso de inglés intensivo de, como mínimo, 6 semanas de duración con al menos 25 horas de clase semanales en un país comunitario de habla inglesa.

El alumnado que opte a estas becas deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Alumnado matriculado en el Grado de Maestro en Educación Infantil con mención inglés y el Grado de Maestro en Educación Primaria con mención en inglés y en el Grado de Estudios Ingleses en el curso 2018/19 que posea un nivel mínimo de B1 en el momento de realizar la solicitud*
- Personas egresadas a partir del curso académico 2017/18 en el Grado de Maestro en Educación Infantil con mención inglés y el Grado de Maestro en Educación Primaria con mención en inglés y en el Grado de Estudios Ingleses que posea un nivel mínimo de B1 en el momento de realizar la solicitud.*
- Alumnado matriculado en Master Oficial de Profesorado y Master en Educación Bilingüe: AICLE en los cursos académicos 2018/19 o 2017/18*
- Las personas que deseen concurrir al cupo de becas financiadas por el Cabildo de Tenerife deberán figurar empadronadas en un municipio de la Isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la convocatoria.*

Dado que en las convocatorias realizadas en los dos últimos años han quedado becas vacantes, se hará extensivo este programa a los alumnos del Mater de Profesorado y Master en Educación Bilingüe: AICLE. De esta forma se amplía el número de beneficios potenciales, con lo que un mayor número de estudiantes de la ULL podrán mejorar su dominio del inglés a través de un proceso de inmersión.

RESULTANDO que la ULL manifiesta su compromiso de financiar las distintas convocatorias descritas en los porcentajes establecidos.

CONSIDERANDO que será de aplicación al presente expediente lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS).

CONSIDERANDO que la LGS establece en su art. 22.2, desarrollado en el art. 65 RGS que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; que en idéntico sentido, el artículo 20 OGS establece que las subvenciones nominativas serán concedidas, mediante Resolución dictada por el/la Consejero/a Insular o Consejero/a con Delegación Especial; igualmente, establece que la justificación de las subvenciones nominativas se realizará mediante la presentación de una liquidación del presupuesto y una memoria de actividades realizadas.

CONSIDERANDO el 28 LGS establece que serán los convenios reguladores de las subvenciones nominativas los instrumentos que, con carácter habitual, establezcan las condiciones y compromisos aplicables; que el art. 65.3 RGS puntualiza que dicho Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de la Ley, debiendo presentar el siguiente contenido:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos del pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de aplicación de los fondos perdidos.*

CONSIDERANDO que a los efectos de lo indicado el art. 72 RGS establece el siguiente régimen general de justificación de las subvenciones públicas:

- *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:*
 - a) *Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En su caso, desviaciones acaecidas respecto del presupuesto inicial.*
 - b) *Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*
 - c) *Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
 - d) *Cuando proceda, los tres presupuestos solicitados en virtud de lo dispuesto por el art. 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*
 - e) *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

CONSIDERANDO que sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, el Convenio administrativo de colaboración ha de considerarse como el instrumento más idóneo para la plasmación del régimen jurídico de la subvención a conceder, no sólo por la previsión obrante en la LGS antes mencionada, en cuanto se prevé el inicio de una colaboración entre ambas entidades que se extenderá durante un lapso considerable de tiempo, sino por la cuantía de la subvención a conceder, la naturaleza jurídica de ambas entidades y el impacto que el desarrollo de dicha colaboración ha de tener en la ciudadanía

insular, todo ello a la vista de la regulación que sobre tal figura jurídica recogen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

CONSIDERANDO que, establecido el convenio como el instrumento en el que se fijará el régimen jurídico de la subvención nominativa a conceder, responderá el Convenio administrativo de colaboración que pretende suscribirse a la categoría contenida en la letra a) del art. 47.1 LRJSP, convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, que la colaboración a desarrollar cumple con los requisitos expresamente establecidos en el art. 48 LRJSP, y en particular los apartados 5º (sostenibilidad financiera), 6º (interdicción de la sobrefinanciación) y 7º (cumplimiento de la legislación en materia de subvenciones públicas), ha sido redactado de conformidad con el contenido exigido por el art. 49 LRJSP y previa la tramitación regulada por el art. 50 de dicho texto legal.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el art. 49.8 LRJSP, el Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes.

CONSIDERANDO que los gastos subvencionables, según el art. 31 LGS serán aquellos que respondan a la naturaleza indubitada de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo previsto en las bases reguladoras; por consiguiente se considera oportuno establecer ciertas limitaciones a los gastos subvencionables sobre dietas, alojamiento y gastos de viaje, de conformidad con los criterios y cuantías previstas en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CONSIDERANDO que a la vista de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y sin perjuicio de lo que se informará a continuación, el régimen jurídico de gestión y justificación de la subvención a conceder, en todo caso regido por la normativa aplicable antes detallada, será el siguiente:

- a) Será beneficiaria de la subvención la Universidad de La Laguna (CIF Q3818001D).*
- b) El importe concedido se destinará por la entidad beneficiaria a la ejecución de los proyectos referidos en los antecedentes del presente documento, en los términos obrantes en las memorias técnicas aportadas al efecto.*

La cuantía asignada a cada proyecto, individualmente considerado, no podrá ser destinada, en todo o en parte, a la ejecución de otro proyecto distinto, sin la previa autorización del Cabildo Insular de Tenerife.

- c) *El importe de la subvención se fija en ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta euros (185.750,00 €), financiados íntegramente con cargo a la aplicación presupuestaria 18-0721-3273-45390.*

No obstante, a los efectos de justificación y reintegro, cada proyecto se entenderá subvencionado de forma independiente, correspondiéndole los importes que a continuación se desglosan:

DENOMINACIÓN	IMPORTE
<i>Becas "Universitas Prolingua"</i>	<i>20.000,00 €</i>
<i>Becas de internacionalización idiomática e inmersión lingüística en inglés para el alumnado de excelencia de la Universidad de La Laguna 2018/19</i>	<i>82.875,00 €</i>
<i>Becas de internacionalización para inmersión lingüística en inglés del alumnado de grado en maestro en educación infantil con mención inglés y grado en maestro en educación primaria con mención de inglés</i>	<i>82.875,00 €</i>

- d) *La Universidad de La Laguna aprobará las bases reguladoras y convocatoria de las ayudas descritas en la memoria técnica aportada, en los términos que determine la legislación aplicable. Los requisitos de acceso y criterios de baremación serán necesariamente los establecidos en dicha memoria técnica.*
- e) *La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- f) *Se efectuará un único abono de la subvención, por el importe íntegro concedido, una vez dictado el Acuerdo de concesión. La entidad beneficiaria habrá de suscribir el Convenio Administrativo en el plazo de un mes a contar desde su remisión a tal efecto, incurriendo en caso contrario en causa de reintegro de la subvención concedida.*
- g) *Serán subvencionables, exclusivamente, los gastos correspondientes al abono de las becas individualmente consideradas.*
- h) *La Universidad de La Laguna deberá justificar el destino dado a los fondos concedidos con arreglo a lo establecido en el art. 75 RGS mediante la presentación,*

antes del 29 de febrero de 2020, de la siguiente documentación, suscrita por el órgano competente de acuerdo con las normas que rijan su organización propia:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención: se acreditará la tramitación y aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de cada ayuda, así como la tramitación y concesión de las solicitudes recibidas, extendida a toda incidencia acaecida hasta la justificación, reintegro o, en su caso, incoación de procedimiento sancionador.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago: se aportará relación de personas beneficiarias, pagos efectuados, fechas de los mismos y, de proceder, reintegros realizados.

b) Certificación emitida por el órgano competente relativa a los gastos efectuados.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Las convocatorias de becas objeto de subvención deberán ejecutarse en su totalidad antes del 31 de diciembre de 2019. Se considerará ejecutada en su totalidad aquella la convocatoria una vez justificada.

j) La entidad beneficiaria asumirá las siguientes obligaciones derivadas de la concesión de la subvención nominativa:

o Realizar las actividades previstas en la memoria presentada, debiendo dar cuenta posteriormente de

sus resultados a la Administración Insular al presentar las oportunas justificaciones.

- Publicitar adecuadamente la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife materializada en la concesión de subvención, mencionando tal extremo en toda documentación que se lleve a cabo para difundir las actividades de la entidad beneficiaria.*
- En lo relativo a la concesión de subvenciones o premios, deberá proceder a la aprobación, por el órgano competente, del régimen jurídico que rija tales concesiones, que deberá ajustarse a la legalidad aplicable.*

CONSIDERANDO que en aplicación de lo exigido por el art. 34.5 LGS en relación con el 24.6 RGS, consta en el expediente declaración y certificados relativos al cumplimiento por la entidad beneficiaria de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, así como de no encontrarse en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro; que asimismo consta en el expediente acreditación que la entidad a cuyo favor se pretende conceder subvención se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife; que de la documentación incorporada al expediente se desprende que dicha entidad reúne los requisitos exigidos por la legislación aplicable para ser considerada beneficiaria de subvenciones públicas.

CONSIDERANDO que el art. 34 LGS, en el párrafo segundo de su apartado 4º, prevé la posibilidad de la realización de pagos anticipados de la subvención concedida, con carácter previo a la justificación, cuando la naturaleza de la subvención lo aconseje; que a la vista de la naturaleza de la entidad beneficiaria, así como los fines que persigue, y en particular aquéllos para los que se solicita la subvención, ha de entenderse conveniente abonar con carácter anticipado el importe íntegro de la cantidad subvencionada.

CONSIDERANDO que el vigente presupuesto corporativo contempla, en la aplicación 18-0721-3273-45390 crédito por importe de ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta euros (185.750,00 €) para sufragar la concesión de subvención nominativa a la Universidad de La Laguna para la ejecución de los proyectos mencionados. La subvención está Cofinanciada por el Fondo de Desarrollo de Canarias



CONSIDERANDO que en aplicación de lo exigido por el art. 34.5 LGS en relación con el 24.6 RGS, consta en el expediente declaración y certificados relativos al cumplimiento por la entidad beneficiaria de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, así como de no encontrarse en situación de deudora por resolución de

procedencia de reintegro; que asimismo consta en el expediente acreditación que la entidad a cuyo favor se pretende conceder subvención se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife; que de la documentación incorporada al expediente se desprende que dicha entidad reúne los requisitos exigidos por la legislación aplicable para ser considerada beneficiaria de subvenciones públicas.

CONSIDERANDO que el órgano competente para conceder la citada subvención nominativa será el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, conforme dispone el anteriormente citado artículo 20 de la OGS.

CONSIDERANDO que consta la fiscalización favorable de la Intervención General, con observaciones que han sido subsanadas por el Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

*Por todo lo expuesto y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** por unanimidad:*

PRIMERO.- *Aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración a suscribir con la Universidad de La Laguna (Q3818001D) para la cofinanciación de las líneas de becas gestionadas por la Universidad de La Laguna que a continuación se indican , con cargo al ejercicio 2018, cuyo texto se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento.*

LÍNEA DE BECAS
<i>Becas "Universitas Prolingua"</i>
<i>Becas de internacionalización idiomática e inmersión lingüística en inglés para el alumnado de excelencia de la Universidad de La Laguna 2018/19</i>
<i>Becas de internacionalización para inmersión lingüística en inglés del alumnado de grado en maestro en educación infantil con mención inglés y grado en maestro en educación primaria con mención de inglés</i>

SEGUNDO.- *Corresponderá la suscripción de dicho Convenio al Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.*

TERCERO.- *Conceder subvención nominativa a la Universidad de La Laguna (CIF Q3818001D) para la cofinanciación de las líneas de becas gestionadas por la Universidad de La Laguna que a continuación se indican, por un importe global de ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta euros (185.750,00 €), desglosados según sigue:*

LÍNEA DE BECAS	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A COFINANCIAR POR EL CABILDO INSULAR	IMPORTE A COFINANCIAR POR LA ULL
<i>Becas "Universitas Prolingua"</i>	25.000,00 €	20.000,00 €	5.000,00 €
<i>Becas de internacionalización idiomática e inmersión lingüística en inglés para el alumnado de excelencia de la Universidad de La Laguna 2018/19</i>	97.500,00 €	82.875,00 €	14.625,00 €
<i>Becas de internacionalización para inmersión lingüística en inglés del alumnado de grado en maestro en educación infantil con mención inglés y grado en maestro en educación primaria con mención de inglés</i>	97.500,00 €	82.875,00 €	14.625,00 €

CUARTO.- Autorizar y disponer un gasto, y reconocer la obligación, por importe de ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta euros (185.750,00 €), a favor de la Universidad de La Laguna (Q3818001D), con cargo a la aplicación presupuestaria 18-0721-3273-45390 (prop. 18-16248), cofinanciado por el programa FDCAN (proy. 18-0039), para hacer frente a las obligaciones derivadas de la concesión de subvención dispuesta en el apartado anterior.

QUINTO.- La gestión, justificación y, en su caso, reintegro, de la subvención concedida se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 11 de julio, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siendo su régimen jurídico el previsto en el Convenio administrativo de colaboración suscrito.

Se Reúnen

El Excmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de éste en virtud de lo establecido en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y el art. 6.1, letras b) y n) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 111, de 14 de septiembre de 2016.

De otra parte, el Sr. D. Antonio Martínón Cejas, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, en nombre y representación de la misma, en uso de sus facultades atribuidas por los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 167 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias.

Exponen

I. *Que el Cabildo Insular de Tenerife está legitimado para realizar actividades de fomento en el desarrollo económico y social de la Isla, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 8.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*

Que como tal actividad la Administración Insular ha adquirido el compromiso de colaborar con las Administraciones competentes en el objetivo de fortalecer la enseñanza en sus diversos grados, anteponiendo siempre los intereses de los sectores de población más necesitados como instrumento esencial para apoyar el derecho a una educación de calidad para todos;

Que en particular el Cabildo Insular de Tenerife despliega cada ejercicio un conjunto de líneas de becas para los distintos niveles educativos, entre ellos el universitario.

II. *Que el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna vienen desarrollando tradicionalmente una estrecha colaboración en distintos ámbitos de actuación, mediante el cual la institución académica ha puesto en marcha diversos proyectos en las distintas áreas de su conocimiento.*

Es criterio compartido por ambas entidades que una colaboración de esta entidad redundará en beneficio no sólo de ambas instituciones, sino, principalmente, en el

desarrollo científico y cultural y en el progreso de la isla de Tenerife

III. *Que desde hace varios ejercicios económicos la Universidad de La Laguna desarrolla un programa de becas para alumnado universitario, o egresado en su caso, para la adquisición y mejora de competencias idiomáticas.*

El dominio de idiomas se ha convertido en uno de los objetivos básicos del sistema educativo, en primer lugar como parte de la necesaria formación integral de los individuos y en segundo lugar como factor de movilidad y empleabilidad, especialmente potenciado en sociedades abiertas donde la competitividad se ha unido al dominio de habilidades y competencias superpuestas a los conocimientos propios de cada titulación universitaria.

IV. *Que el Cabildo Insular de Tenerife, habiendo estudiado con detalle el objeto de las becas referidas, y apreciando que las mismas coinciden con los objetivos asumidos por la Corporación, y en especial, la mejora de las competencias idiomáticas de la población insular, ha considerado oportuno y conveniente ampliar el ámbito de colaboración desarrollado hasta ahora con la Universidad de La Laguna y el espectro de las becas propias concedidas al alumnado de la isla.*

El Cabildo Insular de Tenerife considera conveniente que esa nueva colaboración a desplegar se concrete en la cofinanciación del importe de las distintas convocatorias de las líneas de becas citadas, en la cuantía que se conceda a alumnos y alumnas empadronados en la isla de Tenerife, en el porcentaje que este colectivo represente sobre el total de la Universidad de La Laguna, que, a su vez, cofinanciará el porcentaje restante, para cubrir aquellas solicitudes que no cumplan dicho requisito de empadronamiento.

V. *Que la Universidad de La Laguna manifiesta su conformidad con la colaboración que se pretende desde el Cabildo Insular de Tenerife.*

VI. *Que ambas partes consideran necesaria la suscripción de Convenio administrativo que recoja el régimen jurídico de la colaboración a que se viene haciendo mención.*

A tal efecto, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio administrativo de colaboración, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer el marco jurídico por el que se ha de regir la subvención nominativa prevista en los presupuestos corporativos del Cabildo Insular de Tenerife correspondientes al ejercicio 2018, a favor de Universidad de La Laguna para la cofinanciación de diversas líneas de becas para la mejora de las competencias idiomáticas.

Segunda. Líneas de beca objeto de cofinanciación.

La Universidad de La Laguna, en ejecución de este Convenio, convocará las siguientes líneas de becas, a cofinanciar con cargo a la subvención nominativa cuyo régimen jurídico se plasma en este acto:

LÍNEA DE BECAS	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A COFINANCIAR POR EL CABILDO INSULAR	IMPORTE A COFINANCIAR POR LA ULL
<i>Becas "Universitas Prolingua"</i>	25.000,00 €	20.000,00 €	5.000,00 €
<i>Becas de internacionalización idiomática e inmersión lingüística en inglés para el alumnado de excelencia de la Universidad de La Laguna 2018/19</i>	97.500,00 €	82.875,00 €	14.625,00 €
<i>Becas de internacionalización para inmersión lingüística en inglés del alumnado de grado en maestro en educación infantil con mención inglés y grado en maestro en educación primaria con mención de inglés</i>	97.500,00 €	82.875,00 €	14.625,00 €

- *Becas "Universitas Prolingua": realización de un curso de idiomas durante los cuatrimestres del calendario universitario del curso académico 2018/2019 en el Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna.*

Las becas se destinarán a cofinanciar la matrícula de los cursos cuatrimestrales e intensivos de verano del Servicio de Idiomas. Los beneficiarios verán reducido el coste del curso del Servicio de Idiomas en 100 euros.

Cuantía de la convocatoria: 25.000,00 €, a razón de 250 becas de 100,00 € cada una, correspondiendo al Cabildo Insular de Tenerife la cofinanciación por importe de 20.000,00 €. La Universidad de La Laguna se compromete a realizar una aportación mínima de 5.000,00 €.

Requisitos de las personas beneficiarias: estar matriculado en alguna titulación de Grado, posgrado oficial o programa de doctorado de la Universidad de La Laguna en el curso 2018/2019, tener la condición de demandante de empleo y haber finalizado sus estudios en alguna de las Universidades Canarias a partir del año 2007.

- *Becas de internacionalización idiomática e inmersión lingüística en inglés para el alumnado de excelencia de la Universidad de La Laguna 2018/19:*

La dotación económica total del programa es de noventa y siete mil quinientos euros (97.500,00 €), aportando el Cabildo Insular de Tenerife ochenta y dos mil ochocientos setenta y cinco euros (82.875,00€), mientras que la ULL financiará los catorce mil seiscientos veinticinco euros (14.625,00€) restantes.

Se convocarán un mínimo de 30 becas destinando los beneficiarios la cuantía percibida a sufragar parte de los gastos de desplazamiento, estancia y matrícula en un curso de inglés intensivo de, como mínimo, 6 semanas de duración con al menos 25 horas de clase semanales en un país comunitario de habla inglesa.

El alumnado que opte a estas becas deberá cumplir los requisitos siguientes:

- *Alumnado que se encuentren matriculados de un grado o posgrado oficial en la Universidad de La Laguna en el curso 2018/2019 y que presente un expediente académico excelente con nota media*

de grado, licenciatura o master igual o superior a 7.

- *Alumnado de la ULL que haya realizado, y superado, durante el curso 208/2098 o en el año y medio anterior al menos 2 cursos de inglés de, como mínimo, 50 horas de duración. En este intervalo de tiempo debe haber alcanzado alguno de los niveles siguientes: B1, B2 o C1. Este requisito no será exigible a los alumnos del Grado de Estudios Ingleses.*
- *Los solicitantes que deseen concurrir al cupo de becas financiadas por el Cabildo Insular de Tenerife deberán figurar empadronadas en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.*

En el mes siguiente a la vuelta del desplazamiento las personas beneficiarias deberán presentarse a un examen de acreditación de inglés de nivel superior al que tenían en el momento de la partida. Si en este plazo no hubiesen podido realizar el examen por no existir fechas disponibles, presentarán la matrícula y el abono de las tasas en la siguiente convocatoria más próxima. La prueba de acreditación podrá realizarse en el Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna, tras el pago de las tasas correspondientes, aunque los alumnos también podrán presentarse a alguna de las Certificaciones reconocidas por las Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

- *Becas de internacionalización para inmersión lingüística en inglés del alumnado de grado en maestro en educación infantil con mención inglés y grado en maestro en educación primaria con mención de inglés*

En dicha convocatoria se solicita incluir también como beneficiarios, dado que en las dos últimas ediciones no se han asignado todas las becas, al alumnado del Grado en Estudios Ingleses, Master en Formación de Profesorado y Master en Educación Bilingüe: AICLE, dado que son titulaciones relacionadas con la enseñanza del inglés.

La dotación económica total del programa es de noventa y siete mil quinientos euros (97.500,00 €), aportando el Cabildo Insular de Tenerife ochenta y dos

mil ochocientos setenta y cinco euros (82.875,00 €), mientras que la ULL financiará los catorce mil seiscientos veinticinco euros (14.625,00 €) restantes.

Se convocarán un mínimo de 30 becas destinando los beneficiarios la cuantía percibida a sufragar parte de los gastos de desplazamiento, estancia y matrícula en un curso de inglés intensivo de, como mínimo, 6 semanas de duración con al menos 25 horas de clase semanales en un país comunitario de habla inglesa.

El alumnado que opte a estas becas deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Alumnado matriculado en el Grado de Maestro en Educación Infantil con mención inglés y el Grado de Maestro en Educación Primaria con mención en inglés y en el Grado de Estudios Ingleses en el curso 2018/19 que posea un nivel mínimo de B1 en el momento de realizar la solicitud*
- Personas egresadas a partir del curso académico 2017/18 en el Grado de Maestro en Educación Infantil con mención inglés y el Grado de Maestro en Educación Primaria con mención en inglés y en el Grado de Estudios Ingleses que posea un nivel mínimo de B1 en el momento de realizar la solicitud.*
- Alumnado matriculado en Master Oficial de Profesorado y Master en Educación Bilingüe: AICLE en los cursos académicos 2018/19 o 2017/18*
- Las personas que deseen concurrir al cupo de becas financiadas por el Cabildo de Tenerife deberán figurar empadronadas en un municipio de la Isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la convocatoria.*

Dado que en las convocatorias realizadas en los dos últimos años han quedado becas vacantes, se hará extensivo este programa a los alumnos del Mater de Profesorado y Master en Educación Bilingüe: AICLE. De esta forma se amplía el número de beneficios potenciales, con lo que un mayor número de estudiantes de la ULL podrán mejorar su dominio del inglés a través de un proceso de inmersión.

Tercera. Compromisos asumidos por el Cabildo Insular de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará a la Universidad de La Laguna, una vez aprobado el texto del Convenio por el Consejo de Gobierno Insular, la cuantía de ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta euros (185.750,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18-0721-3273-45390 (cofinanciado por el programa FDCAN, proyecto 18-0039). El órgano competente de la Universidad de La Laguna deberá suscribir el Convenio en el plazo de un mes a contar desde su remisión, a dichos efectos, por el Cabildo Insular de Tenerife, incurriendo en causa de reintegro total en caso de incumplimiento de esta obligación.

A los efectos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dicho abono tendrá naturaleza de subvención nominativa y se realizará con carácter anticipado.

Cuarta. Régimen jurídico de la subvención nominativa.

La subvención a conceder en ejecución del presente Convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y normativa que la desarrolle, respondiendo al siguiente régimen jurídico:

- a) Será beneficiaria de la subvención la Universidad de La Laguna (CIF Q3818001D).*
- b) El importe concedido se destinará por la entidad beneficiaria a la ejecución de los proyectos referidos en los antecedentes del presente documento, en los términos obrantes en las memorias técnicas aportadas al efecto.*

La cuantía asignada a cada proyecto, individualmente considerado, no podrá ser destinada, en todo o en parte, a la ejecución de otro proyecto distinto, sin la previa autorización del Cabildo Insular de Tenerife.

- c) El importe de la subvención se fija en ciento ochenta y siete mil quinientos euros (187.500,00 €) financiados íntegramente con cargo a la aplicación presupuestaria 18-0721-3273-45390.*

No obstante, a los efectos de justificación y reintegro, cada proyecto se entenderá subvencionado de forma

independiente, correspondiéndole los importes que a continuación se desglosan:

DENOMINACIÓN	IMPORTE
<i>Becas "Universitas Prolingua"</i>	20.000,00 €
<i>Becas de internacionalización idiomática e inmersión lingüística en inglés para el alumnado de excelencia de la Universidad de La Laguna 2018/19</i>	82.875,00 €
<i>Becas de internacionalización para inmersión lingüística en inglés del alumnado de grado en maestro en educación infantil con mención inglés y grado en maestro en educación primaria con mención de inglés</i>	82.875,00 €

- d) La Universidad de La Laguna aprobará las bases reguladoras y convocatoria de las ayudas descritas en la memoria técnica aportada, en los términos que determine la legislación aplicable. Los requisitos de acceso y criterios de baremación serán necesariamente los establecidos en dicha memoria técnica.*
- e) La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- f) Se efectuará un único abono de la subvención, por el importe íntegro concedido, una vez dictado el Acuerdo de concesión. La entidad beneficiaria habrá de suscribir el Convenio Administrativo en el plazo de un mes a contar desde su remisión a tal efecto, incurriendo en caso contrario en causa de reintegro de la subvención concedida.*
- g) Serán subvencionables, exclusivamente, los gastos correspondientes al abono de las becas individualmente consideradas.*
- h) La Universidad de La Laguna deberá justificar el destino dado a los fondos concedidos con arreglo a lo establecido en el art. 75 RGS mediante la presentación, antes del 29 de febrero de 2020, de la siguiente documentación, suscrita por el órgano competente de*

acuerdo con las normas que rijan su organización propia:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención: se acreditará la tramitación y aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de cada ayuda, así como la tramitación y concesión de las solicitudes recibidas, extendida a toda incidencia acaecida hasta la justificación, reintegro o, en su caso, incoación de procedimiento sancionador.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago: se aportará relación de personas beneficiarias, pagos efectuados, fechas de los mismos y, de proceder, reintegros realizados.

b) Certificación emitida por el órgano competente relativa a los gastos efectuados.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Las convocatorias de becas objeto de subvención deberán ejecutarse en su totalidad antes del 31 de diciembre de 2019. Se considerará ejecutada en su totalidad aquella la convocatoria una vez justificada.

j) La entidad beneficiaria asumirá las siguientes obligaciones derivadas de la concesión de la subvención nominativa:

o Realizar las actividades previstas en la memoria presentada, debiendo dar cuenta posteriormente de sus resultados a la Administración Insular al presentar las oportunas justificaciones.

- *Publicitar adecuadamente la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife materializada en la concesión de subvención, mencionando tal extremo en toda documentación que se lleve a cabo para difundir las actividades de la entidad beneficiaria.*
- *En lo relativo a la concesión de subvenciones o premios, deberá proceder a la aprobación, por el órgano competente, del régimen jurídico que rija tales concesiones, que deberá ajustarse a la legalidad aplicable.*

Quinta. Justificación de las subvenciones.

La Universidad de La Laguna justificará la subvención nominativa recibida en ejecución del presente Convenio antes del 29 de febrero de 2020, mediante la presentación de la documentación que se detalla a continuación, individualizada en relación a cada proyecto financiado con cargo a la misma:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el

correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Por el órgano competente se examinará la documentación justificativa de cada proyecto de forma independiente. De proceder, se tramitará reintegro de forma igualmente independiente respecto del presupuesto inicial de cada proyecto, limitada a la cantidad cofinanciada en cada caso.

Sexta. Incumplimiento de los compromisos asumidos.

El presente Convenio se entenderá extinguido, debiendo en su caso proceder la Universidad de La Laguna al reintegro íntegro de las cuantías, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la legislación en materia de subvenciones, en los siguientes supuestos:

- a) Retraso en el abono de la subvención que imposibilite la correcta ejecución de los compromisos asumidos, o su comienzo en condiciones que garanticen la consecución de los objetivos previstos.*

- b) *No finalización de la ejecución de los proyectos financiados antes del 15 de septiembre de 2019.*
- c) *Comisión por la Universidad de La Laguna de alguna de las conductas establecidas por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, como causa de reintegro de subvenciones.*

Séptima. Régimen de modificación.

Las modificaciones del presente Convenio requerirán el acuerdo de las partes firmantes, plasmado en documento con las mismas formalidades requeridas para la adquisición de eficacia del inicial.

El texto de la modificación será propuesto de forma conjunta por la Comisión de seguimiento.

Octava. Plazo de vigencia.

El presente Convenio desplegará sus efectos desde la firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, el presente Convenio se extinguirá:

- a. *Por acuerdo unánime de las partes firmantes.*
- b. *Por la concurrencia de alguno de los supuestos de incumplimiento indicados en la cláusula sexta.*
- c. *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

Novena. Régimen jurídico.

El presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, queda sujeto a la normativa establecida en la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

CONSIDERANDO que el art. 29.5.s) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 111, de 14 de septiembre de 2016), dispone que tras la aprobación de acuerdos que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, deberá darse cuenta al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en la primera sesión que celebre este órgano.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno acuerda lo siguiente:

ÚNICO.- Quedar enterado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2018, punto 31, relativo a la aprobación del Convenio administrativo de colaboración con la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de líneas de becas para la mejora idiomática del alumnado.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DEPORTES

12.- Dación de cuenta de los Convenios suscritos con los Ayuntamientos de El Sauzal, El Tanque, Los Realejos, Buenavista del Norte, Guía de Isora, La Victoria de Acentejo, Vilaflor y San Cristóbal La Laguna, para la anualidad 2018, conforme al texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de noviembre de 2017, dentro del "Programa Insular de Instalaciones Deportivas al Aire Libre 2017-2021".

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2017, acuerda:

(...) "APROBAR con carácter definitivo, el PROGRAMA INSULAR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE 2017-2021 y el cronograma de acciones del mismo, y el texto de los convenios de colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de la Isla que realicen por sí mismos las actuaciones previstas en el cronograma previa transferencia económica que se producirá a la firma del mismo.

Estas acciones podrán ser invalidadas o modificadas en función de un análisis detallada del emplazamiento y demás cuestiones técnicas y administrativas que puedan surgir y, desde un punto de vista presupuestario, anticipadas o demoradas en función de los créditos disponibles para cada ejercicio en los Presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos."

(...) "Aprobar el texto de los convenios de colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de la Isla que realicen por sí mismos las actuaciones previstas en el cronograma previa transferencia económica que se producirá a la firma del mismo (...)"

SEGUNDO.- Se advierte que algunas actuaciones aprobadas en el marco del PIDAL se extienden a dos anualidades, o bien, los municipios tienen reconocidas aportaciones para obras a realizar en distintos ejercicios. Respecto a las actuaciones incluidas en la anualidad 2018, dentro del "Programa Insular de Instalaciones Deportivas al Aire Libre 2017-2021", se detalla en el siguiente recuadro:

PIDAL 2018

	AYTO	TIPO DE INSTALACION	Módulos	ZONA	TOTAL	FINANCIACIÓN AYTO.		FINANCIACIÓN CIT		FINANCIACIÓN CIT
						%	IMPORTE	%	IMPORTE	2.018
7	LA LAGUNA	Calistenia	1	Parque de San Benito	32.000,00	50%	16.000,00	50%	16.000,00	16.000,00
12	LA LAGUNA	Calistenia	1	Tejina	28.000,00	50%	14.000,00	50%	14.000,00	14.000,00
13	LA LAGUNA	Calistenia	1	La Cuesta	28.000,00	50%	14.000,00	50%	14.000,00	14.000,00
14	LA LAGUNA	Calistenia	1	Parque del Polvorín Taco	28.000,00	50%	14.000,00	50%	14.000,00	14.000,00
					116.000,00		58.000,00		58.000,00	58.000,00
29	GUÍA DE ISORA	Calistenia y Petanca	2	Playa San Juan	97.483,00	20%	19.496,60	80%	77.986,40	77.986,40
30	GUÍA DE ISORA	Calistenia	1	La Jaquita Alcalá	58.632,00	20%	11.726,40	80%	46.905,60	46.905,60
					156.115,00		31.223,00		124.892,00	124.892,00
31	LOS REALEJOS	Calistenia	1	Parque J. Marrero	64.299,21	20%	12.859,84	80%	51.439,37	51.439,37
36	EL TANQUE	Biosal, Calist, P. Infant.	3	San J. Los Llanos	73.590,93	10%	7.359,09	90%	66.231,84	66.231,84
41	EL SAUZAL	Skatepark	1	Parque San Pedro	29.894,48	10%	2.989,45	90%	26.905,03	26.905,03
42	EL SAUZAL	Skatepark	1	Parque de Ravelo	29.771,36	10%	2.977,14	90%	26.794,22	26.794,22
					59.665,84		5.966,58		53.699,25	53.699,25
47	BUENAVISTA	Calistenia	1	Poldep. San Francisco	83.120,89	10%	8.312,09	90%	74.808,80	74.808,80
57	LA VICTORIA	Biosalud. y P. Infantil	2	Los Arroyos	63.919,66	10%	6.391,97	90%	57.527,69	57.527,69
62	VILAFLORES	C. Ubicación Rocódromo	1	El Salguero	31.330,95	10%	3.133,10	90%	28.197,86	28.197,86
TOTALES										514.796,81

TERCERO.- Con fecha 2 de marzo de 2018, se procede a la dación de cuenta al Pleno de la aprobación del texto de los Convenios de Colaboración a suscribir con los Ayuntamientos intervinientes dentro del reseñado Programa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo.

Asimismo, el Cabildo Insular está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA.- El artículo 6.2 letra o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, dispone que:

"En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, **se atribuirán a los Cabildos Insulares competencias** en las materias siguientes:

.../...

o) Cultura, **deportes**, ocio y esparcimiento.(...)"

En virtud del artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, el Cabildo de Tenerife ostenta las siguientes competencias:

"1. Fomentar y coordinar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar.

.../...

4. La coordinación de las Administraciones municipales de la isla en la promoción y difusión de la cultura física y deportiva.

.../...

7. Elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Insulares de construcción, modernización y ampliación de instalaciones deportivas, atendándose a las directrices del Plan Canario de Infraestructuras Deportivas."

El artículo 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) establece que las Administraciones Públicas deben garantizar la actividad físico-deportiva, entre otras, mediante las siguientes líneas de actuación:

"a) La promoción del deporte en todas sus expresiones.

.../..

c) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida.

.../...

g) La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación. "

El artículo 4 de la LCD reconoce, entre los principios generales que deben inspirar la actuación de las Administraciones públicas, los de coordinación, cooperación, y eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y participación y colaboración de las entidades deportivas.

QUINTA.- *El Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT en posteriores citas) se manifiesta en los mismos términos:*

Así, el artículo 29.5 r) señala que "Son, además, atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, en las cuantías, en su caso, que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual de la Corporación:

r) La aprobación de todos los convenios de colaboración que celebre la Corporación Insular, ya sea con entidades privadas o públicas, amporen o no gastos o su cuantificación no se encuentre determinada en el momento de su aprobación, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión que se celebre, en este último supuesto, cuando se trate de convenios entre Administraciones Públicas."

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria Permanente de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Juventud e Igualdad, el Pleno **QUEDA ENTERADO** de **LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS AYUNTAMIENTOS INTERVINIENTES DENTRO DEL "PROGRAMA INSULAR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE 2017-2021", QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:**

	AYTO	TIPO DE INSTALACION	Módulos	ZONA	TOTAL	FINANCIACIÓN AYTO.		FINANCIACIÓN CIT		FINANCIACIÓN CIT	FECHA FORMALIZ.
						%	IMPORTE	%	IMPORTE	2.018	
7	LA LAGUNA	Calistenia	1	Parque de San Benito	32.000,00	50%	16.000,00	50%	16.000,00	16.000,00	26/12/2018
12	LA LAGUNA	Calistenia	1	Tejina	28.000,00	50%	14.000,00	50%	14.000,00	14.000,00	
13	LA LAGUNA	Calistenia	1	La Cuesta	28.000,00	50%	14.000,00	50%	14.000,00	14.000,00	
14	LA LAGUNA	Calistenia	1	Parque del Polvorín Taco	28.000,00	50%	14.000,00	50%	14.000,00	14.000,00	
					116.000,00		58.000,00		58.000,00	58.000,00	
29	GUÍA DE ISORA	Calistenia y Petanca	2	Playa San Juan	97.483,00	20%	19.496,60	80%	77.986,40	77.986,40	27/12/2018
30	GUÍA DE ISORA	Calistenia	1	La Jaquita Alcalá	58.632,00	20%	11.726,40	80%	46.905,60	46.905,60	
					156.115,00		31.223,00		124.892,00	124.892,00	
31	LOS REALEJOS	Calistenia	1	Parque Marrero J.	64.299,21	20%	12.859,84	80%	51.439,37	51.439,37	25/07/2018
36	EL TANQUE	Biosal, Calist, P. Infantil.	3	San J. Los Llanos	73.590,93	10%	7.359,09	90%	66.231,84	66.231,84	31/10/2018
41	EL SAUZAL	Skatepark	1	Parque San Pedro	29.894,48	10%	2.989,45	90%	26.905,03	26.905,03	25/10/2018
42	EL SAUZAL	Skatepark	1	Parque de Ravelo	29.771,36	10%	2.977,14	90%	26.794,22	26.794,22	
					59.665,84		5.966,58		53.699,25	53.699,25	
47	BUENAVISTA	Calistenia	1	Poldep. San Francisco	83.120,89	10%	8.312,09	90%	74.808,80	74.808,80	21/11/2018
57	LA VICTORIA	Biosalud. y P. Infantil	2	Los Arroyos	63.919,66	10%	6.391,97	90%	57.527,69	57.527,69	20/11/2018
62	VILAFLORES	C. Ubicación Rocódromo	1	El Salguero	31.330,95	10%	3.133,10	90%	28.197,86	28.197,86	15/11/2018
TOTALES			13							514.796,81	

13.- Dación de cuenta del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo para las actuaciones incluidas en la revisión del Programa Insular de Piscinas (Marco Estratégico Plurianual de Inversiones: línea de actuación 1.4.2).

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 27 de diciembre de 2018, que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que, con fecha 23 de febrero de 2001, el Cabildo Insular de Tenerife (en adelante CIT) aprobó, por **unanimidad**, el Programa Insular de Piscinas, que tenía por finalidad, *"por un lado, modernizar la red de piscinas existentes y, por otro lado, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas. Todo ello a través de la implementación de los equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el carácter comarcal"*

Que este Programa nació con la intención de analizar la situación real en esos momentos de los espacios y ofertas de actividades, ocio y deportes acuáticos de la Isla, con una vocación temporal de diez años.

De este modo, partiendo de la coyuntura socio-demográfica y socio-deportiva de aquel momento, se propuso una dotación de complejos deportivos acuáticos, de vocación supramunicipal, acorde con las tendencias y necesidades en materia de diseño, planificación, construcción y gestión de los mismos, de manera que se cubriesen dichas carencias históricas y que garantizarasen una oferta adecuada a las necesidades de la población de Tenerife.

SEGUNDO.- Que el Pleno Insular en fecha 27 de mayo de 2016, acordó la aprobación del Marco Estratégico plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife, disponiendo dentro del Eje 1.Tenerife 2030, la proyección del programa 1.4 TF DEPORTES, que prevé la línea de actuación 1.4.2 Programa de Piscina en el Anexo I del Acuerdo número 2 adoptado por este órgano en la precitada sesión.

Que esta actualización del Programa se configura como una herramienta de planificación que coexistirá con el Programa de Mejora y Acondicionamiento de Instalaciones Deportivas Municipales, el Plan Tenerife Verde plus y el Programa Tenerife + azul, por el cual se gestionarán las principales actuaciones inversoras del Área de Deportes del Cabildo Insular durante esta legislatura.

TERCERO.- Que con fecha 6 de junio 2016, se celebró reunión con los representantes de los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife en la cual se expusieron los objetivos y las actuaciones incluidas con carácter general.

CUARTO.- Que, con fecha 5 de julio de 2016, el Consejo de Gobierno Insular aprobó, con carácter inicial, el citado Programa, iniciándose un plazo de diez días hábiles para presentarse observaciones y/o alegaciones por parte de los Ayuntamientos.

QUINTO.- Con fecha 8 de julio de 2016 se notifica a los Ayuntamientos la aprobación inicial de las conclusiones y recomendaciones de la Revisión del Programa Insular de Piscinas, abriendo un plazo de observaciones y/o alegaciones por un período de **diez días hábiles**, desde la recepción de la misma, para su estudio y valoración por el Servicio Administrativo de Deportes, antes de proceder a la aprobación definitiva del Programa por el Consejo de Gobierno Insular

SEXTO.- Que, con fecha 19 de julio de 2016, se presentó la propuesta de Revisión del Programa Insular de Piscinas, incluido en el Marco Estratégico de Desarrollo Insular, ante la Asamblea Insular del Consejo Insular de Administración Territorial de Tenerife (CIATT).

SÉPTIMO.- Con fecha 25 de julio de 2016 fue presentada por el Ayuntamiento de La Matanza las siguientes alegaciones:

1.- La Mejora de la eficiencia térmica y energética de la Piscina Municipal.

2.- La creación de un Centro de Rehabilitación Integral en la actual piscina municipal.

OCTAVO.- Que consta en el expediente informe técnico, de 7 de septiembre de 2016, relativo a las alegaciones manifestadas por los Ayuntamientos.

NOVENO.- Que, el Consejo Insular de Administración Territorial de Tenerife, con fecha 20 de septiembre de 2016, informó favorablemente el referido Programa, incluido en el punto dos del orden del día, de Información sobre el resultado del proceso de alegaciones al Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI).

DÉCIMO.- Con fecha 22 de septiembre de 2016 se emitió informe por parte de esta unidad técnica mediante el cual se le especificaron las tres líneas subvencionables, que eran: eficiencia energética, adaptación a normativa, y seguridad. Se **propuso incluir su petición** en el apartado de "Propuesta de Actuaciones de Acondicionamiento". En el mismo escrito, se instaba a su Ayuntamiento a que presentase la siguiente **documentación previa:**

a) Presupuesto detallado de las actuaciones que se pretenden realizar.

b) Informe de la unidad deportiva y oficina técnica municipal justificando la necesidad y viabilidad de las mismas.

c) Informe de la secretaría y/o intervención municipal que manifieste que las actuaciones descritas son responsabilidad del Ayuntamiento, y que no estén contempladas en las obligaciones de posibles concesionarios, o empresas que en la actualidad gestionen sus instalaciones.

DÉCIMOPRIMERO.- Que el 5 de octubre de 2016, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria, adoptó acuerdo mediante el cual se elevaría al Pleno Insular la aprobación, con carácter definitivo, la revisión del Programa Insular de Piscinas, previa audiencia a los Ayuntamientos de la Isla, con el siguiente tenor literal

"(...) SEGUNDO.- INCLUIR EN EL PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS, una vez analizadas las alegaciones, las siguientes consideraciones:

I. Incluir las 3 "remodelaciones" nuevas recibidas en el período de alegaciones y propuestas por los Ayuntamientos de La Matanza, Santa Cruz (Acidario Lorenzo) y Los Silos, dentro

de la Revisión del Programa Insular de Piscinas, y que figuren como necesidades a cubrir en los vasos existentes, junto con las ya contempladas de los municipios de Güimar, Granadilla, Arona, Buenavista, Icod de Los Vinos, La Orotava, Guía de Isora, y Santiago del Teide. No obstante, la inclusión de dichas actuaciones NO supone necesariamente un compromiso de financiación por este Cabildo Insular, hasta que se verifiquen los informes técnicos y jurídicos pertinentes.

Esta cuestión afecta a aquellos complejos acuáticos que, en la actualidad, están gestionados por terceros, lo que implica la necesidad de informes técnicos de los Ayuntamientos que señalen la viabilidad jurídica de las mismas, habida cuenta los contratos que se han suscrito con adjudicatarios que incluye obligaciones de los mismos respecto al mantenimiento preventivo, correctivo y modernización de instalaciones y que, por tanto, no deben ser financiadas por la Administración.

- II. Informar negativamente las nuevas construcciones planteadas por los municipios de Santa Cruz, El Tanque y Guía de Isora, así como la gran reconversión planteada por La Matanza, y que no están recogidas en la revisión del Programa Insular de Piscinas.
- III. Valorar la articulación de una nueva línea de apoyo dentro de este Programa para acometer tanto las alegaciones recibidas y aprobadas, como las actuaciones ya propuestas en el mismo en relación al acondicionamiento y mejora de las instalaciones ya existentes. Para ello, se propone establecer tres líneas subvencionables: eficiencia energética, adaptación a normativa, y seguridad.

No obstante, para poder valorar la posibilidad de que este Cabildo Insular participe cofinanciando dichas obras de adecuación y mejora, sería necesario que los Ayuntamientos interesados presentasen la siguiente documentación previa:

- a) Presupuesto detallado de las actuaciones que se pretenden realizar.
 - b) Informe de la unidad deportiva y oficina técnica municipal justificando la necesidad y viabilidad de las mismas.
 - c) Informe de la secretaría ó intervención municipal que manifieste que las actuaciones descritas son responsabilidad del Ayuntamiento, y que no estén contempladas en las obligaciones de posibles concesionarios, o empresas que en la actualidad gestionen sus instalaciones.
- IV. **Porcentajes de Cofinanciación:** En el caso de que se apruebe la colaboración financiera del Cabildo Insular de Tenerife en las citadas actuaciones, se propone la aplicación y aprobación de la siguiente tabla de cofinanciación, atendiendo a criterios poblacionales, con el fin de sostener el equilibrio territorial y de solidaridad entre municipios:

Tipo de actuación y	+ de 50000	De 35000 a 50000	De 20000 a 35000	De 10000 a 20000	Menos de 10000
---------------------	------------	------------------	------------------	------------------	----------------

<i>aportación Cabildo</i>	<i>habitantes</i>	<i>habitantes</i>	<i>habitantes</i>	<i>habitantes</i>	<i>habitantes</i>
<i>Remodelación</i>	40%	50%	65%	80%	90%

DÉCIMOSEGUNDO.- Posteriormente, el Pleno Insular con fecha 28 de octubre de 2016 aprobó **con carácter definitivo**, en el ejercicio de la competencia del Cabildo Insular dispuesta prevista en el artículo 9 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, la revisión del PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS, en los términos precitados.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2017 se emite informe técnico del Cabildo con el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES

Primero.- Notificado a los Ayuntamientos la aprobación inicial de las conclusiones y recomendaciones de la Revisión del programa insular de piscinas, fue presentada por su Ayuntamiento con fecha 25 de Julio, las siguientes alegaciones:

1.- La Mejora de la eficiencia térmica y energética de la Piscina Municipal.

2.- La creación de un Centro de Rehabilitación Integral en la actual piscina municipal.

Segundo.- Con fecha 22 de septiembre de 2016 se emitió informe por parte de esta unidad técnica mediante el cual **se propuso incluir su petición** en el apartado de "Propuesta de Actuaciones de Acondicionamiento".

Tercero.- En la respuesta a sus alegaciones, se le especificaron las tres líneas subvencionables, que eran: eficiencia energética, adaptación a normativa, y seguridad.

Cuarto.- En el mismo escrito, se instaba a su Ayuntamiento a que presentase la siguiente **documentación previa:**

a) Presupuesto detallado de las actuaciones que se pretenden realizar.

b) Informe de la unidad deportiva y oficina técnica municipal justificando la necesidad y viabilidad de las mismas.

c) Informe de la secretaría y/o intervención municipal que manifieste que las actuaciones descritas son responsabilidad del Ayuntamiento, y que no estén contempladas en las obligaciones de posibles concesionarios, o empresas que en la actualidad gestionen sus instalaciones.

Quinto.- Con fecha 21 de noviembre de 2017, se recibe por parte de este Cabildo, dicha documentación previa, con el detalle de las actuaciones propuestas y cuyo importe global era de 190.000 euros, para la actuación aprobada inicialmente **"La Mejora de la eficiencia térmica y energética de la Piscina Municipal"**.

Sexto.- Con motivo de poder acometer dichas actuaciones y proceder a redacción del convenio que rija el funcionamiento y condiciones de la colaboración interadministrativa, se solicitó por parte de este Cabildo Insular debido al tiempo transcurrido que fuesen actualizadas las necesidades y presupuestos por parte del Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo.

Séptimo.- Con fecha 12 de noviembre de 2018 se ha recibido nuevo programa de necesidades referido a las mejoras de la eficiencia energética de La Piscina Municipal por importe total de 143.603,81 euros, y cuyo detalle es el siguiente:

- Adecuación deshumectadora.
- Instalación de conductos aislados.
- Sistemas de monitorización y control.
- Sistema de iluminación.

En base a los antecedentes descritos, **tenemos que informar lo siguiente:**

Por parte de esta unidad técnica estamos de acuerdo en la necesidad de acometer las actuaciones descritas, entendiendo que cumplen los criterios de la Revisión del Plan Insular de Piscinas y que son necesarias para la mejora de la eficiencia energética de la instalación, contribuirá al aumento de la calidad del servicio prestado y ayudará a la optimización de los recursos públicos, por el ahorro energético que supondrán.

Por tal motivo se propone por parte del técnico que suscribe el presente informe que se inicie expediente de formalización del convenio entre ambas administraciones."

DECIMOCUARTO.- Con fecha 21 de noviembre de 2017, se recibe por parte de este Cabildo, dicha documentación previa, con el detalle de las actuaciones propuestas y cuyo importe global era de 190.000 euros, para la actuación aprobada inicialmente **"La Mejora de la eficiencia térmica y energética de la Piscina Municipal", de la Matanza de Acentejo.**

DÉCIMOQUINTO.- Posteriormente se solicitó por parte de este Cabildo Insular debido al tiempo transcurrido que fuesen actualizadas las necesidades y presupuestos por parte del Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo.

DÉCIMOSEXTO.- Con fecha 12 de noviembre de 2018 se ha recibido nuevo programa de necesidades referido a las mejoras de la eficiencia energética de La Piscina Municipal por importe total de 143.603,81 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, "*el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla*" y en particular en la materia deportiva "*el fomento y coordinación de la practica del deporte*", debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo.

SEGUNDO. - Que el Cabildo Insular está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. - Que el artículo 6, apartado 2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone que:

*"En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, **se atribuirán a los cabildos insulares competencias** en las materias siguientes:*

(...)

*o) Cultura, **deportes**, ocio y esparcimiento.(...)"*.

CUARTO. - Que el CIT, en virtud del artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, ostenta las siguientes **competencias**:

"1. Fomentar y coordinar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar. (...)

4. La coordinación de las Administraciones municipales de la isla en la promoción y difusión de la cultura física y deportiva. (...)

7. Elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Insulares de construcción, modernización y ampliación e instalaciones deportivas, atendándose a las directrices del Plan Canario de Infraestructuras Deportivas."

QUINTO. - El artículo 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) establece que las

Administraciones Públicas deben garantizar la actividad físico-deportiva, entre otras, mediante las siguientes líneas de actuación:

a) *La promoción del deporte en todas sus expresiones.*

b) *La planificación y promoción de una **red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida.***

(...)

g) *La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.*

SEXTO. - Que el artículo 4 de la LCD reconoce, entre los principios generales que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, los de cooperación, coordinación, eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y participación y colaboración de las entidades deportivas.

SÉPTIMO. - Que las competencias propias en materia de deportes de cada una de las entidades Públicas que participan en este convenio, la LCD contempla las siguientes:

1 De acuerdo con el artículo 9.2, los Cabidos Insulares son competentes para:

"a) *La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.*

b) *la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos."*

2 Por su parte, los Ayuntamientos canarios, según dispone el artículo 10.2, ostentan las siguientes competencias:

"a) *La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley.*

(...)

d) *Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.*

e) *La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley."*

OCTAVO.- Que, a fecha de hoy, no se elaborado el Plan Regional de Infraestructuras Deportivas, debiendo acomodarse este Programa al precitado Plan, en caso que se apruebe el mismo.

NOVENO.- Que, respecto a la selección de actuaciones, el artículo 103 de la Constitución dispone que:

"1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho."

Que la Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, de 2 de diciembre de 2001, respecto a la potestad discrecional establece los límites del artículo 103 de la Constitución:

"[...] ante la limitación de medios económicos destinados a estos fines, la Administración tendrá que valorar las diferentes propuestas presentadas, dando preferencia a aquellas que de una forma más clara cumplan los objetivos previstos... y rechazando aquellas otras que (...) imposible cubrir tales objetivos. (...)".

DÉCIMO.- Que la competencia para aprobar este tipo de programas corresponde al Consejo de Gobierno Insular de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, artículo 29, apartado 5, letra b), asimismo, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero, letra c, párrafo quinto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 4 de mayo de 2016, que regula la elaboración y tramitación del marco estratégico plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife y los Programas que lo integran, el Presidente *"podrá decidir que algunos Programas se sometan a aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación"*.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, SE PROPONE al Consejo de Gobierno Insular, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo cuyas estipulaciones se transcriben como anexo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor del reseñado Ayuntamiento la cantidad de 129.243,43 euros como aportación del Cabildo Insular para la ejecución de las obras de Mejoras en la Piscina Municipal para la mejora de la eficiencia térmica y energética en la actual piscina municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.0741.3424.76240.

TERCERO.- ORDENAR el abono de la subvención, condicionado a la firma del Convenio.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Insular.
En San Cristóbal de La Laguna, a 14 de marzo de 2019.

La Responsable de Unidad
Beatriz Saro Luis de Vera

EL JEFE DEL SERVICIO
Miguel García Oramas

Propuesta al Consejo de Gobierno Insular

LA CONSEJERA DELEGADA

M^a del Cristo Pérez Zamora

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS EN LA PISCINA MUNICIPAL PARA LA EFICIENCIA TÉRMICA Y ENERGÉTICA EN LA ACTUAL PISCINA MUNICIPAL.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de

REUNIDOS

De una parte, *el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

De otra, *el Sr. DON IGNACIO RODRÍGUEZ JORGE, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.*

INTERVIENEN

El primero, *por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2017.*

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo**, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por en sesión celebrada el día .

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

PRIMERO.- Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife aprobó, con carácter definitivo, la revisión del Programa Insular de Piscinas (el Programa, en lo sucesivo), disponiendo como conclusiones, entre otras, las siguientes:

"APROBAR con carácter definitivo, en el ejercicio de la competencia del Cabildo Insular dispuesta prevista en el artículo 9 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, la **revisión del PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS**, con las siguientes conclusiones y recomendaciones, cuya memoria y contenido completo figura en el expediente:

" (...)

SEGUNDO.- INCLUIR EN EL PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS, una vez analizadas las alegaciones, las siguientes consideraciones:

- I. Incluir las 3 "remodelaciones" nuevas recibidas en el período de alegaciones y propuestas por los Ayuntamientos de La Matanza, Santa Cruz (Acidadio Lorenzo) y Los Silos, dentro de la Revisión del Programa Insular de Piscinas, y que figuren como necesidades a cubrir en los vasos existentes, junto con las ya contempladas de los municipios de Güimar, Granadilla, Arona, Buenavista, Icod de Los Vinos, La Orotava, Guía de Isora, y Santiago del Teide. No obstante, la inclusión de dichas actuaciones **NO** supone necesariamente un compromiso de financiación por este Cabildo Insular, hasta que se verifiquen los informes técnicos y jurídicos pertinentes.

(...)"

SEGUNDO.- La ejecución de actuaciones se acompaña de la implantación de medidas en las instalaciones que incluya un compromiso por parte de los Ayuntamientos para cumplir requisitos

básicos que garanticen la calidad de la instalación y los servicios ofertados.

TERCERO.- *El Cabildo Insular, como entidad pública territorial, está interesada en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.*

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

CUARTO.- *La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, por el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y por la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte; en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).*

A fecha de hoy, la competencia funcional del Cabildo Insular de Tenerife se desprende de los artículos 5, apartado 2 y del artículo 6, apartados 1 y 2.a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

QUINTO.- *A los convenios de colaboración se refiere el artículo 47.1 primer párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."

En este caso, se trata de un convenio interadministrativo, de conformidad con el apartado 2. a) del mismo precepto legal:

"Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público

vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

- a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía."

De acuerdo con el párrafo 1º del artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

SEXTO.- *Dado que existe interés coincidente en el Cabildo Insular de Tenerife el (CIT en adelante) y en el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo en la ejecución de dichas actuaciones, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.*

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, para las actuaciones, en general, de mejora y acondicionamiento del complejo acuático de titularidad municipal prevista en el Programa Insular de Piscinas, aprobado por el Pleno del Cabildo Insular, el 28 de octubre de 2016.

Las actuaciones concretas que se van a acometer, conforme al presente Convenio, son las siguientes:

EJECUCIÓN DE MEJORAS EN LA PISCINA MUNICIPAL PARA LA EFICIENCIA TÉRMICA Y ENERGÉTICA EN LA ACTUAL PISCINA MUNICIPAL.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN.

El presupuesto estimado que se destina a las actuaciones que se van a acometer, que incluyen la contratación del proyecto de obras, en su caso, la contratación de la ejecución de las obras y/o suministro y la dirección facultativa, así como la coordinación de seguridad y salud, conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de 143.603,81 euros cuya financiación se distribuye según el siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO	INSTALACIÓN	TOTAL	FINANC. AYTO	AYTO	FINANC. CIT	CIT
LA MATANZA	MEJORA DE LA EFICIENCIA TÉRMICA Y ENERGÉTICA ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN LA ACTUAL PISCINA MUNICIPAL.	143.603,81 €	10%	14.360,38 €	90%	129.243,43 €

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.

La ejecución del presente convenio conlleva la contratación por parte del Ayuntamiento del proyecto de obras, la contratación de la ejecución de las obras y la dirección facultativa, incluida la coordinación de seguridad y salud; y/o suministro, todo ello en los términos establecidos en las cláusulas obligacionales que a continuación se exponen.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) Remitir el proyecto de ejecución al CIT que deberá incluir el acuerdo de aprobación por el órgano correspondiente así como informe técnico de supervisión municipal.*

- b) Soportar los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras.*
- c) Colocar de modo permanente, en lugar destacado y bien visible de la instalación deportiva un cartel con el anagrama del CIT, que será aportado por el Área de Deportes del CIT.*
- d) Contratar las obras y/o suministro y comunicar al Área de Deportes con la antelación suficiente, las fechas previstas de inicio y terminación. La contratación, ejecución y dirección de las obras y/o suministro se efectuará por el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, bajo su exclusiva responsabilidad, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia, destinando la cantidad de 14.360,38 euros, como aportación municipal a la obra correspondiente al 10 % de la financiación de las mismas.*
- e) Remitir a este CIT la documentación técnica para la ejecución de las obras y/o suministro, la resolución o acuerdo de adjudicación, tanto de la asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras, si fuese necesario y de las demás actuaciones detalladas en este Convenio, como del contrato de ejecución de las mismas, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.*
- f) Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.*
- g) En el lugar de ejecución de la obra, en su caso, deberá figurar un cartel durante el periodo de ejecución, según el modelo establecido, en el que se hará constar, al menos, el Programa Insular, la denominación de la obra, el presupuesto total, la aportación del CIT y el plazo de ejecución. El responsable de confeccionar y colocar dicho cartel, será la Administración que contrate. El modelo de cartel podrá obtenerse en la página WEB y/o del Área de Deportes del CIT.*

h) Justificar ante el CIT la realización de la actuación objeto de la colaboración, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la misma. Justificar la aplicación material de los fondos percibidos que, en ningún caso, podrá superar el 30 de junio de 2019, salvo autorización expresa del CIT.

La precitada justificación se llevará a cabo mediante certificación del Secretario y/o Interventor municipal desglosando la aportación insular y municipal, pudiéndose solicitarse cualquier otra documentación justificativa adicional admisible en derecho, a efectos de su comprobación.

i) Recibir en su caso las obras y/o equipamiento y encargarse de su mantenimiento y dinamización.

j) Asumir un derecho de uso gratuito y preferente del CIT sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, de acuerdo con los calendarios previamente establecidos y coordinados con el programa municipal de actividades deportivas.

k) Someterse a las actuaciones de inspección a efectuar por el CIT respecto la actuación.

l) Dotar a la instalación del correspondiente personal específico, tanto de mantenimiento/control, como facultativo/técnico deportivo, debidamente cualificado académica y profesionalmente para su cometido, de manera que se obtenga el mayor rendimiento deportivo y social de la infraestructura deportiva creada.

m) Dotar a la instalación del correspondiente programa de actividades anual, tanto del servicio como del mantenimiento preventivo y que el mismo figure en la instalación. (Sello de calidad).

n) Los Municipios que consten como beneficiarios del Programa deberán aportar la siguiente documentación:

· Certificación del Acuerdo del órgano competente aprobando el proyecto de convenio con el CIT.

· Aportación de original o copia del Proyecto Básico y de Ejecución, en el caso que lo financie el Ayuntamiento.

o) Notificar al CIT la formalización del acta de comprobación de replanteo y de la recepción de las

obras, a cuyos efectos deberán comunicarse previamente las fechas en las que se celebrarán tales actos.

- p) Permitir el acceso a las obras del personal técnico del CIT, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.*
- q) Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).*
- r) Las bajas correspondientes a la aportación económica del CIT que se produzcan como consecuencia de la adjudicación de los contratos de ejecución serán utilizados para el pago de posibles revisiones de precios y/o liquidaciones que pudieran devengarse y, en último caso, para financiar mejoras en el equipamiento de la instalación deportiva.*
- s) Reintegrar las cantidades financiadas por el CIT no aplicadas al objeto previsto en este Convenio o las que pudieran derivarse de un exceso de financiación de la Corporación Insular que, como máximo, ascenderá al 65 % del coste de ejecución de la actuación contemplada.*

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- a) Aportar al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo la cantidad máxima de 129.243,43 euros, para la ejecución de las obras y/o suministros descritas en la estipulación primera de este convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.0741.3425.76240 y que no podrán superar el 90 % del coste de las precitada actuación. El abono se realizará una vez suscrito el Convenio.*
- b) Prestar conformidad, en su caso y con carácter previo, al proyecto de ejecución de la actuación cuya financiación es objeto del presente convenio.*

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el 1 de diciembre del

año 2019 o hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra, así como el importe de la financiación, cartel que deberá seguir las directrices del Manual de Identidad Corporativa aprobado por el CIT.

Con carácter de permanencia, figurará en la instalación, además del cartel durante la ejecución de la obra, la imagen del CIT, en su versión como agente impulsor de la actuación. Esta imagen deberá plasmarse siguiendo los criterios del Área de Deportes Insular.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

NOVENA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.*
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.*

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria Permanente de Gobierno Abierto, Tenerife-2030, Juventud e Igualdad, el Pleno **QUEDA ENTERADO del ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE FECHA 27 DE DICIEMBRE de 2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO INTERVINIENTE EN EL "PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS", EN EL AÑO 2018.**

14.- Dación de cuenta del Convenio de Colaboración con el Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dentro del Programa "Tenerife + Activa 2016-2019, de mejora y acondicionamiento de instalaciones deportivas municipales", para la anualidad 2018.

Vista resolución de la Consejera Delegada de Deportes de 20 de diciembre de 2018, que se transcribe a continuación:

"La Consejera Delegada de Deportes adoptó el 20 de diciembre de 2018 la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *En fecha 5 de julio de 2016 el Consejo de Gobierno Insular aprueba con carácter definitivo, el Programa "Tenerife + Activa 2016-2019", de Mejora y Acondicionamiento de Instalaciones Deportivas Municipales (el Programa, en lo sucesivo), así como la programación de las actuaciones incluidas en el mismo, distribuyéndolas en las cuatro anualidades. Dicho cronograma incluía la actuación dentro del año 2018 de "Mejora de Pista para correr exterior Camino de las Peras".*

SEGUNDO.- *En este mismo acuerdo, se aprobó el texto de los Convenios de Colaboración que se suscribirán entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos intervinientes del Programa para la anualidad 2016, en el que la contratación de las actuaciones correspondía a los Ayuntamientos.*

TERCERO.- *Con fechas 19 y 23 de febrero de 2018 se solicita documentación relativa a la certificación de titularidad y la existencia de crédito para la actuación "Mejora de Pista para correr exterior Camino de las Peras".*

CUARTO.- Con fecha 15 de marzo de 2018 se presenta certificado del Secretario del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna acreditando la competencia del mismo para la suscripción del citado convenio de colaboración, así como para la recepción y gestión de los fondos previstos como aportación insular en el mismo.

QUINTO.- El 9 de abril de 2018 se aprueba por resolución de la Consejera Delegada de Deportes el texto de los Convenios de Colaboración que se suscribirán entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos intervinientes del Programa para la anualidad 2018, en el que la contratación de las actuaciones corresponderá a los Ayuntamientos.

SEXTO.- La aprobación de este texto fue objeto de fiscalización previa por Intervención con fecha 20 de marzo de 2018 con carácter favorable.

SÉPTIMO.- Con fecha 21 de noviembre se presenta por parte del Organismo Autónomo de La Laguna Certificado en relación a la existencia de crédito para financiar las obligaciones derivadas del Convenio.

OCTAVO.- Con fecha 5 de diciembre de 2018 se recibe solicitud del Organismo Autónomo de La Laguna para el cambio de ubicación de la actuación inicial por Modulo de Calistenia en el Parque Anexo al Camino de Las Peras.

NOVENO.- Con fecha 5 de diciembre de 2018 se emite informe por parte del Técnico deportivo cuyo tenor literal es el siguiente:

"**1.-** Que desde esta unidad técnica se propone que sea **ACEPTADO** dicho cambio de actuación pues entendemos que sigue cumpliendo con los objetivos y fundamentos del citado Plan.

2.- Sin perjuicio de lo contemplado en el apartado anterior, se solicita por medio de la presente al Organismo Autónomo de Deportes que aporte un informe de su técnico deportivo que especifique no sólo la nueva actuación a acometer, sino que detalle y cuantifique la misma, haciendo especial hincapié en si es necesario trabajos previos de acondicionamiento del terreno, pavimentos, así como el tipo y número de postas a colocar.

3.- No obstante y en relación a la cuantificación de la nueva actuación esta contará con una aportación **máxima** por parte de este Cabildo Insular igual a la aprobada para la actuación prevista inicialmente, que era un importe de 27.200 euros, que sumada a la aportación municipal suman 54.400 euros."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la practica del deporte", debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo.

Que el Cabildo Insular está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que el artículo 6, apartado 2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone que:

"En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, **se atribuirán a los cabildos insulares competencias** en las materias siguientes:

(...)

o) Cultura, **deportes**, ocio y esparcimiento.(...)"

Que el Cabildo insular de Tenerife, en virtud del artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, ostenta las siguientes **competencias**:

"1. Fomentar y coordinar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar. (...)

4. La coordinación de las Administraciones municipales de la isla en la promoción y difusión de la cultura física y deportiva. (...)

7. Elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Insulares de construcción, modernización y ampliación e instalaciones deportivas, atendiéndose a las directrices del Plan Canario de Infraestructuras Deportivas."

El artículo 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) establece que las Administraciones Públicas deben garantizar la actividad físico-deportiva, entre otras, mediante las siguientes líneas de actuación:

c) La promoción del deporte en todas sus expresiones.

d) *La planificación y promoción de una **red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida.***

(...)

g) *La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.*

Que el artículo 4 de la LCD reconoce, entre los principios generales que deben inspirar la actuación de las Administraciones públicas, los de cooperación, coordinación, eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y participación y colaboración de las entidades deportivas.

Que las competencias propias en materia de deportes de cada una de las entidades públicas que participan en este convenio, la LCD contempla las siguientes:

1.- De acuerdo con el artículo 9.2, los Cabidos Insulares son competentes para:

"a) La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.

b) la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos."

2.- Por su parte, los Ayuntamientos canarios, según dispone el artículo 10.2, ostentan las siguientes competencias:

"a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley.

(...)

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley."

SEGUNDA.- *Que, con relación a los convenios administrativos, el artículo 11 de la citada LCD establece, como uno de los principios*

generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

Que el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas habilita a las Administraciones Públicas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

"1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

(...)"

Asimismo, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la LRJAPC:

"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

TERCERA.- *Que la competencia para aprobar este tipo de programas corresponde al Consejo de Gobierno Insular de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, artículo 29, apartado 5, letra b). y que el mismo ha delegado esta competencia en la Consejera Delegada de Deportes mediante acuerdo adoptado el 7 de marzo de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. nº 40 del 3 de abril de 2017).*

*A la vista de lo expuesto, **RESUELVO:***

PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de La Laguna conforme al texto aprobado el 9 de abril de 2018 para la actuación:

ENTIDAD	DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	TOTAL	FINANCIACIÓN AYTO.		FINANCIACIÓN CIT	
			%	IMPORTE	%	IMPORTE
ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL AYTO DE LA LAGUNA	Módulo de Calistenia en el Parque Anexo al Camino de Las Peras.	54.400,00 €	50%	27.200,00 €	50%	27.200,00 €

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER a favor del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el gasto correspondiente a la aportación insular en la presente anualidad, dentro del Programa "Tenerife + Activa 2016-2019", de Mejora y Acondicionamiento de Instalaciones Deportivas Municipales, conforme se detalla en el siguiente recuadro, quedando condicionado el reconocimiento de la obligación a la firma de los correspondientes Convenios de Colaboración:

ENTIDAD	CIF	DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	IMPORTE
ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL AYTO DE LA LAGUNA	P8802304I	Módulo de Calistenia en el Parque Anexo al Camino de Las Peras.	27.200,00 €

TERCERO.- AUTORIZAR al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio."

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria Permanente de Gobierno Abierto, Tenerife-2030, Juventud e Igualdad, el Pleno **QUEDA ENTERADO** de la **RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE DEPORTES DE FECHA 20 DE**

DICIEMBRE de 2018, POR EL QUE SE ACUERDA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA CONFORME AL TEXTO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE 9 DE ABRIL DE 2018, DENTRO DEL PROGRAMA DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES 2016-2019.

15.- Dación de cuenta del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, para la ejecución del programa "Tenerife Verde + 2017-2021".

Vista resolución de la Consejera Delegada de Deportes de 17 de agosto de 2018, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de julio de 2016 se aprobó con **carácter inicial** el **PROGRAMA INSULAR TENERIFE VERDE + 2017-2021**", cuyo objeto, con carácter general, consiste en el establecimiento de un conjunto de actuaciones para la renovación del pavimento deportivo de los campos de fútbol existentes en la isla de Tenerife.*

SEGUNDO.- *Tras un periodo de consultas y alegaciones con los Ayuntamientos de la isla, y previo informe de la Unidad de Promoción Deportiva del Servicio Administrativo de Deportes, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de septiembre de 2016 se aprueba con **carácter definitivo** el **PROGRAMA INSULAR TENERIFE VERDE + 2017-2021**".*

TERCERO.- *Posteriormente, por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2017 se **aprueba el cronograma de acciones del PROGRAMA "TENERIFE VERDE + 2017-2021, así como** el texto de los Convenios, a suscribir con los Ayuntamientos.*

CUARTO.- *Vista la delegación efectuada en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2017, por la Consejera Delegada con fecha 25 de mayo de 2017 se modifica el PROGRAMA INSULAR TENERIFE VERDE + 2017-2021", al considerar dos líneas de actuación:*

- **Primera línea de actuación:** *iniciación del expediente de contratación conforme al Programa y el Convenio aprobado y con una financiación del 50% respecto del precio que resulte de*

la adjudicación con los Ayuntamientos que han presentado la documentación requerida: **El Sauzal, San Miguel de Abona y La Matanza.**

- **Segunda línea de actuación:** iniciación del expediente de transferencia del crédito con una financiación del 50%, tal y como se había precisado inicialmente en el programa, en una cuantía máxima de 100.000 euros, conforme a la suscripción de nuevo convenio que determinará que la licitación y ejecución de las obras se harán por el Ayuntamiento, y asimismo, se establecerán los derechos y obligaciones por ambas partes. En relación a los Ayuntamientos de: **Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Adeje, El Rosario y Tegueste.**

QUINTO.- En sesión del Consejo de Gobierno Insular de 20 de junio de 2017 se aprueba el **texto de los Convenios de Colaboración** a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos intervinientes del programa para la anualidad 2017 (Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Adeje, El Rosario y Tegueste).

SEXTO.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 21 de marzo de 2017, que aprueba el cronograma de acciones del PROGRAMA "TENERIFE VERDE + 2017-2021", dispone que dichas acciones "podrán ser anticipadas o demoradas en función de las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio en el Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos."

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio económico para llevar a cabo la transferencia de crédito del importe correspondiente a la aportación insular respecto de las siguientes actuaciones según el cronograma aprobado, es por lo que, con fecha 28 de mayo de 2018 se remite escrito al Ayuntamiento de Santiago del Teide, solicitando la documentación necesaria para poder continuar con la tramitación del expediente.

OCTAVO.- Una vez analizada la documentación recibida por el citado Ayuntamiento, y que obra dentro del expediente, por parte del Servicio Administrativo de Deportes, se comprueba que la misma es conforme.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 4 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) reconoce, entre los principios generales que deben inspirar la actuación de las Administraciones públicas, los de cooperación, coordinación, eficiencia en el ejercicio de

sus respectivas competencias y participación y colaboración de las entidades deportivas.

SEGUNDO.- *De acuerdo con el artículo 9.2 LCD, los Cabidos Insulares son competentes para:*

a) La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.

b) la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.”.

TERCERO.- *Por su parte, los Ayuntamientos canarios, según dispone el artículo 10.2, ostentan las siguientes competencias:*

a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley. (...)

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley”.

CUARTO.- *El artículo 11 de la citada LCD establece, como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.*

QUINTO.- *El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece expresamente que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”*

SEXTO.- *El artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone: “2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las*

Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas locales, se somete a fiscalización previa el citado convenio para continuar con el marco de actuación del Programa aprobado en Consejo de Gobierno.

OCTAVO.- La competencia para la aprobación de texto de los convenios le corresponde al Consejo de Gobierno Insular conforme al artículo 29.5 r) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife; no obstante, la misma se encuentra delegada en la Sra. Consejera, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2017.

NOVENO.- Al tratarse de un convenio entre Administraciones Públicas, se dará cuenta posterior al Pleno en la primera sesión que se celebre. Le corresponderá al Presidente la firma de la formalización del citado convenio, conforme al artículo 3.1.m) del Reglamento Orgánico del Cabildo.

Por todo lo expuesto, y visto el informe favorable de Intervención, **RESUELVO:**

PRIMERO.- INCLUIR dentro de la segunda línea de actuación prevista en el Programa Tenerife Verde Plus 2017-2021 aprobada por Resolución de la Consejera Delegada el 25 de mayo de 2017 (que determinará que la licitación y ejecución de las obras se harán por el Ayuntamiento) las actuación referida al Ayuntamiento de Santiago del Teide, correspondiendo la licitación y ejecución de las obras al citado Ayuntamiento.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el pago por el importe de cien mil euros (100.000,00 €) a favor del Ayuntamiento de Santiago del Teide con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 18.0741.3426.76240, quedando condicionado el pago a la firma de los Convenios.

TERCERO.- APROBAR el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santiago del Teide cuyas estipulaciones se transcriben como anexo.

CUARTO.- AUTORIZAR al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir los mencionados convenios.

QUINTO.- DAR CUENTA al Pleno en la próxima sesión que se celebre, conforme al artículo 29.5 r) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTO.- NOTIFICAR al Ayuntamiento de Santiago del Teide, a los efectos de que se proceda a la firma del Convenio por triplicado ejemplar en primer lugar, y la posterior remisión original de los mismos para la firma por el Sr. Presidente del Cabildo de Tenerife.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA HISTÓRICA DE SANTIAGO DEL TEIDE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA TENERIFE VERDE + 2017-2021.

En Santa Cruz de Tenerife, a...

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON EMILIO JOSÉ NAVARRO CASTANEDO, en su condición de Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de La Villa Histórica de Santiago del Teide.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 19 de junio de 2015.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Ayuntamiento de Santiago del Teide,** previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por ██████ en sesión celebrada el día ██████.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

PRIMERO. - Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de septiembre de 2016 se aprueba con **carácter definitivo el PROGRAMA INSULAR TENERIFE VERDE + 2017-2021**", cuyo objeto era la instalación y/o renovación del césped artificial en Campos de Fútbol de la isla de Tenerife. Esta línea de trabajo atenderá a las necesidades de inversión para acondicionar y mejorar los espacios de práctica deportiva en la Isla de Tenerife. Asimismo, los principios rectores de este Programa se centrarán en el equilibrio territorial que no tienen por qué ser municipal porque existen dotaciones de ámbito supramunicipal que garantizan su sostenibilidad, así como el de solidaridad.

SEGUNDO. - Que por la Consejera Delegada con fecha 25 de mayo de 2017 se dicta Resolución por la que se aprueba "una segunda línea de actuación: iniciación del expediente de transferencia del crédito con una financiación del 50%, tal y como se había precisado inicialmente en el programa, en una cuantía máxima de 100.000 euros, conforme a la suscripción de nuevo convenio que determinará que la licitación y ejecución de la actuación se harán por el Ayuntamiento, y asimismo, se establecerán los derechos y obligaciones por ambas partes."

TERCERO. - Que la ejecución de actuaciones se acompaña de la implantación de un sello de calidad en las instalaciones que incluye un compromiso por parte de los Ayuntamientos para cumplir requisitos básicos que garanticen la calidad de la instalación y los servicios ofertados.

CUARTO. - La Corporación Insular como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril. El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

QUINTO.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este CIT de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la

determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

SEXO.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público". Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares de Canarias.

SÉPTIMO.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo y el Ayuntamiento en la ejecución de dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y PRESUPUESTO.

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. CIT y el Ayuntamiento de Santiago del Teide para la ejecución de las obras y/o suministro de la instalación y/o renovación del césped artificial del campo de fútbol denominado CFM DE PUERTO SANTIAGO, insertadas en el Programa de Tenerife Verde + 2017-2021.

El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en 200.000 euros, financiación distribuida entre ambas Administraciones en un 50 %.

El Cabildo de Tenerife, tras la suscripción del presente convenio y con carácter previo a la licitación del oportuno contrato, aportará la cifra máxima de **100.000 euros**. Sin perjuicio de que, teniendo en cuenta que la financiación de esta Corporación Insular será **el 50% del precio de adjudicación** o bien, como **máximo la cifra de 100.000 euros**, una vez finalizada la actuación, en su caso, si hubiera sobrante, se devolverá, o bien se invertirá en la instalación, previa autorización.

El Ayuntamiento será el encargado de licitar y adjudicar el correspondiente contrato, así como el seguimiento del mismo hasta su finalización.

En el caso que, el Ayuntamiento, por cuestiones de eficiencia y eficacia, incluya otras actuaciones añadidas al objeto del presente convenio, es decir, además de "la instalación y/o renovación del césped artificial", como pudiera ser: movimientos de tierra, gradas, vestuarios, o cualquier otra, siempre dentro de la misma instalación, tendrá que afrontar estas últimas con su propio presupuesto municipal. Por tanto, si bien podrá licitarse la totalidad de las actuaciones en un único contrato, el presupuesto del Cabildo solo irá destinado a la "la instalación y/o renovación del césped artificial".

Una vez determinado el precio cierto de la presente actuación, se comunicará al Cabildo mediante la notificación de la adjudicación del contrato por el órgano municipal competente, en el que conste de forma detallada el importe exacto en lo que se refiere a la "la instalación y/o renovación del césped artificial". Si este fuera inferior a 100.000 euros, procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente salvo que se autorice la reinversión en mejora de equipamiento expresamente por el Cabildo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) Remitir la documentación técnica necesaria conforme a lo señalado en la cláusula 3.3 B) del Programa Tenerife Verde + 2017-2021 aprobado en Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de septiembre de 2016, tras la firma del presente Convenio y antes de iniciar el expediente de contratación.*
- b) Soportar los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras.*
- c) Colocar de modo permanente, en lugar destacado y bien visible de la instalación deportiva un cartel con el anagrama del Cabildo Insular, que será aportado por el Área de Deportes del Cabildo Insular.*
- d) La tramitación íntegra del expediente de contratación comunicando al S.A. de Deportes con la antelación suficiente, las fechas previstas de inicio y terminación. La contratación, ejecución y dirección de las obras, en su caso, se efectuará por el Ayuntamiento de Santiago del Teide, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público.*

- e) *Notificar a este Cabildo Insular la adjudicación de la contratación de la presente actuación aprobada por el órgano municipal competente.*
- f) *Designar al personal técnico necesario para la supervisión de la ejecución del contrato (obras/suministro), incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.*
- g) *En el lugar donde se esté ejecutando la actuación, deberá figurar un cartel durante el periodo de ejecución, según el modelo establecido, en el que se hará constar, al menos, el Programa Insular (TENERIFE VERDE + 2017-2021), la denominación de la obra/suministro, el presupuesto total, la aportación del CIT y el plazo de ejecución. El responsable de confeccionar y colocar dicho cartel, será la Administración municipal, no obstante requerirá el visto bueno de la Corporación Insular dará el visto bueno al modelo de cartel propuesto por el Ayuntamiento.*
- h) *Justificar ante el CIT la realización de la presente actuación, mediante Certificado del Secretario/Interventor del municipio, donde se haga constar el cumplimiento del presente convenio y la efectiva aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la realización de la actuación y/o suministro que, en ningún caso, podrá superar el 31 de diciembre de 2019, salvo autorización expresa del CIT.*
- i) *Recibir en su caso las obras y/o equipamiento y encargarse de su mantenimiento y dinamización, adoptando las medidas relativas al sello de calidad previstas en este Programa.*
- j) *Someterse a las actuaciones de inspección a efectuar por el CIT respecto la actuación, permitiendo el acceso a la instalación al personal técnico del Cabildo, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.*
- k) *Dotar a la instalación del correspondiente personal específico, tanto de mantenimiento/ control, como facultativo/técnico deportivo, debidamente cualificado académica y profesionalmente para su cometido, de manera que se obtenga el mayor rendimiento deportivo y social de la infraestructura deportiva creada.*
- l) *Notificar al CIT, dentro del plazo máximo de 10 días, el acta de recepción.*
- m) *Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir serán atendidas, en su caso, con el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.), así como cualquier otra actuación que no sea "la instalación y/o*

renovación del césped artificial”, es decir, que esté fuera del objeto del presente Programa de actuación.

- n) Reintegrar las cantidades financiadas por el CIT no aplicadas al objeto previsto en este Convenio o las que pudieran derivarse de un exceso de financiación de la Corporación Insular que, como máximo, ascenderá al 50% del precio de adjudicación de la “la instalación y/o renovación del césped artificial” hasta un máximo de 100.000 euros. Todo ello sin perjuicio de que, en el caso de que existiera un sobrante de la aportación insular, éste se invirtiera en la misma instalación deportiva, previa justificación y autorización del Cabildo.*

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

El CIT, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

✓ Aportar al Ayuntamiento de Santiago del Teide la cantidad máxima de 100.000 euros, para la ejecución de las obras y/o suministros consistente en la instalación y/o renovación del césped artificial conforme a las estipulaciones descritas en el presente convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.0741.3426.76240. El abono se realizará una vez suscrito el Convenio.

✓ Supervisión de la documentación técnica remitida por el Ayuntamiento, tras la firma del presente Convenio y antes de iniciar el expediente de contratación.

✓ Inspección en la actuación llevada a cabo por el Ayuntamiento.

✓ Verificar que se ha llevado a cabo la actuación, instando, en su caso, la devolución de la aportación en caso de total incumplimiento.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el año 2019.

QUINTA.- PUBLICIDAD.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra y/o suministro se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra así como el importe de la financiación, de acuerdo al diseño remitido por la Corporación Insular.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- a. Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.*
- b. Mutuo acuerdo entre las partes.*

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE TENERIFE,**

CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ

**EL ALCALDE DEL ILTRE.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
HISTÓRICA DE SANTIAGO DEL
TEIDE,**

EMILIO JOSÉ NAVARRO CASTANEDO

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria Permanente de Gobierno Abierto, Tenerife-2030, Juventud e Igualdad, el Pleno **QUEDA ENTERADO** de la **RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DEPORTES DE FECHA 17 DE AGOSTO de 2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE**

SANTIAGO DEL TEIDE DENTRO DEL PROGRAMA INSULAR TENERIFE VERDE + 2017-2021.

ÁREA POLÍTICA TERRITORIAL

SERVICIO ADMINISTRATIVO POLÍTICA TERRITORIAL

16.- Dación de cuenta de la aprobación de la "Instrucción para la tramitación en el Cabildo Insular de Tenerife de actos y uso de interés público o social no previstos por el planeamiento (artículo 79 de la Ley 4/2017 de la Ley de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias)", acordada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de 19 de diciembre de 2018.

El Pleno queda enterado de la aprobación de la "Instrucción para la tramitación en el Cabildo Insular de Tenerife de actos y uso de interés público o social no previstos por el planeamiento (artículo 79 de la Ley 4/2017 de la Ley de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias)", acordada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de 19 de diciembre de 2018.

ÁREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

17.- Expediente relativo a la modificación del Plan Anual Normativo para 2019, y propuesta de aprobación inicial del "Reglamento Insular de Viajeros".

A la vista del expediente relativo a la ***Modificación del Plan Anual Normativo para 2019 y Propuesta de aprobación del Proyecto de "Reglamento Insular de Viajeros"***, considerando las previsiones contenidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, acordó proponer la aprobación de la modificación del Plan Anual Normativo para 2018, al objeto de incorporar la iniciativa relativa a la aprobación del Reglamento Insular de Viajeros y, tomó en consideración el Proyecto de "REGLAMENTO INSULAR DE VIAJEROS".

SEGUNDO.- En el plazo de 10 días hábiles de exposición del texto del Reglamento a efectos de presentación de enmiendas de

adición, supresión o modificación, al amparo del artículo 63.1 B) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, no se presentó enmienda alguna en el Registro General del Pleno Corporativo, a tenor de la certificación expedida por el Secretario General del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERO.- *Atendida la circunstancia de que tanto en el Plan Anual Normativo del Excmo. Cabildo de Tenerife para el 2018, aprobado por acuerdo del Pleno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2017, como en el Plan Anual Normativo de esta Corporación para el 2019, aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de diciembre de 2018, no se contempló la iniciativa relativa a la aprobación del Reglamento Insular de Viajeros, y resultando de indudable interés público la entrada en vigor de dicho instrumento normativo, en cuanto que los transportes públicos regulares de viajeros por carretera, permanentes y de uso general, tienen el carácter de servicio público esencial.*

CUARTO.- Los Cabildos Insulares ostentan la competencia para *el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.1 letra d) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

QUINTO.- Los transportes públicos regulares de viajeros por carretera permanentes y de uso general tendrán el carácter de servicio público esencial de titularidad de la Administración competente, según se prevé en el artículo 45 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

SEXTO.- La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, establece en el apartado 1 del artículo 56, que se entiende por transporte interurbano aquel transporte regular de viajeros que se desarrolle y comunique núcleos poblacionales diferentes situados dentro de una misma isla, siempre que no sean del mismo término municipal. 2. La competencia de planificación, administración, financiación y gestión del transporte interurbano compete a los Cabildos Insulares con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en particular en cuanto a modalidades de gestión, y en el marco de la ordenación básica externa, legislativa y reglamentaria, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

SÉPTIMO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local contempla en el apartado 1 del artículo 4, que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.

OCTAVO.- La intervención de las Corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por medio de Reglamentos, conforme dispone el artículo 5 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

NOVENO.- En el artículo 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, se determina que las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

DÉCIMO.- El Pleno Corporativo, ostenta la competencia para la aprobación y modificación de los reglamentos al amparo del artículo 123.1 apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con la Disposición adicional decimocuarta del mismo texto legal, tras la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y al amparo de las previsiones recogidas en el artículo 53 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

UNDÉCIMO.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determina el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, y, por ende, de los reglamentos:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado.

DUODÉCIMO.- En el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se contempla que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (15 días hábiles). Asimismo, en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que los reglamentos han de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan

efectos jurídicos. El artículo 82 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares señala en su apartado 2, que las normas reglamentarias de los cabildos insulares se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia que corresponda y en el «Boletín Oficial de Canarias». A efectos de su entrada en vigor registrará la fecha de su publicación en el boletín oficial de la provincia.

DECIMOTERCERO.- El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTO.- En el expediente administrativo consta informe emitido por la Asesoría Jurídica Corporativa con fecha 18 de julio de 2018.

DECIMOQUINTO.- La Comisión Plenaria permanente de Presidencia con fecha 22 de enero de 2019, dictaminó favorablemente el expediente de referencia, para su elevación al Pleno Corporativo, con 8 votos a favor (4 CC-PNC, 2 PSOE y 2 PODEMOS) y 2 abstenciones del PP.

En atención a lo expuesto, el Pleno, por mayoría, con veinticuatro (24) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos: ocho (8) Coalición Canaria-PNC, siete (7) Socialista, cuatro (4) Partido Popular y cinco (5) Podemos, y no votando aun estando presente en el Salón de Plenos D. Alberto Bernabé Teja, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la **Modificación del Plan Anual Normativo para 2019**, al objeto de incorporar la iniciativa relativa a la aprobación del Reglamento Insular de Viajeros.

Segundo.- Aprobar inicialmente el **“REGLAMENTO INSULAR DE VIAJEROS”**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación legislativa del transporte por carretera en nuestra comunidad autónoma se lleva a cabo, tras una larga andadura desde la aprobación del Estatuto de Autonomía, mediante la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, la cual define artículo 7.1.d) la competencia del Cabildo Insular de Tenerife para establecer y prestar servicios públicos de transporte por carretera no urbanos. Es precisamente la titularidad del servicio público, lo que le confiera al Cabildo Insular la potestad reglamentaria de definirlo, regulando sus condiciones generales de utilización, así como los derechos y deberes de los usuarios del mismo. Se trata de una potestad que ha de ejercerse en el marco de la ordenación básica establecida por la Comunidad Autónoma, y en su caso, por el Estado.

Nuestra ley territorial, además de definir al transporte regular como servicio público esencial, impone a los Cabildos Insulares la

consecución de una serie de objetivos entre los que merece la pena destacar, además de la satisfacción de la demanda de movilidad de la población en general, la de los estratos sociales más desfavorecidos y la de aquellos colectivos que presenten algún tipo de movilidad reducida o demanden un transporte adaptado. Los expresados requerimientos de la ley canaria son perfectamente coherentes con las directrices políticas marcadas por la Unión Europea, a saber, atención a la discapacidad y a las situaciones de exclusión social.

Ambos aspectos vienen a configurar el sistema de transporte regular no como un fin en sí mismo, sino, bien al contrario, como un instrumento al servicio de la igualdad de oportunidades. Asimismo, la Unión Europea, con el proyecto de reglamento sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar, pretende colocar a los usuarios en el centro de la política de transportes estableciendo una serie de derechos y garantías frente a los operadores, a fin de que sean incorporados al ordenamiento de cada uno de los estados miembros.

Por ello, el presente Reglamento Insular de Viajeros incorpora las directrices emanadas de la UE y de la propia legislación territorial, a fin de ofrecer al ciudadano de nuestra isla unas condiciones de movilidad ajustadas a nuestro tiempo y espacio político.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula las condiciones generales de utilización de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de carácter interurbano en la isla de Tenerife.

El presente Reglamento es de obligado cumplimiento para el Operador que presta el servicio público y sus empleados, estableciendo los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio, quienes deberán observar también las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, y especialmente con las normas dictadas al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife.

CAPÍTULO II

Títulos de Transporte

Artículo 2. Obligación de portar título de transporte suficiente.

Todo viajero deberá estar provisto de un título de transporte suficiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, que deberá someter al control de entrada en el vehículo y conservar a disposición del personal de inspección durante todo el trayecto.

Se exceptúan de esta obligación los niños hasta cuatro años que no ocupen asiento, y en un máximo de dos por adulto.

Artículo 3. Validez y utilización de los títulos de transporte.

1. Son títulos de transporte suficientes los que en cada momento hayan sido aprobados por la Autoridad de Transportes o por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife, y figuren en el vigente cuadro tarifario.

2. Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias condiciones del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

Artículo 4. Adquisición del billete a bordo de la Guagua.

En el caso de adquisición del billete a bordo de la Guagua, el viajero deberá abonar con moneda fraccionaria el importe exacto de la tarifa vigente; no obstante el Operador podrá adoptar las medidas necesarias para que su personal pueda realizar la devolución de moneda, siempre y cuando el importe a devolver no exceda de 10 euros.

Por razones de seguridad y a efectos de evitar robos o hurtos, a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas, se cobrarán en el importe exacto del billete.

Artículo 5. Comprobación del título de transporte.

El viajero deberá comprobar, en el momento de su adquisición, que el título de transporte adquirido es el adecuado, y, en su caso, que la devolución de moneda recibida es la correcta. En el supuesto de utilización de títulos multiviaje o de validez temporal, el viajero vendrá obligado a validar el título en los equipos de cancelación dispuestos al efecto a bordo de los vehículos y a comprobar, en su caso, que la cancelación u operación de control ha sido realizada correctamente y corresponde a los datos del viaje que realiza.

Artículo 6. Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte.

Los títulos de transporte serán retirados en el control de entrada al vehículo o por el personal de inspección, cuando su uso sea personal y no se acredite la identidad por el viajero. Se entregará al usuario un justificante de dicha retirada, donde figurará el motivo de la misma.

CAPÍTULO III

Derechos y Obligaciones

SECCIÓN 1ª. DERECHOS DE LOS VIAJEROS

Artículo 7. Derechos de los viajeros.

1. Los viajeros serán titulares de los derechos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transportes, y

específicamente de los establecidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

2. En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

a) A ser transportado si porta un título de transporte suficiente, pudiendo elegir libremente entre los diferentes títulos de transporte en vigor en cada momento, conforme a las tarifas y requisitos vigentes.

b) A recibir un trato correcto por parte del personal del Operador, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los clientes, en asuntos relacionados con el servicio.

c) A solicitar y obtener las hojas de reclamaciones en los puntos que se determinan en el artículo 22 del presente Reglamento, en las que podrán exponer cualquier reclamación o sugerencia sobre la prestación del servicio.

d) A efectuar reclamaciones contra el Operador, sin perjuicio de la posibilidad de utilización de otras vías, y a recibir contestación de aquéllas en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

e) A ser informado sobre las características de prestación del servicio de transporte, en los términos previstos en el artículo 12.

f) A que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las debidas condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

g) A estar amparado por los Seguros Obligatorios afectos a la circulación de vehículos de transporte regular de viajeros.

h) A obtener el reintegro del importe del viaje, en los términos del artículo 21.

i) A portar objetos o bultos de mano, siempre que no supongan molestias o peligro para otros viajeros, a juicio del conductor y cuyas medidas no excedan de 100 x 60 x 25 cm.

j) Las personas con movilidad reducida podrán descender de los vehículos por la puerta delantera destinada al acceso de viajeros, salvo que las Guaguas incorporen dispositivos especiales de adaptación para ellas.

k) Las personas invidentes o afectadas por deficiencias visuales de carácter grave o severo, acompañadas de perros guía, podrán acceder con éstos a los vehículos, en los términos establecidos en la normativa aplicable, relativa a accesibilidad y supresión de barreras físicas.

l) Transportar pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en transportines que no excedan de 60 x 35 x 35 cms. Y que no superen

los 10 kg. de peso. Los transportines pueden ser tanto modelos rígidos como flexibles, siempre y cuando vayan cerrados y seguros.

m) A ser indemnizados por los daños que puedan sufrir, de acuerdo a la legislación vigente.

n) Cualquier otro derecho que le otorguen las leyes y/o reglamentos de aplicación.

SECCIÓN 2ª OBLIGACIONES DE LOS VIAJEROS

Artículo 8. Obligaciones generales.

1. Será obligación principal de los viajeros la observancia de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento que les afecten. Además, deberán atender las indicaciones que, sobre el servicio y sus incidencias, realicen los empleados del Operador que están facultados para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Los viajeros se abstendrán en todo caso de comportamientos que impliquen peligro para su integridad física, la de los demás viajeros o la de los trabajadores del Operador, así como de aquellos otros comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos para los viajeros o para los empleados del Operador. Igualmente quedan prohibidas las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o en cualquier forma perjudiquen el patrimonio del Operador. En todo caso, deberán atender las indicaciones que formule el conductor y, en su caso, el personal del Operador, en relación con la correcta prestación del servicio y las condiciones de seguridad que deban ser observadas durante el mismo, así como lo indicado a tal fin en los carteles colocados en los vehículos o estaciones de transporte.

Artículo 9. Obligaciones específicas.

Serán además obligaciones de los viajeros:

a) Portar título de transporte suficiente sometido a control de entrada en los términos establecidos en este Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto y a disposición de los empleados del Operador.

b) Solicitar con antelación suficiente la parada del vehículo para ascender o descender del mismo, haciéndolo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetando para subir a la Guagua el turno que le corresponda según el orden de llegada a la parada, absteniéndose de ascender cuando haya sido advertido por el conductor de que el vehículo está completo.

c) Acceder a la Guagua por las puertas destinadas al efecto, absteniéndose de hacerlo por las de descenso, salvo en los vehículos y en las horas en las que el Operador tenga establecido lo contrario.

d) Descender del vehículo por las puertas destinadas al efecto y en todo caso en las paradas de final de trayecto.

- e) *Respetar las reservas de asiento para personas de movilidad reducida.*
- f) *No obstaculizar la circulación de los demás viajeros en el interior de los vehículos.*
- g) *Tratar a los vehículos con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en el vehículo para utilizar en caso de emergencia.*
- h) *No escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y exterior de los vehículos. No tirar o arrojar desperdicios.*
- i) *No hablar al conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.*
- j) *Evitar cualquier tipo de discusión o altercado con los restantes viajeros o con los empleados del Operador.*
- k) *Abstenerse de comer dentro de los vehículos.*
- l) *No fumar, ni consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro de los vehículos.*
- m) *Se prohíbe subir a la Guagua en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.*
- n) *Abstenerse de distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.*
- ñ) *No practicar la mendicidad dentro de los vehículos.*
- o) *No utilizar radios, móviles u otros aparatos con reproductor de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios.*
- p) *No viajar en los sitios no habilitados para ello.*
- q) *No se permite el acceso con patines puestos al interior de las Guaguas.*
- r) *Por cuestión de higiene y decoro, no está permitido el acceso sólo en ropa de baño, con el torso desnudo o sin camiseta así como con ropa mojada, excepto por motivos de lluvia. Tampoco se permitirá el acceso descalzo, o en condiciones personales, que a juicio del conductor, no sean apropiadas para la realización del viaje.*
- s) *En caso de viajar de pie, deberán sujetarse a las barras y elementos situados en el interior de los vehículos.*
- t) *No deberán portar armas, salvo los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que viajen en servicio, ni transportar mercancías u objetos peligrosos, que pudieran comprometer la seguridad del resto de viajeros.*
- u) *Deberán sentarse correctamente, sin colocar los pies encima de los asientos, de tal manera que se respete el espacio de los demás pasajeros.*

v) *Cualquier otra que resulte de lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.*

SECCIÓN 3ª OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Artículo 10. Información.

El Operador se ocupará de que los clientes sean informados sobre las características de prestación del servicio de transporte, así como de las incidencias que afecten a su desarrollo. Dicha información será también facilitada mediante los procedimientos que en cada momento se articulen. El Cabildo Insular de Tenerife, en el ámbito de sus respectivas competencias, velará para asegurar el adecuado desarrollo de este derecho de los viajeros.

Artículo 11. Paradas.

1. En las paradas donde exista soporte para ello, figurará el horario diario de inicio del primer y último viaje en cada cabecera de línea, expresado en horas y minutos, así como el número de línea y de itinerario. En función de las características de cada línea, el Operador ampliará progresivamente esta información con planos de la red o con cualquier otro tipo de información adicional, recabando la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamientos afectos, en el ámbito de sus competencias.

2. Para realizar cualquier tipo de trabajo en las paradas de guaguas, así como para construir y reedificar en la zona de servidumbre, para realizar en dicha zona cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles y, en general, realizar cualquier actividad que implique algún riesgo o limitación a los servicios de líneas regulares, sus terrenos, instalaciones o dependencias, las Administraciones Públicas competentes deberán requerir informe previo al Cabildo Insular de Tenerife, quien a su vez podrá solicitar al Operador que informe sobre las condiciones en las que deba ser realizada la actividad, para evitar riesgos adicionales o molestias a los viajeros.

Artículo 12. Vehículos.

En los vehículos figurará expuesto un extracto de las disposiciones más relevantes del mismo, informándose de la existencia de Hojas de Reclamaciones en los Intercambiadores y Estaciones.

Asimismo los vehículos portarán, tanto en su exterior como en su interior, los elementos de identificación que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 13. Cambio de tarifas.

Cuando se autorice, por parte del Cabildo Insular de Tenerife, un cambio de tarifas por modificación de los precios, de los tipos de títulos o de sus condiciones de utilización, se anunciará

oportunamente a los clientes. También se informará de las condiciones para el canje de los títulos anteriores, siempre que la resolución del Cabildo Insular de Tenerife autorice dicho canje.

Artículo 14. Modificación o suspensión del servicio.

Desde que el Cabildo Insular de Tenerife tomase la decisión de realizar modificaciones o suspensiones del servicio de carácter sustancial, o autorizara al Operador al realizarlas, deberán comunicarse a los usuarios en un plazo de 72 horas.

En el supuesto de que las modificaciones o suspensiones no fueran sustanciales, el plazo de comunicación a los usuarios será de 48 horas de antelación. Quedarán excluidas de dichos plazos, las modificaciones y suspensiones imprevisibles y motivadas por causas ajenas al Operador.

Se consideran modificaciones o suspensiones sustanciales, aquellas que supongan la supresión y/o adición de paradas a una ruta, así como los cambios y/o suspensión de los días en que se presta el servicio de una línea.

Se consideran modificaciones o suspensiones no sustanciales, aquellas que impliquen cambio de horarios o frecuencia de una línea.

Artículo 15. Condiciones de seguridad e higiene.

Tanto los vehículos como las instalaciones que sean propiedad del Operador, se deberán mantener en buen estado y cumplir con la normativa vigente de seguridad e higiene.

Los vehículos serán objeto de las limpiezas periódicas necesarias para el cumplimiento de la normativa sobre condiciones de seguridad e higiene, de igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Los vehículos afectos al servicio descrito en el Capítulo I, deberán contar con las homologaciones legalmente establecidas, cumplir con las prescripción técnicas que permitan su correcto estado de funcionamiento y estar al corriente del cumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias.

Artículo 16. Videovigilancia a bordo.

El operador debe informar a los clientes de que se está efectuando una captación de imágenes, conforme a los distintivos específicos en base al modelo facilitado por la Agencia Española de Protección de Datos y las Autoridades autonómicas de protección de datos.

Este distintivo debe estar ubicado, al menos, en todos los accesos de los vehículos que tengan instaladas videocámaras.

La grabación en los vehículos del operador, responde a motivos de seguridad de los viajeros, así como del ejercicio de las facultades empresariales establecidas en el artículo 20 del Estatuto de los

Trabajadores, todo ello conforme a la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

A su vez, el operador debe tener impresos a disposición de los interesados, con la siguiente información:

1. Existencia del fichero o tratamiento de datos de carácter personal, motivo de la captación de las imágenes y destinatarios finales de la grabación o de la información resultante.

2. La identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento, para que cualquier persona pueda dirigirse a este.

3. Se garantizará la cancelación de las imágenes en el plazo establecido en la normativa aplicable.

El operador, como responsable del tratamiento del dato, debe proveer de impresos y procedimientos para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por cualquier individuo afectado.

Artículo 17. Conducción de los vehículos.

Los conductores contratados por el Operador, deberán prestar sus servicios conforme lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos de desarrollo y en el Código de Circulación o las normas que los sustituyan.

Artículo 18. Obligaciones de los empleados.

1. Los empleados del Operador mantendrán en todo momento un trato correcto con los viajeros, atendiendo con amabilidad y corrección las peticiones de ayuda, de información o de reclamación que les sean solicitadas.

2. Los empleados prestarán atención al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en este Reglamento. Por ello, será obligación del Operador hacer cumplir a sus empleados las prescripciones de este Reglamento, así como cuantas otras obligaciones respecto a los viajeros resulten de su normativa interna.

Artículo 19. Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras.

1. El Operador estará obligado al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos.

2. Las sillas de personas de movilidad reducida accederán a las Guaguas por el lugar o puerta habilitada para ello y una vez esté accionada la rampa o elevador de acceso, situándose en el lugar habilitado para ello, debiendo hacer uso de las medidas de seguridad establecidas en la ficha técnica del vehículo.

El número máximo de sillas de personas de movilidad reducida que podrán acceder a la Guagua lo determinará la ficha técnica del

vehículo y tendrán preferencia en el acceso frente al resto de usuarios.

3. Las bicicletas, tanto plegables como no plegables, deberán depositarse en el maletero del vehículo en todo caso. En aquellas guaguas que no cuenten con maletero, los viajeros podrán ubicar las bicicletas, siempre que sean plegables, en los sitios habilitados para las sillas de personas de movilidad reducida, debidamente amarradas con los cinturones previstos para ello, y sólo cuando dichos asientos no se encuentren ocupados por sillas de ruedas, que siempre tendrán preferencia. El número máximo de bicicletas plegables que puedan transportarse en el interior del vehículo dependerá de la capacidad del sistema de anclaje, y deberá venir indicado expresamente en cada caso.

4. Los niños de hasta tres años de edad podrán viajar en coches, sillas o carritos (individual o tándem) desplegados en aquellas Guaguas diseñadas para permitir el transporte de viajeros de pie, disponiendo por tanto de zonas habilitadas al efecto, siempre que estas no estén previamente ocupadas, valoración que será realizada en el momento del acceso, por el conductor del vehículo. El adulto que les acompañe será el responsable de adoptar las medidas de seguridad que eviten su desplazamiento y que establezca la Autoridad competente en materia de Transportes, o, en su caso, el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife.

No se abonará ningún recargo por esta prestación. En todo caso, no se permitirá el acceso de coches o sillas no plegados que no transporten niños. Accederán por la segunda puerta sin que sea obligatorio accionar la rampa o elevador en las guaguas que dispongan del mismo.

Artículo 20. Daños a los viajeros.

1. El Operador tendrá concertados los seguros legalmente establecidos para la actividad descrita en el Capítulo I, con el fin de asegurar los daños personales y materiales imputables al mismo que se produzcan a los viajeros, los que serán a cargo del seguro concertado, salvo en caso de responsabilidad del perjudicado o de tercero.

2. Cuando se produzcan daños personales o materiales a los viajeros en el interior de los vehículos, aquéllos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos. Para que sea exigible la reparación o indemnización deberá acreditarse fehacientemente la producción del daño durante el trayecto.

3. La responsabilidad del operador por los daños o pérdidas que sufran los equipajes como consecuencia de accidentes, salvo que expresamente se pacten unas cuantías o condiciones más favorables para el viajero, estará limitada a 450 euros por pieza de equipaje.

A los efectos anteriormente señalados, se entenderá por equipaje, cualquier objeto o conjunto de objetos que, a petición del viajero, acompañen a este durante el viaje a bordo de la bodega, la baca o remolque del mismo vehículo.

En el transporte de viajeros por carretera, el transportista será responsable de cuantos perjuicios a los viajeros puedan derivarse de su incumplimiento de las obligaciones y formalidades prescritas por las leyes y reglamentos de las Administraciones Públicas, así como de las actuaciones que, como consecuencia de dicho incumplimiento pueda adoptar la Administración, en todo el curso del viaje y a su llegada al punto de destino, salvo que pruebe que dicho incumplimiento ha sido consecuencia de una actuación llevada a cabo sin su consentimiento por alguno de los usuarios o viajeros.

4. Salvo que expresamente se pacten unas cuantías o condiciones diferentes, la responsabilidad de los porteadores de viajeros por las pérdidas o averías que sufran los equipajes de éstos estará limitada como máximo a 5 euros por kilogramo, hasta un importe máximo de 10 kg. La responsabilidad de dichos porteadores por los retrasos en la entrega no podrá exceder, salvo pacto en contrario, del precio del transporte.

La vigilancia de los bultos de mano corresponderá al viajero al que acompañan y, en consecuencia, serán de su cuenta los daños que éstos puedan sufrir mientras se encuentren a bordo del vehículo, salvo que pruebe la responsabilidad de la empresa transportista, en cuyo caso serán de aplicación las limitaciones anteriormente previstas en relación con los equipajes. En todo caso, se considerará responsable a la empresa transportista de la posible pérdida o deterioro de los bultos de mano ocurrida en algún momento en que, con ocasión de una parada, todos los ocupantes hubieran abandonado el vehículo sin que, inmediatamente después, el conductor hubiera cerrado las puertas de acceso al mismo. A tal efecto, se entenderá por bulto de mano, todo pequeño objeto destinado al abrigo, adorno o uso personal que un viajero lleve consigo durante el viaje a bordo del habitáculo del vehículo.

La prueba del pacto de límites o condiciones de responsabilidad diferentes a los establecidos en los apartados de este artículo corresponderá a la parte que las alegue.

Las limitaciones de responsabilidad previstas en los apartados de este artículo no serán de aplicación cuando el daño se produzca mediando dolo del transportista.

Cuando se pacten límites superiores o condiciones de responsabilidad diferentes a las previstas en los apartados anteriores, el transportista podrá percibir una cantidad adicional sobre el precio del transporte en correspondencia al aumento de responsabilidad pactado. La cuantía de dicha percepción adicional será libremente pactada por las partes.

Las limitaciones establecidas en los apartados anteriores serán también de aplicación a quienes por disposición legal asuman la posición de transportistas frente a los cargadores y usuarios.

Artículo 21. Devolución del importe del billete.

1. Si por causas imputables al Operador el viaje contratado no se realiza en su totalidad (suspensión o interrupción), el viajero podrá optar por recibir en metálico el importe correspondiente al valor del billete de transporte del que sea portador.

2. La devolución deberá solicitarse en las oficinas comerciales del Operador, inmediatamente después de producirse la anomalía y en cualquier caso dentro de las primeras doce horas de la primera jornada laboral siguiente al incidente.

3. No darán derecho a devolución los títulos de transporte que permitan la realización de un número ilimitado de viajes, o la libre circulación. Tampoco procederá el derecho a devolución cuando exista la posibilidad de continuar el viaje en el siguiente vehículo de la misma línea

4. Para hacer uso del derecho a devolución, los viajeros que renuncien a continuar el viaje, deberán presentar un título de transporte suficiente, sometido al control de entrada correspondiente.

5. A los efectos de este artículo, no se entenderá suspensión o interrupción del servicio la desviación de una línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad del Operador.

6. Los viajeros que adquieran el billete de transporte después de ser informados de la existencia de alguna suspensión o incidencia en el servicio, con la antelación prevista en el artículo 14, no tendrán derecho a la devolución de su importe.

Artículo 22. Libro de Reclamaciones.

1. El Operador pondrá a disposición de los clientes que lo soliciten Libros de reclamaciones en las Estaciones o Intercambiadores y en sus oficinas, en los que podrán exponer las procedentes reclamaciones, identificándose mediante su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

Dichos Libros, visados por la Autoridad de Transportes del Cabildo Insular de Tenerife o por el órgano competente de la Corporación Insular, constarán de hojas de reclamaciones numeradas correlativamente con las copias necesarias que garanticen la correcta tramitación de la reclamación, figurando en las mismas detalladamente tanto las instrucciones de cumplimentación como las de tramitación de las reclamaciones.

2. Si de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007 de 17 de mayo, o en su normativa aplicable, el Cabildo Insular de Tenerife aprobara un Libro de Reclamaciones electrónico, el Operador deberá disponer de un

formulario electrónico de hoja de reclamaciones su página web, debidamente numerado y formando parte de un Libro de Reclamaciones electrónico.

3. Formulada la reclamación por el cliente y recibida la misma por el Operador, se remitirá a la Autoridad de Transportes, u órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de quince días, en unión del informe o alegaciones que la empresa estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, para su tramitación y resolución, de conformidad con lo establecido en la legislación de consumidores y usuarios.

Artículo 23. Comunicación de incidencias durante la prestación del servicio.

Las quejas y reclamaciones verbales se realizarán de forma que no afecte a la prestación del servicio, evitando sus interrupciones y respetando la función principal de conducción que corresponde al conductor del vehículo. En todo caso, la atención del conductor a las reclamaciones que se le formulen se hará de forma que no altere ni menoscabe la normalidad de la prestación del servicio ni perjudique al resto de los viajeros; si se dieran estas circunstancias, la reclamación se presentará en los Centros del Operador, en sus oficinas, y si se aprobase por la Autoridad de Transportes, u órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife, a través del formulario electrónico al que se refiere el último párrafo del apartado anterior.

Artículo 24. Del personal de Inspección

1. El personal de Inspección del Operador, en el ejercicio de sus funciones está obligado a mostrar al público un correcto comportamiento y estricta disciplina en el cumplimiento de su deber, así como exigir al viajero el exacto cumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulan el servicio de transporte público, denunciando a los infractores. Los usuarios deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar dicho personal en relación con el modo de prestación del servicio.

2. Constituyen obligaciones del personal de Inspección, relacionadas directa o indirectamente con el público en la prestación del servicio, las siguientes:

1.- Dispensar un trato atento, educado y cordial a los usuarios y facilitarles la información de que dispongan y sea solicitada en relación con el servicio.

2.- Auxiliar a los viajeros que sufrieren cualquier tipo de accidente o indisposición a bordo de la Guagua o en el momento de acceso o descenso de la misma.

3.- Facilitar su número de identificación al usuario que lo solicite.

4.- Utilizar el vestuario adecuado que al efecto apruebe el Operador y presentar un estado de higiene y aseo acordes con el servicio público que se presta.

5.- Denunciar los incumplimientos del presente reglamento, mediante la redacción del correspondiente parte.

6.- En general, desarrollar cuantas acciones sean necesarias para la efectividad de los derechos que se reconocen a los usuarios y cumplimiento de las obligaciones que se les impone.

3. Funciones del personal de Inspección:

Todo el personal de Inspección, relacionado directa o indirectamente con el público en la prestación del servicio, y designado para ello, ostenta las siguientes funciones:

1.- La vigilancia del cumplimiento de este reglamento y, por ello, la inspección y denuncia de los actos que lo contravengan, incluida la exigencia de exhibición del título de transporte, pudiendo en su caso, solicitar el auxilio de los agentes de la autoridad.

2.- Retener el título de viaje según el procedimiento establecido en el artículo 6, entregando el oportuno recibo.

3.- Solicitar la intervención de los agentes de la Autoridad con el fin de lograr que queden expeditos y libres, tanto el carril bus como las paradas, de los vehículos que indebidamente los ocuparen u obstaculizaren.

4. El personal de Inspección no está obligado a facilitar sus datos personales excepción hecha de su número de identificación, salvo ante los representantes de la autoridad que en el ejercicio de sus funciones lo requirieren.

CAPÍTULO IV

Infracciones y Sanciones

Artículo 25. Infracciones.

Constituyen infracciones todas aquellas conductas que supongan el incumplimiento por los viajeros de las obligaciones que les correspondan, de conformidad con las normas aplicables a la Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y en todo caso, se calificarán como infracción grave, los siguientes apartados:

1. Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2. Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

3. *Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.*

4. *Abandonar el vehículo o acceder a este fuera de las paradas, en su caso, establecidas al efecto, salvo causa justificada.*

5. *Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.*

6. *Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.*

7. *Fumar en los vehículos y en lugares distintos a los habilitados a tal fin en estaciones de transporte en los términos que resulten de la normativa específica sobre la materia.*

8. *Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que se posea.*

9. *Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o estaciones de transporte.*

10. *El incumplimiento por parte del Operador de las obligaciones que le imponen normas aplicables a la ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, serán tipificadas y sancionadas de conformidad con las mismas.*

Artículo 26. Sanciones.

La comisión de las infracciones referidas en el artículo 25, serán sancionadas de conformidad con las normas aplicables a la ordenación del transporte por carretera de Canarias.

Artículo 27. Abono anticipado.

Formulada una denuncia por los Servicios de Inspección, si los infractores abonan el importe equivalente a la mitad de la cuantía de la denuncia formulada, en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la denuncia, se suspenderá el inicio del procedimiento sancionador. Esta medida sólo será aplicada en el caso de que el infractor no haya sido denunciado durante los 12 meses inmediatamente anteriores.

No obstante, el infractor podrá presentar las alegaciones que estime oportunas en el momento de abonar el importe de la denuncia y, en caso de estimarse, la cantidad abonada le será devuelta de forma íntegra.

Si el infractor no presenta alegaciones en el momento de abonar la denuncia, o presentando las mismas éstas no fueran aceptadas como justificativas del hecho denunciado, no procederá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, ni la devolución de la cantidad abonada con el ingreso

de la cuantía de la multa reducida por parte del infractor, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que procedan ante otras instancias.

Artículo 28. Sanciones. Competencia y procedimiento.

1. El órgano competente para acordar la incoación y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento es el que tenga atribuidas tales funciones en el Cabildo Insular de Tenerife, siempre que dichos incumplimientos estén referidos al transporte interurbano. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustará a las reglas generales contenidas en las normas que regulen el procedimiento administrativo y las previsiones establecidas en las normas de aplicación a la ordenación del transporte por carretera de Canarias.

Artículo 29. Cuestiones penales incidentales.

En el supuesto de que la infracción pueda ser constitutiva de delito o falta, o en el caso de que la misma esté sujeta a un procedimiento penal en curso ante los Tribunales de Justicia, se suspenderá inmediatamente el procedimiento administrativo sancionador hasta que recaiga resolución definitiva en la causa criminal, cuya jurisdicción tendrá en todo caso carácter preferente.

Artículo 30. Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 31. Prescripción.

1. De conformidad con las normas aplicables a la Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

b) Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 32. Ejecución de las sanciones.

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Tercero.- Someter el referido Reglamento al trámite de información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Considerar aprobado definitivamente el Reglamento de referencia si durante el precitado plazo de información pública y audiencia a los interesados no se presentan alegaciones y sugerencias.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

18.- Rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación, cerrado a 31 de diciembre de 2017.

Visto el Inventario de Bienes de esta Excma. Corporación Insular, cerrado a 31 de diciembre de 2017. Vistos, asimismo, los inventarios de diversas entidades con personalidad propia dependientes de este Cabildo Insular; previo informe del Servicio de Hacienda y Patrimonio, y dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno, por mayoría, con veinticuatro (24) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (8), Partido Socialista (7), Partido Popular (4) y Grupo Podemos (5) y, no votando aún estando presente en el Salón de Plenos D. Alberto Bernabé Teja, de conformidad con el art. 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Inventario de Bienes de esta Corporación y sus rectificaciones a 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con el siguiente resumen por epígrafes:

Epígrafe I: Bienes Inmuebles	428.844.902,79
Epígrafe II: Derechos Reales	3.149.453,65
Epígrafe III: Bienes Histórico-artísticos	6.471.844,16
Epígrafe IV: Valores y Créditos	171.479.666,23
Epígrafe V: Vehículos	15.959.136,74
Epígrafe VI: Semovientes	88.101,22
Epígrafe VII: Otros muebles	45.364.258,06

Epígrafe VIII: Bienes Revertibles	1.884.291,74
Total 2017	673.241.654,59

Segundo.- Aprobar los siguientes inventarios de Entidades con personalidad jurídica propia dependientes de este Cabildo, cerrados a 31 de diciembre de 2017:

Cultivos y Tecnología Agraria de Tenerife, SA (CULTESA)
Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife, SA (SPET, Turismo de Tenerife SA)
Consortio Isla Baja
Transportes interurbanos de Tenerife, SAU (TITSA)
Sociedad Insular de promoción de las personas con discapacidad, SL (SINPROMI)
Factoría de la Innovación Turística (FIT)
Auditorio de Tenerife, SA
Museos y Centros
Casino Taoro, SA
Casino Playa de las Américas, SA
Casino de Santa Cruz, SA
Instituto Médico Tinerfeño, SA (IMETISA)
Gestión Insular de Aguas de Tenerife, SA (GESTA)
Entidad Insular para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero de Tenerife (AGROTEIDE)
Metropolitano de Tenerife, SA
Tenerife Espacio de las Artes (TEA)
Patronato Insular de Música
Fundación Canaria Tenerife Rural
Fundación Canaria Insular para la formación, el empleo y el desarrollo empresarial (FIFEDE)
Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife
Instituto Insular de Atención Social y Socio-sanitaria (IASS)
Agencia Insular de la Energía
Instituto Volcanológico de Canarias, SA
Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, SL
Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, SA (ITER)
Canarias Submarine Link, SL (CANALINK)
Canalink Africa, SLU
Consejo Insular de Aguas
Fundación Canaria para el avance de la biomedicine y la biotecnología (BIOAVANCE)
Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio; SA (IDECO)
Institución Ferial de Tenerife, SA (IFTSA)
Empresa Insular de Artesanía, SA
Balsas de Tenerife (BALTEN)
Instituto Insular de Atención Social y Socio-sanitaria (Inventario de 2016)
Consortio de rehabilitación Puerto de La Cruz (Inventario de 2016)

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO LEGAL AL PLENO Y A LAS COMISIONES PLENARIAS, DE REGISTRO Y FE PÚBLICA DE DICHS ÓRGANOS

19.- Moción del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, sobre los Presupuestos Generales del Estado para 2019.

Vistas las mociones presentadas por el Grupo Nacionalista de Colación Canaria-PNC, sobre los Presupuestos Generales del Estado para 2019, así como la moción del Grupo Popular solicitando al Gobierno de Canarias que defienda los intereses de Canarias frente al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, que fueron tratadas conjuntamente por el Pleno y que figuran en el orden del día como puntos 19 y 24, respectivamente, y cuyos textos literales se hacen constar a continuación del acuerdo adoptado.

Celebrado el oportuno debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y sometida a votación la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Podemos, la misma fue rechazada por 13 votos en contra (9 CC-PNC + 4 PP) y 12 votos a favor (7 PSOE + 5 PODEMOS). Seguidamente, se procede a la votación a la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Grupo Popular Grupo Popular, siendo **aprobada** la misma por 13 votos a favor (9 CC-PNC + 4 PP) y 12 votos en contra (7 PSOE + 5 PODEMOS). En base a lo expuesto, el Pleno, por mayoría, adopta, el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Devolución de los PGE 2019 al Gobierno del Estado y el compromiso de todos los Grupos Políticos representados en Las Cortes Generales en defender mediante todos los medios a su alcance los intereses de la isla de Tenerife, víctima de un recorte injustificado e injusto en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019.

MOCIÓN DEL GRUPO NACIONALISTA DE COALICIÓN CANARIA-PNC SOBRE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2019

“Vista moción que presenta el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, sobre los presupuestos Generales del Estado para 2019, del siguiente contenido literal:

“En el transcurso del pasado mes de noviembre de 2018 se produjo la aprobación en las Cortes de dos normas de vital importancia para esta Comunidad Autónoma, una, la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de **reforma del Estatuto de**

Autonomía de Canarias, y la otra, la modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Así, en nuestro nuevo Estatuto de Autonomía, el artículo 168 dice:

Principio de solidaridad interterritorial.

1. Para la realización efectiva del principio de solidaridad interterritorial, los proyectos de infraestructuras y las instalaciones de telecomunicación que permitan o faciliten la integración del territorio del Archipiélago o su conexión con el territorio peninsular, así como los de infraestructuras turísticas y energéticas o de actuaciones medioambientales de carácter estratégico para Canarias, tendrán la consideración de interés general, a los efectos de la participación del Estado en su financiación.

2. En cada ejercicio presupuestario y dentro del principio de la solidaridad interterritorial, se ejecutará un programa de inversiones públicas distribuido entre el Estado y la Comunidad Autónoma.

3. El objetivo de estas políticas debe ser la equiparación progresiva de las condiciones socioeconómicas de la población de las islas al promedio estatal. Esto se medirá periódicamente y las desviaciones serán compensadas con políticas de gasto eficientes.

De igual manera, en el renovado Fuero Canario, el artículo 96 expresa:

Distribución del Programa de Inversiones Públicas.

En cada ejercicio, **el Programa de Inversiones Públicas que se ejecute en Canarias** se distribuirá entre el Estado y la Comunidad Autónoma de tal modo que **las inversiones estatales no sean inferiores al promedio que corresponda para el conjunto de las Comunidades Autónomas**, excluidas de este cómputo las inversiones que compensen del hecho insular.

Pues bien, **los primeros presupuestos del Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**, tres meses después de este hito histórico para el Archipiélago, no pueden ser más desalentadores, **incumplen lo contemplado en dichas normas**, al situar a Canarias como la **quinta Comunidad Autónoma por la cola en inversión**, cuando la Ley del REF obliga a situar a las islas en la media per cápita.

Las inversiones se recortan para Canarias en un 54% respecto a 2018, 322 millones menos.

Especialmente grave es que no destine ni un solo euro al Plan de Lucha contra la Pobreza, incumpliendo el artículo 21 del REF el cual establece que **mientras el nivel de pobreza en Canarias esté por encima de la media española, deberán mantenerse estas ayudas.**

En lo concerniente al **Convenio de carreteras, se reduce a 155,5 millones de euros, a lo que se suma que aún faltan por llegar 247 millones de lo que se había consignado en 2018, ya que solo se han abonado 60.**

Inexplicablemente, **no aparecen fondos importantes para el sector agrícola, entre ellos los destinados a abaratar los costes de la desalación de agua agrícola, partida que en 2018 estaba cifrada en 8 millones y que, por cierto, sigue sin llegar.** Son fondos fundamentales para mejorar la competitividad del campo canario.

De igual manera, **el Posei, al que deberían consignarse 23 millones, solo cuenta con 15.** Hay que recordar que la Unión Europea establece que el Gobierno de **España debe aportar el 100% del Posei adicional (23 millones).**

Mantienen en 10 millones la partida para el transporte del plátano, cuando **deberían aportarse 33 millones.**

Se deja **a cero el convenio de infraestructuras educativas,** que debería recoger 42 millones de euros en 2019.

Ocurre **lo mismo con el convenio para la rehabilitación de infraestructuras y equipamiento de zonas turísticas,** al que se destinaron 15 millones de euros en 2018 y se queda en cero en 2019.

Se reducen de 40 a 10 los fondos para obras hidráulicas, con las implicaciones que esto tiene para las obras de depuración y saneamiento de las Islas.

Las **partidas para financiar actuaciones de depuración** pasan de los 10 millones de 2018 **a cero en 2019.**

No aparecen los 15 millones para el fomento de la reindustrialización.

No tienen reflejo otras partidas que deberían haberse abonado en 2018 pero que no se han recibido como los dos millones para el **acondicionamiento de la playa de Valleseco, o los tres para la reposición de Las Chumberas.**

Desaparece la partida para la educación de 0 a 3 años. En 2018, contó con 3 millones.

De igual manera, a día de la fecha, **quedan sin formalizar un nutrido grupo de convenios registrados en los presupuestos generales del Estado de 2018**, actualmente prorrogados, como son el programa para la lucha contra la pobreza (18 millones de euros), la subvención a plantas potabilizadoras de agua (500.000 euros), la subvención para compensar los sobrecostes de la desalación y extracción de agua de pozos y galerías para riego agrícola (8 millones de euros), parte de carreteras (casi 248 millones) o el convenio con el Ministerio de Medio Ambiente en materia de aguas (40 millones), entre otros.

Son unos **presupuestos malos para Canarias** pues deben reflejar los derechos de todos los canarios y no es así. **La defensa del fuero canario es una postura unánime demostrada recientemente en el Consejo Asesor del Presidente del Gobierno de Canarias, entre el Gobierno de Canarias, empresarios y sindicatos.** Al término de dicha reunión, patronales y sindicatos reafirmaron su apoyo "unánime" al Gobierno de Canarias en la **reclamación de las cantidades comprometidas en los presupuestos generales de 2018, cifradas en 337 millones de euros**, y en la imperiosa necesidad de que en los presupuestos generales de 2019, se recojan las exigencias establecidas en el nuevo Estatuto de Autonomía y en los aspectos económicos y fiscales del REF.

No es una opción para el Gobierno de España. **Es una obligación** que establece tanto el Estatuto de Autonomía como el nuevo Régimen Económico y Fiscal.

No se puede permitir que Canarias vuelva a estar por debajo de la media de inversión de las comunidades autónomas, una vez que ya habíamos conseguido recuperar los derechos de los canarios y canarias. **Estos presupuestos nos vuelven a alejar de la media de inversión per cápita.**

Así mismo, este proyecto de PGE 2019 no incluye determinados incentivos fiscales del REF, dado que no contemplan ni especifican determinadas deducciones fiscales específicas a las que las empresas canarias tienen derecho, y qué en caso de no recogerse, generaría un agravio hacia nuestras empresas, contraria a dicha deducciones.

Por todo lo anterior se eleva al pleno el siguiente ACUERDO:

Exigimos y solicitamos:

1. La devolución de los PGE 2019 al Gobierno del Estado por los siguientes motivos:
 - a. El incumplimiento de lo estipulado en el Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley del REF (Régimen Económico y Fiscal), dado que, la inversión en Canarias en los Presupuestos Generales del Estado para el 2019 (PGE 2019), no es igual o superior a la inversión media en el resto del estado.
 - b. El incumplimiento de los compromisos anteriormente adquiridos por parte del Estado con Canarias, en materia de convenios e inversión, que no se reflejan en los PGE 2019. Muchos de los cuales han sido recortados, o literalmente suprimidos.
 - c. El incumplimiento de las cantidades comprometidas en los Presupuestos Generales del Estado del 2018 para Canarias, y cifrada en 337 millones de Euros. Cantidades que no han sido satisfechas.
 - d. El incumplimiento con Tenerife, respecto a la no aportación de las cantidades aprobadas en los presupuestos de 2018 o no inclusión en los de 2019 para financiar los acuerdos o convenios prioritarios previstos. Tales como el millón de euros para la rehabilitación del Puerto de La Cruz, los 5 millones de euros para proyectos ferroviarios o trenes; las obras hidráulicas, las infraestructuras viarias, o la partida específica para la playa de Valleseco, entre otras.
 - e. La no inclusión en los PGE 2019, de incentivos o deducciones fiscales, que se estipulan en el REF y a los que tienen derecho las empresas canarias, algunos de los cuales no se contemplan.

MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR, SOLICITANDO AL GOBIERNO DE CANARIAS QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE CANARIAS FRENTE AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2019.

“La consejera del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **Ana Zurita Expósito**, en su calidad de miembro adscrito y portavoz del **Grupo Popular** de dicha Corporación, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico que rige el funcionamiento de dicha institución, formula y somete directamente a conocimiento del Pleno Corporativo la siguiente PROPUESTA DE MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2019 no cumple lo previsto ni en el nuevo Régimen Económico y Fiscal para Canarias, ni en la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. La inversión directa del Estado en Canarias se mantiene prácticamente plana en unos 280 millones de euros, alrededor de un 1% más que en 2018. Pero esto contrasta con un aumento del 91% en Navarra, del 60% para la Comunidad Valenciana, del 53% en Cataluña y del 43% en Andalucía.

Además, hay que recordar que la mitad de las partidas previstas para Canarias en los Presupuestos Generales de 2018, que fueron elaborados por el Gobierno del PP y los mejores de la historia para el Archipiélago, aún no han sido transferidas.

Se trata de un *sajazo* generalizado a todas las islas por parte del Gobierno del PSOE en el que se incrementa el gasto público en toda España pero a Canarias se le quita más de 1 de cada 5 euros de lo destinado por el anterior gobierno del Partido Popular en 2018: unos 300 millones de euros menos. Este dinero se esfuma de, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Desaparecen 42 millones de euros para infraestructuras educativas.

- Desaparecen 15 millones de euros para infraestructuras turísticas.

- Se destinan 30 millones de euros menos para obras hidráulicas.

- Se eliminan 3 millones de euros para la educación infantil de 0 a 3 años.

- Se eliminan 18 millones de euros para luchar contra la pobreza.

- Se eliminan 8 millones de euros para abaratar a los agricultores el sobrecoste del agua para el riego agrícola.

- Se esfuman 12 millones de euros para las prestaciones básicas de Servicios Sociales.

- Al Instituto de Astrofísica de Canarias le quitan 250.000 euros.

- La inversión en los aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur se reduce en casi 13 millones de euros en comparación a 2018.

Además de este *sajazo* a los aeropuertos de la Isla, la antesala de nuestro motor económico, la isla de Tenerife sale especialmente mal parada de los presupuestos presentados por el Gobierno de Pedro Sánchez.

En concreto no se contemplan diversas actuaciones de gran importancia para nuestro desarrollo y bienestar social. Baste citar algunos ejemplos:

- Vivienda y Dirección General de Arquitectura: Si bien aparece una partida específica para hacer frente a los compromisos del Plan de Vivienda del Partido Popular, desaparece la partida correspondiente a Las Chumberas, que en 2018 se había fijado en 3 millones de euros, en 2017 , en 2,7 mill y en 2016 en 12,6 mill. Esto significa que el Gobierno del PSOE no tiene voluntad de seguir adelante con el demandado Convenio de reposición de las viviendas afectadas por aluminosis.
- Turismo: Desaparece el Plan de Infraestructuras Turísticas, que si bien no tenía actuaciones nominalizadas para Tenerife, en 2018 tenía una partida de 1 millón de euros para el Puerto de la Cruz en el marco del programa de Rehabilitación de Destinos Turísticos maduros.
- Costas: Desaparece la inversión consignada para la playa de Valleseco, de 2 millones de euros en 2015, así como la 4 millones de euros para actuaciones diversas sin nominalizar. Desaparecen igualmente actuaciones nominalizadas como la de Icod de los Vinos, que contaba con de 2 millones de euros, sin que se arbitre ninguna actuación que la sustituya en el caso de que la anterior se hubiera dado por finalizada.
- Obras Hidráulicas: Desaparece la inversión para el Convenio de Obras Hidráulicas. En 2018 existían dos partidas presupuestarias, una para el Convenio de Desarrollo de Actuaciones en Materia de Agua, de 40 millones, y otra de 10 millones para actuaciones diversas. La inversión en este apartado se ha reducido a 9,4 millones de euros.
- Puertos: la inversión en puertos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife se reduce de 72 millones de euros a 40 millones de euros.
- Carreteras: Se disminuye la aportación del Convenio de Carreteras a 155 millones de euros de los 300 millones consignados en 2018.

No satisfechos con tremendo *sajazo*, los socialistas quieren que los canarios, como el resto de los españoles, paguemos más impuestos este año: suben el IRPF, Patrimonio, Sociedades, diésel y cotizaciones a la Seguridad Social. Y, además, se crean dos nuevos impuestos (Transacciones Financieras y Servicios Digitales). Esta subida generalizada de impuestos tiene varios efectos claros, también para Tenerife: las empresas: competirán en situación de desventaja con respecto a los países de nuestro entorno, por lo que se perderán inversiones, se deslocalizarán o se destruirá empleo. Y también para

las familias, porque por mucho que intenten vender que los nuevos impuestos los van a pagar los ricos, se recaudará más por la subida del diésel que por la subida del IRPF y del Impuesto de Patrimonio juntos. Como tampoco van a pagar los nuevos impuestos los bancos, las eléctricas o las grandes empresas, ya que los repercutirán directamente a sus clientes y usuarios.

En nuestra opinión, este proyecto de presupuestos incumple gravemente con Canarias, dan marcha atrás al impulso que el Partido Popular le venía dando a esta tierra, y condenan a la Comunidad Autónoma y a Tenerife a una pérdida generalizada de la calidad de vida de sus ciudadanos.

En base a todo lo expuesto, el Grupo Popular somete a la consideración del pleno la aprobación del siguiente:

ACUERDO

1.- El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias y a todos los grupos políticos representados en las Cortes Generales a defender mediante todos los medios a su alcance los intereses de la Isla de Tenerife, víctima de un recorte injustificado e injusto en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2019”.

20.- Moción del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, sobre la problemática de la rehabilitación de las viviendas afectadas por aluminosis en Las Chumberas, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Vista moción que presenta el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, sobre la problemática de la rehabilitación de las viviendas afectadas por aluminosis en Las Chumberas, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, del siguiente contenido literal:

“Desde principios del año 2009, en que se detecta por primera vez el problema de aluminosis en uno de los bloques de Las Chumberas, se han realizado numerosísimas actuaciones que han conllevado una larga y compleja tramitación administrativa.

En primer lugar, **PARA LA REPOSICIÓN DE LAS VIVIENDAS, ERA NECESARIO LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS CHUMBERAS**, dado, que:

A. las edificaciones existentes estaban fuera de ordenación.

B. las parcelas edificadas no cumplían con las determinaciones del plan vigente.

C. la edificabilidad consolidada era bastante superior a la permitida por el planeamiento.

Además, para la modificación del planeamiento que permitiera la construcción de las nuevas viviendas de reposición **era necesario contar con la financiación que garantizara la viabilidad y sostenibilidad económica de las determinaciones del nuevo planeamiento** (aspectos exigidos por la legislación del suelo y la urbanística, esto es, todos los costes de edificación, demolición urbanización y demás gastos generales)

La insistencia de las administraciones canarias lideradas por el Ayuntamiento de La Laguna, permitió obtener, por fin, la financiación para **la totalidad de la fase I**, que se materializó en un nuevo convenio **para la subfase b de la fase I** que se suscribió el 4/10/2016.

La firma del convenio de 2016, que completa la financiación de la primera fase, permite **impulsar la tramitación del expediente de expropiación** del ámbito de la primera fase, **aprobándose inicialmente el 24 de octubre de 2017.**

Ante la diversidad de convenios suscritos con diferentes vencimientos para una única actuación, se solicitó la agrupación de todos ellos en un único convenio **adecuado a la planificación real** de las obras realizada por el ente gestor y aceptada por la **comisión de seguimiento** que garantizaba la seguridad jurídica de las actuaciones sobre todo en el aspecto de la financiación y que es necesaria para la aprobación definitiva del expediente de expropiación que permitirá la obtención de suelo para el inicio de las obras.

La situación a fecha de hoy es la siguiente:

A. **procedimiento de licitación obras de demolición, urbanización y edificación**: se ha procedido a la adjudicación condicionada a la obtención del suelo de las obras a la contrata que ha resultado del procedimiento de contratación.

B. **expedientes de expropiación y plan de realojo**: en disposición de ser aprobado definitivamente una vez que se garantice, de nuevo, la financiación (toda vez que el último convenio finaliza el 31/12/2018).

Modificación de la ley (de presupuestos) sobre viviendas de canarias, que entra en vigor el 2 de enero de 2019, y que permite

que las viviendas de sustitución sean protegidas y puedan ser adjudicadas a los actuales propietarios. (SE TRATA DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL A LA LEY DE PRESUPUESTOS 2019 DEL GOBIERNO DE CANARIAS).

C. **convenio de conclusión de obras**: pendiente de suscribir dicho convenio cuyo borrador fue remitido por el ministerio el pasado 31/07/2018 y que está consensuado por todas las administraciones públicas y que a fecha de hoy se está a la espera de la remisión definitiva del mismo por parte del ministerio para la aprobación por las aapp canarias.

Situación actual del presupuesto:

- 10,4 millones están en las arcas del Ayuntamiento. (5 millones son del Ministerio y 5,4 de la CC AA).
- 14,8 millones están en Muvisa. De estos, se han comunicado gastos por valor de 2,9 millones de euros (destinados a realojos, apuntalamientos, estudios de Intemac, asesoramiento-gestión, entre otros).

NO JUSTIFICADO. Gastos de los últimos meses:
Últimos realojos: más de 200.000 euros
Pagos a Muvisa: 252.000 euros.

Las certificaciones de los gastos realizados se dirigen al Instituto Canario de la Vivienda, así se acordó en una Comisión de Seguimiento del año 2014. Si bien Muvisa (Ayuntamiento) los deriva también al resto de administraciones implicadas.

Destino de la financiación:

- 20.174.000 euros, se destina a obras de demolición, construcción y urbanización. (17 millones de euros + IGIC para la adjudicación de las obras + medidas cautelares y dirección de obra).
- 3.304.000 euros para realojos.
- 1.777.000 euros para gastos de gestión técnica y administrativa de MUVISA.

La Comisión de Seguimiento del Convenio, creada al efecto, deberá proponer la fórmula jurídica más apropiada para la necesidad más que evidente, de dar una solución para las familias que exigen, al igual que lo hace CC, que ningún trámite administrativo retrase la continuidad del expediente de demolición y construcción de las viviendas.

Por todo ello proponemos al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Rechazar cualquier acción unilateral por cualquiera de las partes que se produzca al margen del convenio y del marco establecido por la comisión de seguimiento del convenio, que, finalmente se reunirá el próximo 29 de enero.

2. Instar al ministerio a encontrar junto con las administraciones canarias, la fórmula jurídica más viable para resolver la continuidad del convenio, o de un nuevo convenio, que ha dado, hasta ahora, cobertura a la aportación financiera del estado

3. Apoyar al ayuntamiento de la laguna en la búsqueda de cualquier solución financiera puente, jurídica y legalmente viable, en caso de que se produjera retraso en la renovación del mencionado convenio, de manera que ningún trámite quede en suspenso por falta de cobertura presuestaria.

4. Contemplar la opción de que las 3 administraciones canarias sustituyan la posición del estado en caso de que fuera necesario.

Celebrado el oportuno debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, se procede a la votación de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Nacionalista Coalición Canaria-PNC, aprobándose la misma por unanimidad.

En consecuencia de lo anterior, el Pleno, por unanimidad, adopta, el siguiente **ACUERDO**:

1. Rechazar cualquier acción unilateral por cualquiera de las partes que se produzca al margen del Convenio y del marco establecido por la Comisión de seguimiento del Convenio.

2. Instar al Ministerio de Fomento a encontrar junto con las administraciones canarias, la fórmula jurídica más viable para resolver la continuidad del Convenio, o un nuevo Convenio, que ha dado , hasta ahora cobertura a la aportación financiera del Estado y de las administraciones canarias implicadas , Cabildo, Ayuntamiento y Gobierno de Canarias .

3. Instar al Ayto de la laguna y a Muvisa para que asuman la máxima responsabilidad como "ente gestor" del Convenio de Rehabilitación de Las Chumberas.

4. Apoyar la petición de los grupos municipales de La Laguna para detallar el uso de los fondos recibidos para la

obra de reposición de Las Chumberas antes del 31 de diciembre de 2018.

5. Instar al "ente gestor", que previo a la firma del Convenio, haga público un cronograma donde se establezcan los hitos de ejecución del Convenio, sus plazos y su financiación.

21.- Moción del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.

Vista moción que presenta el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife, del siguiente contenido literal:

"Las ferias internacionales son espacios comerciales donde los empresarios tienen la oportunidad de exhibir y comercializar sus productos y servicios, así como conseguir contactos de potenciales compradores, conocer la competencia, las tendencias de los mercados, así como nuevos productos, y todo ello en un breve tiempo y concentrado en un mismo espacio.

Son uno de los elementos de mayor futuro en el fomento de los intercambios internacionales y es una de las apuestas firmes del nuevo modelo de feria que va paulatinamente imponiéndose. En ellas se dan cita los principales empresarios de cada sector y son un marco insustituible para el establecimiento de contactos, el lanzamiento de proyectos, la difusión de información, etc.

Las ferias internacionales brindan una magnífica ocasión para desarrollar e incrementar las importaciones/exportaciones y generar oportunidades de negocio. Se trata de una herramienta muy valiosa para las empresas ya que no sólo proporcionan valor añadido, sino que ofrecen muchas oportunidades dentro de un mismo lugar y en un corto plazo de tiempo. Constituyen, sin ningún género de dudas, un **escaparate donde las empresas podrán ser vistas y oídas** de una manera más cercana, dándoles la oportunidad de darse a conocer, ser más visibles y posicionar su marca en mercados internacionales. Destacar el papel que juegan las ferias como herramientas de desarrollo y de internacionalización de la economía y aprovechar las oportunidades de negocio que ofrecen diferentes mercados de diversas áreas geográficas de nuestro entorno.

Son una gran oportunidad para ver concentrado la mayor cantidad de clientes y potenciales clientes en un mismo lugar, además de un medio ideal para que los futuros compradores

conozcan los productos y servicios, fortaleciendo las relaciones comerciales de las empresas locales y consecuentemente, incrementar sus ventas.

Las empresas podrán mantener reuniones, networking o workshops con futuros clientes y conocerlos se convierte en una pieza fundamental, al existir una interacción directa entre comprador y vendedor.

Son un medio importante para que las empresas den a conocer sus productos o servicios, pues es el lugar ideal donde **se concentran la oferta y la demanda**. Es un canal muy receptivo, ya que el comprador va directamente al stand, para conocer el producto.

Las ferias son una de las mejores y más eficaces fórmulas para entrar en contacto con nuevos y potenciales clientes de todas partes del mundo. Los asistentes a la feria suelen ser profesionales (empresas, distribuidores, importadores) interesados de alguna manera en el producto o servicio que se expone, en el sector o el país y suelen ser contactos difíciles de encontrar por otros medios.

En estos certámenes comerciales, las empresas tienen la oportunidad de reunirse con sus clientes en un entorno profesional, donde ellos pueden ver, tocar y conocer en persona su producto. También es una buena ocasión para consolidar esas relaciones tan importantes en un mundo globalizado y cada vez más interconectado.

Permite a las empresas conocer y aprender algo más de sus competidores, buscar nuevas ideas y evaluar las diferencias entre la propia empresa y los competidores. Por supuesto, son citas idóneas para establecer nuevas redes comerciales con otros países (búsqueda de representaciones comerciales, distribuciones, delegaciones...etc)

Son también una buena ocasión para reforzar la imagen de la empresa, ya que su presencia en feria, se convierte en una **extensión de la empresa**.

Las ferias internacionales son también la mejor ocasión para el lanzamiento de nuevos productos. Los visitantes a estas ferias van en busca de nuevas ideas y en estos eventos las empresas pueden causar **gran impacto**. Además de obtener el feedback inmediato, tendrá la opinión de sus clientes, proveedores, y potenciales aliados de primera mano y a su alcance.

Otra ventaja fundamental para las empresas participantes es la oportunidad de conocer el mercado y las tendencias del sector. En estas ferias se concentran la mayor cantidad de profesionales expertos de la industria o sector relacionado con la temática de la feria. Las empresas podrán conocer los canales de comercialización,

las formas de hacer negocios del país y hacer un análisis de la información adquirida.

Las ferias internacionales tienen mucho más valor que la captación de potenciales clientes. Son el lugar de reunión de profesionales de cualquier sector y a menudo el mejor lugar para que los empresarios forjen y renueven alianzas con sus socios.

Canarias se posiciona en el Océano Atlántico como puerta sur de la Unión Europea y enclave estratégico entre tres continentes: Europa, África y América. Su privilegiada situación geográfica, convierte a las Islas en una magnífica plataforma comercial, logística, de transferencia de servicios y tecnología y de negocios, al estar integradas entre las principales rutas del comercio internacional. Canarias, además está en pleno proceso de internacionalización de su economía para robustecerla, diversificarla y generar empleo más allá del que brinda el turismo.

La isla de Tenerife está situada en este punto del Atlántico donde existen mercados emergentes y en plena expansión, donde la industria ferial está poco o nada desarrollada, y donde existe un gran déficit de eventos feriales internacionales.

En nuestra isla se concentran grandes infraestructuras, plataformas logísticas, factorías y centros de investigación que son y serán determinantes en el avance de Tenerife y de Canarias, convirtiendo a Tenerife en un importante polo estratégico de desarrollo socioeconómico en el Atlántico Medio.

Además, Tenerife ofrece un diferencial impositivo que se consagra en el Régimen Económico y Fiscal (REF), la cercanía a un continente en plena expansión como es África, una conectividad tecnológica, aérea y marítima muy desarrollada, y una amplia oferta de servicios (hoteles, hospitales, transportes, etc.) herramientas que juntas hacen sumamente atractivo plantear a la isla como polo estratégico para la celebración de ferias internacionales.

Contamos en nuestra isla con el Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife, dependiente del Cabildo Insular de Tenerife e inaugurado en mayo de 1996, cuya Gran Nave con 12.000 m² diáfanos, la convierten en una de las mayores salas de estas características en toda Europa. Junto con la ya mencionada Gran Nave, el inmueble cuenta con la Sala Multiusos de 3.800 m² y nuevas salas para congresos y reuniones de diferentes aforos que van desde 300 pax a pequeñas salas de reunión de hasta 50 pax según la necesidad del objetivo ferial.

La sociedad pública que gestiona el inmueble, la Institución Ferial de Tenerife S.A.U. cuenta también con la experiencia en la

organización de ferias y eventos de carácter internacional, como son las 16 ediciones de la Feria Iberoamericana de Artesanía, las 5 ediciones de la Feria Tricontinental de Artesanía, la celebración de los dos últimos Certámenes de Jóvenes Diseñadores de la Moda del Atlántico, así como Seminarios y Jornadas Internacionales organizadas en el marco de los programas de Acción Exterior con el África Occidental y la Región de la Macaronesia, donde se han tratado temas de desarrollo económico, transporte, medicina tropical, etc.

Es nuestro objetivo convertir a Tenerife y su Centro Internacional de Ferias y Congresos, en un referente para la celebración de ferias internacionales del Atlántico Medio.

La sociedad Institución Ferial de Tenerife S.A.U. ha reingresado en 2018 como miembro de pleno derecho a la **AFE**; Asociación de Ferias Españolas. La pertenencia a esa prestigiosa asociación constituye un aliciente y una ayuda más, para la obtención de esta internacionalización que se persigue.

AFE colabora y establece relaciones con:

- **Secretaría de estado y de comercio** (proporciona datos estadísticos –acude y tiene voz en las reuniones anuales sobre internacionalización ferias españolas)
- **Turespaña.** AFE está presente con folletos en todas las feria internacionales en que Turespaña asiste.
- **Aenor:** participa en sus reuniones referentes a normativa relacionada con sector ferial(forma parte de una de sus comisiones de trabajo que elabora el proyecto de norma internacional ISO : "sostenibilidad en la gestión de eventos")
- **ICTE Instituto para la calidad Turística:** forma parte de una de sus comisiones de trabajo , siendo parte activa en los temas de calidad concernientes a Ferias congresos eventos y convenciones.
- **UFI:** unión de ferias internacionales : AFE es miembro asociado . AFE es para UFI el referente español del sector al que se dirige "directamente" y con el que consensua la normativa que pueda afectar al sector ferial español.
- **UNIFIB:** Unión de ferias iberoamericanas : AFE es miembro asociado . establece relaciones de cooperación de diversa índole.

AFE además , ha firmado "convenios de colaboración específicos" con :

- **APFC.** Asociación Portuguesa de Ferias

- **OPC España.** Federación española de empresas organizadoras Profesionales
- **FITEC** (fundación catalana para la investigación e innovación ferial)
- **AENOR**
- Consejo superior de colegios de agentes comerciales
- **AIMFE** (asociación española de Marketing ferial)

Por todo ello proponemos al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Solicitar colaboración en la promoción y financiación al ICEX España Exportación e Inversiones para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.
2. Solicitar colaboración en la promoción y financiación al Ministerio de Economía y Empresa del Gobierno de España, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.
3. Solicitar colaboración en la promoción y financiación a la Cámara de Comercio de España, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.
4. Solicitar colaboración en la promoción y asesoramiento a la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.
5. Solicitar colaboración en la promoción y financiación a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.
6. Instar a la Institución Ferial de Tenerife SAU. A comenzar los trámites oportunos para ser miembros de pleno derecho de la UFI (Unión de Ferias Internacionales) con el objetivo de captar eventos y encuentros feriales en el Atlántico medio.

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente **ACUERDO INSTITUCIONAL:**

1.- Solicitar colaboración en la promoción y financiación al ICEX España Exportación e Inversiones para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.

2.- Solicitar colaboración en la promoción y financiación al Ministerio de Economía y Empresa del Gobierno de España, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.

3.- Solicitar colaboración en la promoción y financiación a la Cámara de Comercio de España, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.

4.-Solicitar colaboración en la promoción y asesoramiento a la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.

5.- Solicitar colaboración en la promoción y financiación a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, para la internacionalización del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife.

6.- Instar a la Institución Ferial de Tenerife SAU. A comenzar los trámites oportunos para ser miembros de pleno derecho de la UFI (Unión de Ferias Internacionales) con el objetivo de captar eventos y encuentros feriales en el Atlántico medio.

22.- Moción del Grupo Socialista, sobre infraestructuras sociosanitarias y compra de inmueble en Cabo Llanos.

Vistas las mociones presentadas por el Grupo Socialista, "*sobre infraestructuras sociosanitarias y compra de inmueble en Cabo Llanos*", así como la moción del Grupo Podemos "*para desestimar el expediente de compra de un edificio para habilitar un centro sociosanitario provisional, ante las irregularidades en el proceso y la alarma social suscitada*", que figuran en el orden del día como puntos 22 y 26 respectivamente, el Sr. Presidente anuncia que, estando de acuerdo todos los Grupos de la Corporación, y versando ambas sobre la misma cuestión, serán debatidas y votadas de forma unitaria, transcribiéndose literalmente los textos de ambas mociones a continuación del acuerdo adoptado, y debiéndose dar por reproducidas en el punto 26 del orden del día, todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, transcritos en el presente acuerdo.

Celebrado el oportuno debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del

Reglamento Orgánico de esta Corporación, y sometida a una primera votación la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular, la misma fue rechazada por 13 votos en contra (7 PSOE+5 PODEMOS+1 CC-PNC) y 12 votos a favor (8 CC-PNC+4 PP).

Seguidamente y con carácter previo a la votación de las mociones presentadas, pide la palabra el Sr. García Marichal para indicar al Sr. Presidente, fuera de micrófono, que ha habido un error, dado que habiendo votado a favor de la enmienda a la totalidad, no sabe por qué no ha quedado así reflejado en el sistema. Ante dicha manifestación la Presidencia, no oponiéndose a ello ningún miembro o grupo corporativo, dispone proceder a la repetición de la votación a la enmienda a la totalidad presentada, y la misma es **aprobada** por 13 votos a favor (9 CC-PNC+ 4 PP) y 12 votos en contra (7PSOE+5 PODEMOS).

Aprobada la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51.5.6.b) del vigente Reglamento Orgánico, el Sr. Presidente señala que no ha lugar a proceder a realizar la votación de las mociones, por lo que, en consecuencia con todo lo expuesto, el Pleno, por mayoría, por 13 votos a favor (9 CC-PNC+ 4 PP) y 12 votos en contra (7PSOE+5 PODEMOS) adopta el siguiente acuerdo:

1.- Mantener la autorización de gasto formalizada en el Consejo Rector del IASS para la adquisición de un inmueble en el Área Metropolitana para su uso como centro sociosanitario.

2.- Desistir de la oferta actual de la empresa Carlacand para la compra del edificio sito en la calle Adán Martín (Cabo Llanos) de Santa Cruz de Tenerife e iniciar un proceso de búsqueda y adquisición de un edificio en el Área metropolitana dentro del marco de la Ley de Patrimonio de la Administración del Estado.

3.- Entablar conversaciones con la Seguridad Social para determinar si existen inmuebles pertenecientes a la misma que pudieran ser utilizados por el Cabildo de Tenerife para los fines perseguidos y determinar las condiciones necesarias para una posible cesión.

4.- Habilitar un concurso para la provisión provisional de plazas socio-sanitarias en el Área Metropolitana.

5.- En el caso de que estas medidas no deparen los resultados esperados en el plazo de seis meses desde su puesto en marcha, proceder de forma inmediata a la búsqueda de suelo y construcción de un inmueble de nueva planta para el alojamiento de nuevas plazas sociosanitarias, tanto las que se necesitarán por las reformas a acometer en el Hospital Febles Campos y la Residencia de Mayores de

Ofra, como las que se estimen necesarias para completar la deficitaria oferta que en estos momentos presenta Santa Cruz de Tenerife.

Seguidamente se hacen constar los textos de las mociones presentadas bajo los epígrafes del orden del día que figuran como puntos 22 y 26 respectivamente:

MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE INFRAESTRUCTURAS SOCIO-SANITARIAS Y COMPRA DE INMUEBLE EN CABO LLANOS

“El partido socialista, ante la situación y necesidades de las personas dependientes y sus familias cree importante y necesario que se intensifiquen las actuaciones previstas en la ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas , incrementando , no sólo infraestructuras socio-sanitarias , sino planificar el modelo socio-sanitario que se quiere para la isla.

Hay que implantar en Tenerife una auténtica red de atención domiciliaria y de centros de día que ayudaría a que las personas dependientes se mantuvieran en su entorno habitual durante más tiempo, que es lo que realmente quieren las personas dependientes y sus familiares , y la verdadera filosofía de la ley .

Desde el PSOE, abogamos por otro tipo de infraestructuras distintas a las que se plantean en este edificio. Los estudios más avanzados en la materia aconsejan abandonar los modelos socio-sanitarios basados en un concepto de “ macro- residencias”, en donde disminuyen considerablemente elementos cualitativos básicos de la atención y dónde se difumina o incluso , a veces, se pierde, el concepto elemental de residencia , como ese lugar que ocupa el espacio de la vivienda propia y que sustituye al hogar donde, al igual que en él , impera un principio fundamental para el bienestar , equilibrio y salud del individuo, como es el del respeto a la intimidad y a la voluntad de las personas.

En definitiva, la tendencia en el ámbito Sociosanitario indica una evolución en los modelos de alojamiento que constituyen una clara alternativa a la residencia de tipo institucional , ganando fuerza aquellos que ponen el énfasis en caracterizarlos, como la vivienda propia y en la preservación de la autonomía personal. Comparten ciertas características con las residencias convencionales en cuanto a la prestación de servicios : manutención, espacios comunes compartidos para la relación y la realización de actividades, atención profesional garantizada y disponible las 24 horas del día, convivencia con personas de la misma generación, etc, pero se diferencian de ellas en el modelo de atención, marcado por la personalización, las actividades cotidianas con función terapéutica, la involucración familiar y la flexibilidad. En cuanto al diseño, hay

bastantes diferencias que se consideran claves, como el logro de un ambiente hogareño, la decoración personal en propia habitación y el equilibrio entre la preservación de la intimidad y la oferta de lugares comunes de tipo doméstico, además de espacios abiertos donde poder pasear. Un diseño que facilite además, la comunicación de los usuarios y la interrelación de los servicios y actividades del centro. Todo lo anterior, es la tendencia de todos los países europeos y no se cumple en infraestructuras planteadas para el IASS.

Las necesidades en infraestructuras socio-sanitarias en Tenerife son importantes y deficitarias, por lo que ha sido demandado por usuarios y administraciones, y necesario realizar un Plan en todo el territorio insular. El Cabildo presentó a principios de 2018 el II Plan Socio- sanitario, por el cual se licitaba la redacción de 8 Centros en la isla de Tenerife, que supone 750 plazas, que se suma a los otros 4 proyectos, ya redactados. Los proyectos están ubicados en: Santa Cruz, Buenavista, Garachico, Granadilla, Arona y Arico por 4.6 millones. Dos reformas integrales: Ofra y Garachico. A estos 8 proyectos se suman: Guía de Isora, Orotava, Febles I y CAMP La Cuesta.

El pasado 28 de diciembre en el Consejo Autónomo del IASS inicia el expediente para reservar el dinero de compra de un edificio para uso socio- sanitario, en la Calle Adán Martín, 11, cuya propiedad es de la empresa Carlacan.

En el análisis del expediente, la compraventa se fundamenta desde el punto de vista jurídico en la legislación patrimonial de la ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas obliga con carácter general a las Administraciones Públicas a que las adquisiciones se realicen mediante convocatoria pública.

Con carácter excepcional dicha legislación en sus artículos 116 y 117 prevé la posibilidad de adquisición de inmuebles en construcción por causas debidamente justificadas y siempre que se cumplan una serie de condiciones.

En este supuesto, de adquisición directa de un bien inmueble, estamos ante una excepcionalidad de la ley, que exige que quede absolutamente justificado el expediente. Es, en este sentido, en el que informan la Secretaria Delegada del IASS, el interventor Delegado y el Servicio de Gestión administrativa del Organismo Autónomo. Este último en su informe recoge literalmente: "...no obstante, en relación con el procedimiento directo de adquisición es preciso señalar que el artículo 116.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas determina como supuesto en el que

procedería la adquisición directa, por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer o la especial idoneidad del bien, debiendo advertirse que este procedimiento, configurado como excepcional, y referido a las condiciones del inmueble a adquirir, debe quedar suficientemente justificado en el expediente”.

En virtud de los informes, también se suma el razonamiento del Interventor Delegado del Organismo Autónomo, en donde no queda acreditada la no utilización de la Convocatoria Pública que debe regir toda adquisición de bienes por parte de la Administración.

Es evidente tanto el interés social del objetivo, como la necesidad de rentabilizar al máximo el dinero público en infraestructuras tan demandadas en nuestra isla. En cuanto a aspectos técnicos, los propios servicios del IASS reconocieron no tener los conocimientos suficientes para poder elaborar tasación alguna, por lo que entendemos que tampoco pueden validar ni la oferta, ni la tasación contenida en el expediente. En todo caso entendemos que debería ser validada por funcionario con conocimientos suficientes en la materia, siempre teniendo en cuenta la finalidad asistencial del inmueble y el elevado grado de inejecución de obras en su interior.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista solicita al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente

Acuerdo:

1.- Desistir del procedimiento de compra del inmueble en la calle Adán Martín de la zona de Cabo Llanos en Santa Cruz, propiedad de la empresa Carlacan.

2.- Iniciar estudio detallado del modelo Sociosanitario que debe implantarse en la isla, mediante una comisión donde estén representadas todas las Administraciones canarias que trabajan y dedican recursos a las personas dependientes.

3. – Tomar las medidas necesarias para iniciar de manera inmediata las infraestructuras socio- sanitarios en el área metropolitana, de los proyectos ya redactados para Febles Campos II y Añaza, aprovechando además la disponibilidad de suelo público en ambos emplazamientos.

4.- Impulsar, en el menor tiempo posible, en el área metropolitana, infraestructuras sociosanitaria de nueva construcción. Aprovechar para ello en primer lugar, el suelo público que hay disponible, titularidad de las diferentes administraciones: ayuntamientos, Cabildo y Gobierno Autónomo.”

MOCIÓN DEL GRUPO PODEMOS PARA DESESTIMAR EL EXPEDIENTE DE COMPRA DE UN EDIFICIO PARA HABILITAR UN CENTRO SOCIOSANITARIO PROVISIONAL, ANTE LAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO Y LA ALARMA SOCIAL SUSCITADA.

“La política canaria vive en un estado de sospecha permanente de corrupción. Los casos verificados en las principales instituciones, lejos de disminuir, no han hecho sino aumentar, tanto en número como en gravedad, extendiéndose hasta el punto de que están generando una profunda desafección y desconfianza de la ciudadanía hacia el propio sistema democrático y los partidos políticos, a los que se acusa de permisividad, cuando no de complicidad con la corrupción política.

Ante la opinión extendida de que vivimos en un estado de corrupción, más allá de las buenas palabras, las acusaciones y el ‘tú más’, solo caben políticas de aplicación inmediata y reformas legislativas contundentes por la vía de acuerdos transparentes entre los partidos y las organizaciones sociales. Actuaciones que, además, han de venir acompañadas de ejemplaridad permanente en el ejercicio de lo público.

En nuestra isla hemos visto como se han dado casos de corrupción política de todas las tipologías: tramas urbanísticas, prevaricación, cohecho, malversaciones, gestión irregular de fondos públicos, responsabilidades contables... En todas ellas han existido personas corruptas y personas corruptoras, que no sólo están presentes en las instituciones públicas, sino que reparten sus papeles a través de un entramado confuso de intereses políticos y empresariales, de administración y empresas públicas.

Restaurar la confianza y poder salir de la crisis política, institucional y económica del país exige afrontar la corrupción política, uno de los problemas principales que sufre la sociedad y percibe la ciudadanía.

El Instituto de Acción Social y Sociosanitaria (IASS) del Cabildo destacó como noticia en las últimas semanas, no por el buen hacer respecto a las personas usuarias que reciben sus servicios, sino por aprobar el inicio del expediente para la compra por adjudicación directa de un edificio con el fin de instalar un centro Sociosanitario provisional en Santa Cruz de Tenerife, que funcione mientras duren las obras de rehabilitación del actual Centro de Febles Campos. El inmueble de trece plantas, situado en la Calle Adán Martín en Cabo Llanos, está vinculado al parecer por su propiedad al conocido constructor Antonio Plasencia, y le supondrá al Cabildo un desembolso de cerca de 30 millones de euros. La alarma social que ha generado este expediente ha condicionado al grupo de gobierno planteando ahora incorporar un proceso de concurso público que no se había producido hasta entonces.

Este paso que ha dado Carlos Alonso, presionado por la opinión pública, sigue generando toda una serie de dudas:

- Que se compre con dinero público a una empresa de la familia de Antonio Plasencia, condenado por corrupción en dos procesos, sin saber con exactitud qué participación tiene en la empresa *Carlacand* el propio Plasencia o cuál es el entramado societario que hay detrás. ¿Conviene informar de esta operación a los juzgados que están reclamando dinero a Plasencia por la devolución de lo recibido por la venta del frente de playa de Las Teresitas o como fianza para la obligada reposición de los hoyos de Güímar?
- Las dudas acerca del uso que se le puede dar al suelo en que se halla el edificio objeto de la compra, sobre todo por la más que probable confirmación de que el Supremo tumba el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife. El informe del Ayuntamiento de Santa Cruz no es tajante acerca de si el cambio de uso es posible si se cancela el actual PGO y hay que aplicar el anterior.
- Relativas a las condiciones actuales y las futuras del edificio, tras la supuesta adaptación. Existen dudas razonables respecto a si ese inmueble cumple con las condiciones estructurales y técnicas para prestar los servicios sociosanitarios.
- El precio que se va a pagar por el inmueble, ya que el valor negociado carece de cualquier elemento referencial de comparación mediante tasación pública.
- ¿Por qué, en vez de comprarlo, no se alquila? (dado que, una vez las personas internas puedan volver al nuevo Febles Campos o a la nueva residencia de Ofra –o a ambas–, se puede crear *ex novo* un nuevo recinto, ya con las condiciones idóneas).
- El expediente actual es fallido, una chapuza, y esta chapuza se pretende mantener con el latiguillo de la "oferta pública". ¿Resulta esto legal o es nulo de pleno derecho? La "oferta pública" es tramposa, solo un lavado de imagen, y tal y como está planteada, conduce, con más tiempo invertido en la supuesta solución, al mismo lugar: la compra a *Carlacand*, a Antonio Plasencia.

Por la suma de esas anomalías administrativas y por no contar el expediente con apoyo político mayoritario en el Cabildo de Tenerife, como han reflejado los partidos de la oposición y el socio de gobierno de CC, el PSOE, solo cabe un camino.

Es por todas las razones anteriores, que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife adopta los siguientes ACUERDOS:

1. Desestimar el actual expediente e iniciar uno nuevo proceso, convocando un concurso con transparencia para la realización de una obra nueva, y asegurando que en el menor plazo posible se garanticen las mejores condiciones para los usuarios y personal trabajador de los centros de Febles Campos y Ofra.
2. El Cabildo de Tenerife promoverá una Iniciativa Legislativa Insular, dirigida al Parlamento de Canarias, que contemple la implementación dentro del marco vigente de un mecanismo legal que impida la celebración de contratos con personas, o entidades mercantiles vinculadas a las mismas, que hayan sido condenadas por corrupción y que cuenten con sentencia firme.

3. El Cabildo de Tenerife instará a las Administraciones Competentes a que contemplen la implementación en la Ley Estatal de Patrimonio de los mecanismos legales que impidan la celebración de contratos con personas, o entidades mercantiles vinculadas a las mismas, que hayan sido condenadas por corrupción y que cuenten con sentencia firme”.

23.- Moción del Grupo Socialista, sobre el aprovechamiento común de instalaciones, recursos tecnológicos y protocolos de actuación en materia de coordinación operativa de recursos de protección civil y atención de emergencias.

Vista moción que presenta el Grupo Socialista, sobre el aprovechamiento común de instalaciones, recursos tecnológicos y protocolos de actuación en materia de coordinación operativa de recurso de protección civil y atención de emergencias, del siguiente contenido literal:

“1. ANTECEDENTES

La **Ley 17/2015, de 30 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil** define en su artículo 1 la **protección civil** como el *“servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada”*.

Es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas y, en consecuencia, implica tanto a la Comunidad Autónoma de Canarias como a los Cabildos Insulares.

A nivel instrumental, la intervención de las Administraciones Públicas ante situaciones de riesgo se articula a través de los correspondientes planes de protección civil (territoriales y especiales, principalmente) en los cuáles se prevé la implantación de **centros de coordinación operativa (CECOP)** cuya finalidad es la gestión integrada, coordinada y eficiente de los recursos de los que dispone el sistema de respuesta de protección civil.

Los distintos centros operativos (CECOP) no sólo deben garantizar la gestión integrada, coordinada y eficiente de los recursos de respuesta correspondientes a su nivel de decisión sino que, además, debe quedar asegurada la plena coordinación e integración de los distintos centros operativos pues los riesgos y las emergencias no sólo pueden variar de nivel sino que los niveles superiores

implican, necesariamente, la operatividad de los recursos de los niveles inferiores.

En relación con la naturaleza y la finalidad de estos centros, hay que tener en cuenta que, en base a lo dispuesto en la legislación en materia de protección civil, la Comunidad Autónoma de Canarias se dotó de su propio Plan Director de Protección Civil en 1997, instrumento de planificación que después de sucesivas actualizaciones se encuentra en vigor mediante *Decreto 98/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA)*.

EL PLATECA contempla en su apartado 3.4.1 que la estructura organizativa de coordinación del citado plan se basa en el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2), de la Comunidad Autónoma de Canarias, que consta de dos salas interconectadas y operativas las 24 horas del día y que mantienen comunicación permanente con todas las instituciones e islas del Archipiélago. Una de estas salas se encuentra en Santa Cruz de Tenerife, concretamente en la Avenida Bravo Murillo, 5, planta 5ª del Edificio Mapfre.

Este Centro quedará constituido como Centro de Coordinación Operativa del PLATECA para las situaciones que así lo requieran.

En el citado PLATECA se define el CECOES como un servicio administrativo que aglutina racionalmente y coordina las actividades y servicios de las organización de carácter público y privado en que su actividad esté directa o indirectamente relacionada con la prevención, planificación, atención, socorro, seguridad, asistencia técnica o profesional de personas, bienes o derechos en operaciones de seguridad y emergencias sea cual fuere la naturaleza del hecho que la origine.

Por otra parte, el mismo apartado 3.4.1 del PLATECA contempla la existencia de los correspondientes centros operativos tanto en el ámbito insular, a través de los centros de coordinación operativa insulares (CECOPIN), como en el ámbito municipal, mediante la previsión de centros de esa naturaleza a este nivel de la administración (CECOPAL). En concreto, el CECOPIN se define como el órgano operativo y de coordinación dependiente del Cabildo Insular desde el que se efectúa el seguimiento de las acciones encaminadas a hacer frente a la emergencia en su ámbito territorial y competencial.

En el caso de Tenerife existen en la actualidad dos Centros de Control, el de Medio Ambiente y el de Carreteras, destinados a la coordinación y gestión de personas que, en un momento dado, actúan en situaciones de emergencias sobre el territorio insular.

Además de estos, existen otros centros de control pertenecientes a empresas públicas que también gestionan medios y recursos que se pueden movilizar para responder a situaciones imprevistas o con cierto potencial para producir daños.

No obstante, esta situación no es adecuada en tanto el modelo de descentralización existente puede complicar sobremanera una respuesta coordinada y efectiva ante emergencias y situaciones de grave riesgo colectivo. Por este motivo, el Cabildo Insular lleva años trabajando en un modelo sustentado en la definición de un nuevo centro de coordinación y seguimiento que cumpla dos cometidos:

- a) Permitir el trabajo de gestión diaria que lleve a cabo las diferentes Áreas del Cabildo que tengan presencia en ese centro.
- b) Posibilitar, en un momento dado, la activación de los medios y recursos que dependen de esas Áreas para intervenir en una emergencia de carácter extraordinario.

El nuevo modelo tiene su plasmación en el **documento "Definición del modelo de implantación y funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa Insular de Emergencias y elaboración del programa de necesidades y estudio de viabilidad"** de 2014, que fue resultado del consenso logrado entre diferentes Áreas y entidades del Cabildo.

En el citado documento se especifica que el nuevo centro de coordinación estará ubicado en la planta 2 de la **Torre Azul del Pabellón Insular de Deportes "Santiago Martín"**.

En el desarrollo de esos trabajos, el Gobierno de Canarias había mostrado su interés en el proyecto hasta el punto de considerar el traslado de las actuales dependencias del CECOES 1-1-2 en Santa Cruz a la Torre Azul, en concreto a las plantas 0 y 1 dicho edificio. Esta posibilidad se contempla en el documento aprobado en 2014.

BONDADES DERIVADAS DE LA CONFIGURACIÓN DE LA TORRE AZUL COMO UN GRAN CENTRO DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS

La ejecución y puesta en funcionamiento del nuevo CECOPIN del Cabildo de Tenerife en la Torre Azul, así como el traslado del CECOES 1-1-2 al mismo edificio, presenta numerosas ventajas, relacionadas tanto con las características físicas de la propia sede en cuanto a disponibilidad de espacio, localización y conectividad como con el beneficio de carácter operativo derivado de la ubicación contigua,

compartiendo incluso algunos elementos comunes, de los dos centros de coordinación.

2.1 Ventajas relacionadas con las características de la sede

La Torre Azul del Pabellón Insular de Deportes "Santiago Martín" es un lugar idóneo para la implantación de un centro coordinador de emergencias debido a numerosos motivos:

a) Su **ubicación privilegiada**, en una posición central y equidistante respecto a los principales núcleos de población que integran el área metropolitana de la Isla.

b) Su **óptima accesibilidad y conectividad**, con una conexión rápida tanto a la autopista del Norte (TF-5) como a la autopista del Sur (TF-1), a través de la vía insular TF-2.

c) Su **proximidad a infraestructuras y equipamientos relevantes a nivel insular** como el aeropuerto Tenerife Norte, la Universidad de La Laguna y los centros hospitalarios de referencia en la isla, realidad que ha propiciado que la zona geográfica en la que se emplaza la Torre Azul se encuentre especialmente dotada de las instalaciones y elementos necesarios (antenas y redes de telefonía fija y móvil, fibra óptica) que permiten beneficiarse de una **excelente cobertura en materia de telecomunicaciones**, aspecto fundamental para determinar la localización de un centro de estas características.

d) Al tratarse de un edificio con **gran disponibilidad de espacio** es posible asegurar una implantación y dotación acorde a las necesidades que demanda este tipo de centros, garantizando una distribución por zonas que facilita el funcionamiento diario del centro, cumpliendo con los estándares técnicos y ergonómicos requeridos para este tipo de servicio.

e) El gran desarrollo dotacional, de equipamientos secundarios y de servicios con que cuenta la zona (paradas de guaguas, paradas de taxis, proximidad a estaciones del tranvía) y, sobre todo, el gran parking para vehículos del que dispone el propio edificio es otro factor a considerar.

1.2 Ventajas de carácter operativo.

En cuanto a los beneficios operativos derivados de la materialización de este proyecto, hay que citar:

a) La posibilidad de **optimizar los recursos de ambas administraciones** (Gobierno de Canarias y Cabildo Insular de Tenerife), compartiendo instalaciones, protocolos y tecnologías.

b) La oportunidad de generar un **conjunto de sinergias** entre el CECOES 1-1-2 y el CECOPIN con el fin último de mejorar la gestión de los riesgos y de las emergencias, contribuyendo de esta manera a la prestación de un servicio más eficaz y eficiente a la ciudadanía.

c) La posibilidad de configurar, en definitiva, un **centro de referencia insular en materia de seguridad y gestión de las emergencias**, que aproveche las sinergias derivadas de la ubicación un mismo edificio del CECOES 1-1-2 y del futuro centro de coordinación del Cabildo.

Se hace evidente, por tanto, la conveniencia de que las Administraciones Públicas de Canarias, con competencias en materia de protección civil y atención de emergencias, colaboren entre sí no sólo en la adecuada gestión de los riesgos y de las emergencias sino en la propia creación, desarrollo y mantenimiento de los equipamientos e infraestructuras destinadas a tal fin mediante un aprovechamiento mutuo y eficiente de sus recursos, pudiendo llegar a compartir espacios y medios materiales.

2. SITUACIÓN ACTUAL

Para hacer realidad este proyecto conjunto, en abril de 2016 se firmó un **Convenio de colaboración** entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y la sociedad mercantil pública "Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias (GSC, S.A.)" para el aprovechamiento común de instalaciones, recursos tecnológicos y protocolos de actuación en materia de coordinación operativa de recursos de protección civil y atención de emergencias.

En el mismo se establecen los compromisos y obligaciones de las partes firmantes, entre los cuales el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a otorgar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma la concesión demanial durante un plazo máximo de 40 años, sin perjuicio de las prórrogas que se establezcan, de la **planta baja y la planta primera de la Torre Azul** con una superficie total de 1.273,98 m².

Como contrapartida, la sociedad mercantil pública GSC, que presta el servicio de coordinación operativa de recursos en materia de atención de emergencias a través del CECOES 1-1-2, se obliga, entre otros compromisos a autorizar y permitir al Cabildo Insular de Tenerife, en concreto al CECOPIN, el acceso a los recursos tecnológicos existentes en la sala operativa del CECOES 1-1-2 y a facilitar al CECOPIN todo el software que utiliza el CECOES 1-1-2, lo que incluye el acceso a las bases de datos, arquitectura software, matriz de radiocomunicaciones, simuladores y sistemas de grabación.

En el propio Convenio se prevé la creación de una **Comisión de Seguimiento**, con representación de todas las partes, cuya finalidad es el impulso, ejecución y seguimiento del mismo. Hasta la fecha se han producido varias reuniones de dicha Comisión, persiguiendo entre otros objetivos y en la medida de lo posible la ejecución simultánea de ambos proyectos (el del CECOES 1-1-2 y el del CECOPIN) o, al menos, que existiera una adecuada coordinación entre los mismos.

Desde la firma del Convenio, el Cabildo Insular ha dado pasos definitivos en cuanto a la definición del proyecto y a la ejecución de las obras, en avanzado estado de desarrollo, correspondientes al CECOPIN en la planta 2 de la Torre Azul.

Por el contrario el Gobierno de Canarias y la sociedad GSC no ha puesto en marcha su proyecto y el Cabildo de Tenerife no dispone a día de hoy de un pronunciamiento claro y manifiesto sobre su voluntad de cumplir las obligaciones y compromisos acordados en el Convenio. En este sentido, hay que hacer hincapié en que el compromiso del Cabildo de ceder las plantas baja y primera de la Torre Azul para la implantación del CECOES 1-1-2 no puede tener carácter indefinido, en tanto de no producirse el traslado de este centro de coordinación autonómico desde su sede actual a la Torre Azul, esas dependencias físicas podrían ser destinadas por la Corporación Insular para un fin distinto al previsto en el Convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista solicita al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente

Acuerdo:

1.- Instar al Gobierno de Canarias a cumplir las obligaciones y compromisos contemplados en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y la sociedad mercantil pública "Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias (GSC, S.A.)" para el aprovechamiento común de instalaciones, recursos tecnológicos y protocolos de actuación en

materia de coordinación operativa de recursos de protección civil y atención de emergencias”.

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente **ACUERDO INSTITUCIONAL**:

ÚNICO.- Instar al Gobierno de Canarias a cumplir las obligaciones y compromisos contemplados en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y la sociedad mercantil pública “Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias (GSC, S.A.)” para el aprovechamiento común de instalaciones, recursos tecnológicos y protocolos de actuación en materia de coordinación operativa de recursos de protección civil y atención de emergencias.

24.- Moción del Grupo Popular, solicitando al Gobierno de Canarias que defienda los intereses de Canarias frente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019.

En relación con la moción presentada por el Grupo Popular, solicitando al Gobierno de Canarias que defienda los intereses de Canarias frente al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, la misma fue tratada conjuntamente con el punto nº 19 del orden del día del presente Pleno, figurando el correspondiente testimonio del acuerdo adoptado en el citado punto.

25.- Moción del Grupo Popular, solicitando una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de los Bonos Tenerife DXT.

Vista moción que presenta el Grupo Popular, solicitando una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de los Bonos Tenerife DXT, del siguiente contenido literal:

“La consejera del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **Natalia Mármol Reyes**, en su calidad de miembro adscrito y portavoz del **Grupo Popular** de dicha Corporación, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico que rige el funcionamiento de dicha institución, formula y somete directamente a conocimiento del Pleno Corporativo la siguiente PROPUESTA DE MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria a nivel mundial.

El deporte es un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, constituye un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos y crea hábitos favorecedores de la inserción social. Asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad.

Todo ello hace del deporte un elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.

Para generar un proyecto sólido necesitamos unos cimientos que permitan la construcción adecuada de futuro sin generar fisuras como hasta ahora, evitando parches y con un modelo de isla claro, marcando objetivos reales.

Por lo tanto el Cabildo de Tenerife debe implementar el apoyo a los deportistas tinerfeños y clubes, y apostar de forma clara y decidida por nuestro deporte base, una reclamo histórico por parte de los clubes, federaciones, deportivas y familiares. Sin una puesta por el deporte base, no apostamos por el presente, pero tampoco por el futuro.

De todos es conocido la carencia de la necesaria movilidad en el ámbito terrestre, que es uno de los grandes problemas que afectan hoy día a la vida de los habitantes de Tenerife. Por ello, el Grupo Popular ha venido promoviendo diversas iniciativas a lo largo de los últimos años para intentar solventar esta situación.

Junto a las infraestructuras e instalaciones deportivas, el transporte público bonificado para los deportistas federados que lo necesiten es el elemento esencial para conseguir implementar la práctica deportiva entre los jóvenes, lo cual favorecería la disminución de los problemas de movilidad de la isla.

2. SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente el servicio administrativo de Deportes del Cabildo de Tenerife publicita la bonificación de los desplazamientos en transporte público de los y las deportistas federados de base con el *Bono Tenerife DXT*.

En el año 2018 destinó un presupuesto de 40.000 euros a esta medida, lo que significa que los y las deportistas que pudieron acceder al mismo abonaron 7,50 euros en lugar de los 15 euros habituales.

Según el Cabildo de Tenerife se pretendía con esta iniciativa facilitar el desplazamiento de deportistas de base (menores de 18 años) a sus lugares de entrenamiento y competición, con una bonificación del 50% en sus desplazamientos en transporte público.

Para su tramitación hay que tener en cuenta, entre otras cuestiones, que:

- Los clubes deportivos podrán solicitar un mínimo de 10 y un máximo de 100 tarjetas para sus deportistas federados hasta 18 años. El precio unitario de cada tarjeta será de 15 € de los cuales 7,5 € deberán ser abonados previamente por los clubes.
- Los clubes pueden empezar a presentar las solicitudes a partir del 1 de octubre. enviándola por correo.
- Una vez validadas las solicitudes, los clubes deportivos deberán abonar el 50% del importe de las tarjetas autorizadas mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta XXX

Lo cierto es que la mayoría de los clubes se han visto imposibilitados para gestionar esta bonificación debido a que no tienen personal que pueda realizar esta tramitación específica. La gestión diaria de nuestros clubs tinerfeños es cada vez más compleja y es conocido por todos la falta de personal, lo que conlleva que en muchas ocasiones sean los familiares de los deportistas los que acaban convirtiéndose en parte del equipo administrativo para resolver el día a día.

El cabildo está desviando su responsabilidad hacia nuestros clubes que en lugar de estar trabajando con el deporte base y fomentando la práctica del mismo tienen que dedicarse a engorrosas prácticas administrativas que no deben soportar.

Según los requisitos establecidos por el Cabildo, son los clubes los que tienen que recopilar o adelantar los importes establecidos (7,50 euros por bono) debiendo coordinarse con las familias para ello.

Además son ellos también los que tienen que decidir quién debe beneficiarse o no de esta bonificación. Las tarjetas, un mínimo de 10 y un máximo de 100, se otorgarán por riguroso orden de presentación de solicitudes, con preferencia de aquellos clubes que no hayan obtenido tarjetas previamente.

Para que las tarjetas puedan cumplir su función social deberían cubrir la temporada de juego, esto es como mínimo 10 meses (sin

nombrar la pretemporada). 10 meses por jugador son 10 tarjetas y multiplicados por 10 jugadores suman las 100 a las que puede optar cada club. En definitiva solo se podrían favorecer 10 jugadores de cada club. ¿Y quién decide en el club quienes van a ser los 10 jugadores privilegiados para optar a estas tarjetas?

Por otro lado, según el Cabildo Insular de Tenerife en el año 2018 se destinaron 40.000 euros a esta iniciativa para conseguir resolver no sólo la situación de los deportistas, sino también los interminables problemas de movilidad que sufren los tinerfeños en nuestras carreteras.

Teniendo en cuenta que estos 40.000 euros, no parece procedente pretender dar la visión de que el Cabildo "apuesta por el deporte" y "ayuda a las familias".

Hagamos unos pequeños cálculos. 40.000 euros entre 7,5 euros suponen 5.333 bonos. Simplemente analizando la cifra de jóvenes federados menores de 18 años en el baloncesto tinerfeño la pasada temporada eran aproximadamente unos 4.500 deportistas. Por lo tanto si contabilizáramos todos los menores federados en todas las disciplinas practicadas en la isla de Tenerife esta medida es totalmente insuficiente, sintiéndose las familias, los deportistas y los clubes engañados y frustrados por esta publicidad engañosa desde hace ya varios años.

3. Conclusión

Entendemos que a día de hoy los trámites establecidos para la obtención del Bono DXT no son eficaces ni eficientes de cara a los deportistas, clubes y familiares, un trámite engorroso que da lugar a la imposibilidad de ejecutarlo.

La obtención de estas tarjetas debería ser un proceso abierto sin tener al club de intermediario y directo entre las familias y la compañía TITSA, de tal forma que el Cabildo asuma la responsabilidad de la gestión del mismo, tal y como se viene realizando con otros bonos en la isla.

En base a lo expuesto, el Grupo Popular del Cabildo de Tenerife, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

El Pleno del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, con objeto de dotar de una mayor eficiencia y eficacia a la tramitación de los Bonos Tenerife DXT acuerda:

"Mejorar la eficiencia y la eficacia de la tramitación para la obtención del bono DXT ampliando el procedimiento que se viene gestionando a través de los clubs y permitiendo a las familias de los deportistas la posibilidad de realizar la tramitación de forma directa".

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente **ACUERDO INSTITUCIONAL**:

ÚNICO: Para la obtención del bono DXT, que se gestiona actualmente a través de los clubs deportivos, estudiar y proponer un procedimiento complementario, que posibilite a las familias de los deportistas realizar la tramitación de forma directa.

26.- Moción del Grupo Podemos, para desestimar el expediente de compra de un edificio para habilitar un centro sociosanitario provisional, ante las irregularidades en el proceso y la alarma social suscitada.

En relación con la moción presentada por el Grupo Podemos, para desestimar el expediente de compra de un edificio para habilitar un Centro Sociosanitario provisional, ante las irregularidades en el proceso y la alarma social suscitada, la misma fue tratada conjuntamente con el punto nº 22 del orden del día del presente Pleno, figurando el correspondiente testimonio del acuerdo adoptado en el citado punto.

27.- Moción del Grupo Podemos, para el refuerzo y la puesta en valor de las medidas en materia de violencias machista y políticas de LGTBIQ.

Vista moción que presenta el Grupo Podemos, para el refuerzo y la puesta en valor de las medidas en materia de violencias machista y políticas de LGTBIQ, del siguiente contenido literal:

"La aprobación por el pleno del Congreso de los Diputados de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género supuso un revulsivo, en todos sus aspectos, de las políticas de la violencia contra y sobre las mujeres, por el hecho de serlo, consolidándose, a su entrada en vigor, como modelo internacional.

De hecho, el Estado español recibió en Ginebra una de las menciones de honor del Premio de Políticas de Futuro (Future Policy Award 2014) que ONU Mujeres, World Future Council y la Unión Interparlamentaria conceden a las mejores leyes y políticas del mundo que persigan poner fin a la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, una violencia que califican como una de las formas más generalizadas de abuso contra los derechos humanos.

La mencionada Ley integral y la Ley Canaria 16/2003, de Prevención y protección integral de las mujeres contra la Violencia de Género, son los dos instrumentos legales con los que nos hemos dotado para luchar contra la violencia machista que atenaza la libertad y la seguridad de las mujeres.

El 15 de noviembre de 2016, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una Proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres como una verdadera política de Estado. El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó, sin ningún voto en contra, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Por su parte, la Comisión de Igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una Ponencia que estudiase y evaluase, en materia de Violencia de Género, los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examinase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

Los informes de Congreso y Senado, contienen un conjunto de propuestas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y para mejorar en la respuesta que, desde las Instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos menores o a los menores bajo su guarda, tutela o acogimiento.

Contamos, por tanto, con un gran acuerdo político y social, que recoge el compromiso de la sociedad en la lucha contra la violencia de género, que ha dejado de ser un asunto privado para convertirse en una cuestión de estado. Un pacto necesario ante los datos escalofriantes sobre la violencia que soportan las mujeres por el hecho de serlo y de la que también se ven afectados sus hijos e hijas.

Una de las medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género plantea la necesidad de adoptar las modificaciones legales oportunas para que la Administración local pueda llevar a cabo actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, ya que se trata de la administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas. En este sentido, se plantea que estas cuestiones deben formar parte del catálogo de materias recogido como de competencia propia de los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por tanto, era imprescindible la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para permitir el desarrollo de políticas contra la violencia de género. Esta reforma fue llevada a cabo por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Según la última *Macroencuesta sobre la violencia de género* realizada por el Ministerio de Sanidad e Igualdad:

- El 12,5% de las mujeres mayores de 16 años han sufrido violencia de género alguna vez en su vida, lo que en términos absolutos suponen 2,5 millones de mujeres en el Estado español.

- El 2,7% de las mujeres mayores de 16 años han sufrido violencia en el último año.

- El 64% de los hijos e hijas de las víctimas presenciaron los episodios de violencia.

- Pero, solamente el 28,6% presentó denuncia.

A pesar de estos datos demoledores que explican por sí solos la necesidad de políticas específicas, también hay otros que van indicando los cambios que se están produciendo, entre ellos:

- El 77,6% han conseguido salir de la violencia de género

- El 45% han acudido a algún servicio de ayuda médica, social o legal.

Sin embargo, a pesar de la utilidad y del reconocimiento internacional recibido por la ley integral, del importante proceso de toma de conciencia social que se ha producido en nuestro país sobre la gravedad de la violencia contra las mujeres y el gran obstáculo que esto supone para la convivencia democrática, a pesar de todo ello, hoy, algunas fuerzas políticas plantean una demolición de toda la estructura de prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género y para ello cuentan con la complicidad de partidos políticos dispuestos a laminar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; como si 976 mujeres asesinadas desde que tenemos datos, y una media de 150.000

denuncias anuales por maltrato no fueran razones suficientes para rechazar y aislar a quienes sin tapujos hacen del machismo su bandera política.

En cuanto a la violencia LGTBIQ, El informe "La cara oculta de la violencia contra el colectivo LGTBI" presentado por la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales y el Observatorio Redes Contra el Odio resalta que en el 2017 se registraron 629 incidentes de odio por orientación sexual o identidad de género por las entidades LGTBI a través de sus servicios u observatorios.

332 casos de los 629 registrados por entidades LGTBI a lo largo de 2017, concluye que la violencia más prevalente es el acoso y la intimidación así como agresiones físicas y que en la la mitad de los casos se dan dos o más incidentes a la vez.

La Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales concluye que "sólo a través de cambios estructurales y una educación crítica que fomente una verdadera justicia, lograremos sociedades igualitarias donde la violencia de género y los delitos de odio contra el colectivo LGTBI sean residuales, porque estos hechos no son cuestiones ideológicas, sino una realidad constatada, y educar en el rechazo a la diversidad y promover los discursos de odio es sembrar la semilla del rechazo a la diferencia y a los derechos humanos, derechos que las instituciones públicas deben garantizar día a día".

Solo afianzando a nivel estatal los derechos de las personas LGTBI a través de la aprobación de la Ley de Igualdad LGTBI se puede garantizar que las personas LGTBIQ no se vean amenazadas ante posibles escenarios de inestabilidad política, como puede ser el ascenso de formaciones que niegan su realidad.

En este marco, el movimiento feminista y LGTBIQ de todo el Estado convocó el reciente 15 de enero una serie de concentraciones destinadas a mostrar el rechazo al vergonzoso pacto en Andalucía, donde todos esos derechos de las mujeres se han usado de moneda de cambio, rompiendo el consenso preexistente. Para ello, se han realizado maniobras mediáticas basadas en falsedades, en las que se ha puesto en duda la realidad de la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo.

El compromiso de las fuerzas políticas con la democracia y el estado de derecho exige un compromiso con la vida y con la libertad de las mujeres y de las personas LGTBIQ, un compromiso firme en pro de una política sostenida para erradicar las violencias de género. No podemos, no debemos poner en peligro el presente y futuro de las mujeres y de sus hijos e hijas ni de las personas LGTBIQ.

Así lo exige la sociedad, y en particular, las organizaciones feministas y LGTBIQ saben que en estas materias sólo se consiguen avances si hay un compromiso de todas las fuerzas políticas y

sociales para colocar en la agenda política la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres y personas LGTBIQ. El odio y la negación sólo generan más violencia.

Por todas estas razones, se hace necesario redoblar los esfuerzos contra la violencia de género, mantenerla como prioridad política y democrática, aislar a los violentos y a quienes les dan cobertura política, exigir que se refuerce el sistema de protección para las mujeres víctimas y se desarrollen todos los recursos y medidas que se contemplan en el Pacto de Estado en materia de violencia de género. Asimismo es necesario no sólo no retroceder, sino avanzar en derechos para las personas LGTBIQ.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife adopta los siguientes **ACUERDOS**:

1. Apoyar las reivindicaciones del movimiento feminista que piden la garantía de que los derechos y libertades de las mujeres y personas LGTBIQ ganados hasta el día de hoy en el Estado español sean innegociables para dar pasos en contra de los mismos, mostrando nuestra repulsa al Pacto de gobierno de Andalucía donde han sido utilizados como moneda de cambio.
2. Reforzar las medidas contenidas en Pacto de Estado en materia de violencia de género y seguir poniéndolas en valor, con el objetivo de combatir el terrorismo machista, que tiene su caldo de cultivo en una cultura y educación profundamente antidemocrática y que parte de la idea de la superioridad del hombre sobre la mujer.
3. Manifestar nuestra repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, nuestro compromiso para con las víctimas directas e indirectas, así como declarar tolerancia cero con los maltratadores, con aquellas personas que los intentan justificar y normaliza y con quienes manifiesten comportamientos LGTBIfóbicos.
4. Expresar nuestro rechazo a cualquier posicionamiento político que propugne la eliminación o minoración de las medidas de protección de las mujeres frente a las violencias machistas, así como el drama social y las consecuencias que tiene para las víctimas, así como nuestro rechazo a todo aquello que suponga un retroceso en los derechos de las personas LGTBIQ.
5. En este sentido, rechazar la adopción de cualquier tipo de acuerdo, explícito o implícito, con formaciones que plantean la supresión o reducción de las medidas de protección de las mujeres, dando así cobertura a políticas irresponsables que conllevan un altísimo riesgo de agravar el problema, al tiempo que se rechaza el recorte de derechos de las pesonas LGTBIQ.
6. En el marco del refuerzo de las iniciativas para combatir las violencias machistas, se compromete a impulsar la aplicación y mejora de la

Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género y de la Ley canaria 16/2003, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género, en coordinación con todos los poderes públicos. En la misma línea, el compromiso será desarrollar las políticas LGTBIQ que estén en su marco de competencias.

7. Seguir trabajando de forma transversal en todas las políticas de las diferentes áreas de esta institución las medidas dirigidas a combatir las distintas violencias machistas, uno de los problemas más graves que sufre actualmente la sociedad española y canaria, pero también todas las dirigidas a combatir las diversas manifestaciones de discriminación de las personas LGTBIQ.
8. Dar a conocer públicamente, mediante un comunicado institucional, la adopción de estos acuerdos plenarios.

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente **ACUERDO INSTITUCIONAL:**

1.- Apoyar las reivindicaciones del movimiento feminista que piden la garantía de que los derechos y libertades de las mujeres y personas LGTBIQ ganados hasta el día de hoy en el Estado español sean innegociables para dar pasos en contra de los mismos.

2.- Reforzar las medidas contenidas en Pacto de Estado en materia de violencia de género y seguir poniéndolas en valor, con el objetivo de combatir el terrorismo machista, que tiene su caldo de cultivo en una cultura y educación profundamente antidemocrática y que parte de la idea de la superioridad del hombre sobre la mujer.

3.- Manifestar nuestra repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, nuestro compromiso para con las víctimas directas e indirectas, así como declarar tolerancia cero con los maltratadores, con aquellas personas que los intentan justificar y normaliza y con quienes manifiesten comportamientos LGTBIfóbicos.

4.- Expresar nuestro rechazo a cualquier posicionamiento político que propugne la eliminación o minoración de las medidas de protección de las mujeres frente a las violencias machistas, así como el drama social y las consecuencias que tiene para las víctimas, así como nuestro rechazo a todo aquello que suponga un retroceso en los derechos de las personas LGTBIQ.

5.- En este sentido, rechazar la adopción de cualquier tipo de acuerdo, explícito o implícito, con formaciones que plantean la supresión o reducción de las medidas de protección de las mujeres, dando así cobertura a políticas irresponsables que conllevan un altísimo riesgo de agravar el problema, al tiempo que se rechaza el recorte de derechos de las personas LGTBIQ.

6.- En el marco del refuerzo de las iniciativas para combatir las violencias machistas, se compromete a impulsar la aplicación y mejora de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género y de la Ley canaria 16/2003, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género, en coordinación con todos los poderes públicos. En la misma línea, el compromiso será desarrollar las políticas LGTBIQ que estén en su marco de competencias.

7.- Seguir trabajando de forma transversal en todas las políticas de las diferentes áreas de esta institución las medidas dirigidas a combatir las distintas violencias machistas, uno de los problemas más graves que sufre actualmente la sociedad española y canaria, pero también todas las dirigidas a combatir las diversas manifestaciones de discriminación de las personas LGTBIQ.

8.- Dar a conocer públicamente, mediante un comunicado institucional, la adopción de estos acuerdos plenarios.

28.- Pregunta que formula el Grupo Popular, sobre el nuevo retraso en las obras Las Chafiras – Oroteanda, en el término municipal de San Miguel de Abona.

Vista pregunta que formula el Grupo Popular, sobre el nuevo retraso en las obras Las Chafiras-Oroteanda, en el término municipal de San Miguel de Abona, del siguiente contenido literal:

“El consejero del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **Manuel Fernández Vega**, en su calidad de miembro adscrito al **Grupo Popular** de dicha Corporación, y en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico que rige el funcionamiento de dicha institución, formula y somete directamente a conocimiento del Pleno Corporativo la siguiente PREGUNTA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas hemos asistido a un nuevo retraso, otro más, de una de las obras previstas para paliar el colapso de tráfico al que está sometida la isla de Tenerife en general y el sur en particular. Concretamente estamos hablando de la obra Las Chafiras – Oroteanda que tiene como misión principal darle mayor fluidez al tráfico, y por tanto, mejorar la movilidad al núcleo de San Miguel de Abona y los polígonos de las Las Chafiras y las Andoriñas, así como mejorar el acceso a los núcleos costeros del Golf del Sur y Los Abrigos. Se trata de una zona donde circulan más de 75.000 vehículos diarios, lo que la convierte en uno de los puntos de mayor densidad de la isla y de Canarias.

Parece que esta obra nace “gafada” ya que, sin aun mover ni una piedra para su desarrollo, se ha visto afectada por múltiples retrasos y aplazamientos. Han sido varias las veces que se ha anunciado el arranque de las mismas y en el mismo número de ocasiones los ciudadanos de esta isla nos hemos enterado poco después de que se retrasa el inicio de los trabajos. Por no irnos mucho más atrás en el tiempo, baste decir que hace casi 3 años, en mayo del 2016, ya se anunciaba que la obra se licitaría en ese mismo año. Posteriormente, hace aproximadamente un año y medio, se anunció la presentación del proyecto final, que se nos dijo que sería licitado 6 meses después, es decir para finales del año 2017.

En marzo de 2018 se publicó la obra en el BOE con un presupuesto de 32 millones de euros y un plazo de ejecución de 30 meses, anunciándose la firma del acta de replanteo para junio y el inicio de las mismas para el verano del año pasado. Pero una vez más se produjo otro retraso, ya que la propuesta de adjudicación se produjo en pleno verano y la adjudicación definitiva en octubre.

En el marco de este cúmulo de despropósitos sobre anuncios de fechas de inicio de las obras, asistimos el pasado mes de noviembre a unas declaraciones del vicepresidente del Gobierno de Canarias (CC) anunciando el inicio de las mismas en unas semanas, inicio que estaría condicionado, según su argumentación, a la puesta en marcha de la firma del Convenio de Carreteras con el Estado, la cual se produjo hace un mes. Esta condición, sin embargo, no era determinante como se nos dijo, ya que el mismo Pablo Rodríguez aseguró que en caso de que no se cerrara tal firma, el Gobierno de Canarias asumiría la obra con fondos propios.

Tras la firma de dicho convenio, y con el inicio del nuevo año, asistimos atónitos a la aparición de nuevas noticias que hacen que se vuelva a retrasar el inicio de la obra. Por un lado, desde la propia consejería se dieron cuenta que ha aparecido una especie de escarabajo en la zona de la obra que, según el informe de impacto ambiental, hay que proteger. Según las mismas fuentes, han tenido que traer a un experto porque “hay que recogerlos a mano, uno a uno, y en pequeños grupos de cinco en cinco porque al parecer se

estresan y se ponen nerviosos” para luego colocarlos en una zona alejada de la obra.

De resultas nos han asegurado que este traslado se hará en tiempo record, en apenas unos días y por ello han vuelto a anunciar como nueva fecha de inicio de las obras el lunes 21 de enero. Pero esta última información ha sido desmentida por el alcalde de San Miguel de Abona (CC), municipio donde se encuentra el citado enlace Las Chafiras-Oroteanda, que ha manifestado que todavía no se ha empezado con el proceso del traslado de dichos escarabajos ni tampoco se sabe cuanta población de estos insectos hay porque que los técnicos de la consejería todavía están realizando el informe preceptivo al respecto.

Por otro lado, otras fuentes manifiestan que la causa de este último retraso ha sido el no haber sacado el concurso la adjudicación del servicio de control de vigilancia de la obra, que tendría que realizarse unos meses más tarde, aunque esta información ha sido desmentida por la propia consejería manifestando que “no es imprescindible para empezar con las mismas”.

Y, finalmente, hemos asistido a unas declaraciones del alcalde de San Miguel de Abona reconociendo ante su propia corporación que el proyecto se debe modificar, cosa que no es la primera vez que ocurre; el proyecto inicial del año 2014 ya sufrió una modificación en el 2017, por lo que, si finalmente esto es así, estaríamos abocados a un nuevo retraso en su inicio.

Lo peor de todo es que nos hemos enterado de todos estos últimos acontecimientos a hurtadillas debido a una premeditada actitud de ocultamiento tanto por parte del Cabildo de Tenerife, gobernado por CC y PSOE (cosa que no ocurría cuando la Consejería de Obras Publicas de la misma estaba bajo el paraguas del PSOE) como por parte del Gobierno de Canarias.

Ante todo esto cabe recordar que cuando, en diciembre de 2017, Fernando Clavijo, Pablo Rodríguez y Carlos Alonso salieron en los medios de comunicación anunciando un acuerdo el que se sientan las bases de las grandes obras de la isla con el fin de que estén finalizadas a lo largo del año 2021.

Pues bien, poco más de un año después de dicho anuncio, y recién comenzado el año 2019, todavía no se ha movido ni una piedra en una de las obras más *simples* que quedan por realizar en la isla de Tenerife si nos atenemos a la dotación presupuestaria de las mismas, así como a la complejidad técnica de su desarrollo.

La información desvelada de que el tramo Santiago del Teide – El Tanque, en el acceso norte del túnel será de un carril por sentido es, otro ejemplo más, de que algo está fallando no sólo en la planificación sino también en el control de lo que se planifica. Todo

esto conlleva a movernos en un escenario pesimista y poco alentador de que realmente se cumpla el compromiso anunciado y ante un oscuro futuro para la realización de las obras necesarias para mitigar el colapso de tráfico en la isla de Tenerife, sobre todo en términos de tiempo pero también en forma.

PREGUNTA

¿Puede el equipo de gobierno CC – PSOE dar su opinión sobre los motivos del nuevo retraso en la obra Las Chafiras – Oroteanda y explicar qué acciones van a realizar para exigir el inicio de las mismas lo antes posible?

Contesta Don Miguel Becerra Domínguez, Director Insular de Fomento, diciendo que conviene recordar que allá por el mes de agosto de 2015, el Presidente del Cabildo acordó con el Presidente del Gobierno de Canarias, D. Fernando Clavijo, que, en cualquier caso y, pasara lo que pasara con el Convenio de Carreteras, aquella actuación, esto es, el enlace Chafiras-Oroteanda, se separase del Proyecto conjunto donde estaba inserto el 3ª carril de la TF-1, entre San Isidro y Las Américas, para que se ejecutara con los recursos del propio Gobierno de Canarias. Si no hubiera sido así, en estos momentos, estaría aún pendiente de licitación como está el resto del proyecto. Esto es lo que se hizo desde el Cabildo. Por tanto, que no quepa ninguna duda sobre el papel que ha jugado este Cabildo, tanto su Grupo de Gobierno como el Pleno, instando a todas las Administraciones, cuando ha habido que hacerlo, para el buen fin y para poder ejecutar la obra. En el caso concreto de esta obra hay que decir que según nos ha informado el Gobierno, el contrato se ha firmado el 24 de octubre y el Acta de Replanteo, que daría inicio a la obra, el 23 de noviembre. Más allá de la opinión que podamos tener, las cuestiones a las que alude en la pregunta son legales y medioambientales que tienen que ser ejecutadas dentro de la propia obra. Lo primero que exige el Organismo Medioambiental es tomar este tipo de medidas antes de comenzar el movimiento de tierras. Concluye que la obra, por tanto, ha comenzado, se está ejecutando y cumpliéndose con los requisitos que el órgano medioambiental le ha exigido, inicialmente, a la contrata.

Interviene Don Manuel Fernández Vega, del Grupo Popular que critica el oscurantismo que respecto a este tema han mantenido tanto este Grupo de Gobierno como la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias. La presión que antes ejercía el Cabildo, cuando la responsable era la Sra. Chacón, en estos momentos, el Grupo Popular no la ve. Sigue diciendo, que el Director General de Infraestructuras Viarias, D. Manuel Agoney Piñero, afirmó, hace unos días, que *“Si no había inconveniente, en la semana del 21 de enero, empezarán a trabajar las máquinas aquí”*. Pues bien, indica

que estamos a 25 de enero y las obras, lo que son las palas, aún no han empezado.

También comenta que el Presidente del Cabildo junto al Presidente del Gobierno de Canarias, anunciaron en el año 2017, que en el año 2021 iban a estar terminadas todas las grandes obras viarias de la isla de Tenerife. Estamos en 2019 y no han empezado la obra que podemos considerar, desde el punto de vista técnico y de dotación económica, menos complejas de las que quedan pendientes en la isla de Tenerife. Creo que la obra Chafiras-Oroteanda es menos compleja y tiene menor dotación presupuestaria que el cierre del anillo insular, que el cierre de la TF-5, que la ampliación de la TF-1, etc.

La pregunta que nos hacemos es, si con esta obra, que es la menos compleja de las que quedan por abordar, han pasado cinco años y todavía no se ha movido ni una piedra, qué futuro le queda a los ciudadanos de la isla de Tenerife.

Finaliza D. Miguel Becerra Domínguez, Director Insular de Fomento, afirmando que no existe oscurantismo en torno a este tema. Añade que las disputas con la Consejería de Obras Públicas, cuando estaba la Sra. Chacón, eran precisamente para poder ejecutar los enlaces de las carreteras, porque entendían que no era nuestra competencia. Y, tras haber solucionado este tema, se han firmado los convenios y podemos actuar en los enlaces de las autopistas.

Termina diciendo que le gustaría que esta misma pregunta y con el mismo ímpetu, al no ser el Cabildo la Administración competente, la trasladara al Parlamento de Canarias, sede del Gobierno de Canarias.

29.- Pregunta que formula el Grupo Popular, sobre las actuaciones realizadas por este Cabildo Insular con relación al Convenio de Rehabilitación de Las Chumberas, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

En relación con la moción presentada por el Grupo Popular, sobre actuaciones realizadas por este Cabildo Insular con relación al Convenio de Rehabilitación de Las Chumberas, en el término municipal de La Laguna, a solicitud del Grupo proponente, se retira por la Presidencia del orden del día de la presente sesión plenaria.

30.- Pregunta que formula el Grupo Podemos, sobre la carretera El Tablado – El Escobonal (TF-617), en el término municipal de Güímar.

En relación con la moción presentada por el Grupo Podemos, sobre la carretera El Tablado-El Escobonal (TF-617), en el término municipal de Güímar, a solicitud del Grupo proponente, se retira por la Presidencia del orden del día de la presente sesión plenaria.

31.- Pregunta que formula el Grupo Podemos, sobre la cancelación de deuda de coberturas de interés tipo SWAP.

Vista pregunta que formula el Grupo Podemos, sobre la cancelación de deuda de coberturas de interés tipo SWAP, del siguiente contenido literal:

“Fue este grupo Podemos quien dio la voz de alarma sobre este asunto en enero de 2017, al tener constancia, a través de los reparos de legalidad formulados por el área de Intervención, que el Cabildo había contratado bajo la fórmula de Swap una serie de permutas financieras para avalar los intereses sobre una parte significativa de la deuda que tenía contraída, correspondiente a unos 188 millones de euros.

Como es sabido, las pérdidas económicas que han generado estos productos al Cabildo considerados, ‘especulativos y de alto riesgo’, han sido elevadas.

Es de interés de este Grupo preguntar cuál ha sido el coste final para la corporación insular de las operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo de tipo de interés (o créditos SWAPS)”

Contesta D. Juan Carlos Pérez Frías, Director Insular de Hacienda diciendo que los gastos financieros que han tenido que afrontarse por parte de esta Corporación respecto de la cobertura de tipos que se estableció en el año 2011, a un volumen de préstamos que supera los 180 millones que tenía la Corporación a interés variable y que, como consecuencia de una política monetaria única en la historia económica de tipos de interés negativos, si bien ha conllevado, por un lado, los cuantiosos gastos financieros que ha tenido que afrontar esta Corporación, con un coste total ascendente a 42.460.000 euros, también es cierto que, por otro lado, esa política del Banco Central Europeo, ha permitido refinanciar un cúmulo de operaciones de endeudamiento, lográndose un ahorro importante, en los diferenciales vinculados al Euribor por un lado y, por otro, en el propio Euribor, que es negativo.

Sigue diciendo que tal y como se explicaba en el informe que iniciaba el expediente, la subida de un punto del Euribor, ya no hablamos de diferenciales, le hubiera supuesto para esta Corporación, a cada punto, en torno a los 3 millones de euros. Por lo tanto pediría que se revisara conjuntamente el resultado final de esta operación, porque como es sabido, y así se ha expresado ya en alguna Comisión Plenaria, se ha procedido a la cancelación de las operaciones de derivados propiciado por el ahorro que se iba a producir, que supera el millón de euros por la cancelación anticipada, permitiendo que esta Corporación, para el Presupuesto del año 2019 y para futuros presupuestos, no cuente con esta cobertura de tipos. Dándose además la paradoja de que la deuda más cara de esta Corporación, que se ha venido amortizando en esta Legislatura, ya se encontraba por debajo de la cobertura del SWAP y por lo tanto dejando el SWAP vivo, convertiría estas operaciones en especulativas, siendo este aspecto indeseable.

Interviene **D^a Milagros de la Rosa Hormiga, Consejera del Grupo Podemos**, para manifestar que 42,4 millones es la cifra a la que ascienden los intereses de los 188 millones que se han devuelto a los Bancos, sin que realmente se haya hecho nada con ese dinero. Indicando que se devolvió porque era ilegal por la Ley de Montoro. Que lo único que se consiguió es más crédito para el Cabildo y ahora se han tenido que pagar esos intereses. Simplemente, nos hemos endeudado en su momento, en la legislatura pasada y ahora se han pagado. Pero no se hizo nada con él y además se le han pagado intereses a los Bancos, así es como han gestionado el dinero público.

Finaliza D. Juan Carlos Pérez Frías, Director Insular de Hacienda, diciendo que la cobertura de tipos de interés, por la que otras muchas Administraciones también han optado, han intentado con ello evitar desajustes presupuestarios y mantener una estabilidad en sus cuentas públicas ante posibles subidas de tipos de interés, pero se han visto sorprendidas, con una bajada inusual de los tipos de interés nominativo. Comenta asimismo que si bien esta medida de tipo de interés negativo, ha tenido algunas consecuencias, también ha supuesto cosas positivas, puesto que ha repercutido positivamente en las cuentas de esta Corporación. Sigue diciendo que una operación que ha sido legal, amparada por el Consejo Consultivo de Canarias, por los Tribunales. Que ha tenido el apoyo del Secretario de esta Corporación, de la Asesoría Jurídica, de los Técnicos y de la Audiencia de Cuentas de Canarias y que por lo tanto, no existiendo nulidad y habiendo intentado modificar los contratos, éstos son válidos en Derecho. Finaliza comentando que ya desde el año 2019, el presupuesto de la Corporación no cuenta con esa cobertura de tipos, puesto que, previsiblemente, ni este año ni en el 2020 no vaya a existir deuda en esta Corporación.

Con carácter previo a la finalización de la sesión plenaria, y una vez finalizado el examen y votación de todos los asuntos incluidos en el orden del día, **pide la palabra el Sr. Fernando Sabaté Bel,** Portavoz del Grupo PODEMOS, para solicitar formalmente al Sr. Secretario que realice una valoración sobre el hecho de la repetición de la votación de la enmienda a la totalidad planteada por el Grupo Popular en el punto 22º del orden del día, considerando el mismo que no se debió a un problema técnico informático sino, en todo caso, a un error humano de las personas que no votaron o que votaron erradamente, afirmando que los errores humanos no son errores técnicos. Por ello, solicita formalmente que se haga una valoración por la Secretaría General del Pleno respecto de esa votación que se repitió, manifestando dicho Portavoz que no es necesario que dicha valoración se realice en dicho momento, sino "a posteriori" mediante informe.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas cuarenta y dos minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.